





PROYECTO

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CAPACIDAD COLOMBIANA PARA AUMENTAR LA TRANSPARENCIA Y LA INTEGRIDAD

(DCI-ALA/2013/330-003)

LINEA ESTRATEGICA: INTEGRIDAD PÚBLICA

LINEA DE ACCIÓN: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESERVA Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 1712 DE 2014

El documento contiene un mapeo de sector salud y protección social, defensa, medio ambiente e industrias extractivas y tierras que contiene la identificación de las necesidades de cada sector en materia de reserva y clasificación de información pública.

AUTOR: DeJusticia

FECHA: Julio 2017





Cláusula ad cautelam, aclaración y exoneración

Este documento se ha realizado con ayuda financiera de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en él no reflejan necesariamente la opinión oficial de la Unión Europea.







CONSULTORÍA ENTRE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS Y EL CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO JUSTICIA Y SOCIEDAD

DOCUMENTO UNIFICADOR

CONTENIDO

1 Introducción	5
2 Inventario unificado de disposiciones de orden legal o consti	-
reservan o clasifican información	6
3 Inventario de subreglas jurisprudenciales aplicables en mate	eria de reserva
y clasificación de información	133
I. Subreglas de procedimiento en materia de excepciones al acceso a la in	formación
pública	134
II. Subreglas que resuelven la tensión entre el derecho de acceso a la info	rmación pública y
el derecho a la intimidad	135
(i) Cuando prima el derecho de acceso a la información pública	135
(ii) Cuando prima el derecho a la intimidad	137
III. Subreglas que resuelven la tensión entre el derecho de acceso a la info	ormación pública
y el derecho al habeas data	139
(i) Cuando prima el derecho de acceso a la información pública	139
(ii) Cuando prima el derecho al habeas data	141
IV. Subreglas que resuelven la tensión entre el derecho de acceso a la info	ormación pública
y el derecho a la seguridad personal	143
(i) Cuándo prima el derecho a la seguridad personal	143
V. Subregla que resuelve la tensión entre el derecho de acceso a la inforn	nación pública y
el secreto profesional, industrial y comercial	144
VI. Subreglas que resuelven la tensión entre el derecho de acceso a la info	ormación pública,
por un lado, y la prevención, investigación y persecución de los delitos y las	s faltas
disciplinarias; el debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos	judiciales; y la
administración efectiva de la justicia, por el otro	144
(i) Cuando prima el derecho de acceso a la información pública	
VII. Subreglas que resuelven la tensión entre el derecho de acceso a la inf	
v la seguridad v defensa nacional	145







	(1) Cuando prima el derecho de acceso a la información pública	145
	VIII. Subreglas que resuelven la tensión entre el derecho de acceso a la información	
	pública y otros objetivos legítimos que no están en la Ley 1712 de 2014	146
4	Unificación de lineamientos para la aplicación de reservas y clasificaci	ones146
	I. Ámbito de aplicación de la Ley 1712 de 2014	147
	II. Tensiones entre la Ley de Transparencia y otras normas que regulan	
	excepciones de acceso a la información	155
	III. Aplicación de la excepción del derecho a la intimidad incluida en el litera	la)
	del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014	162
	IV. Aplicación de la opción de "divulgación parcial" incluida en el artículo 21	de la
	Ley 1712 de 2014	181
	V. Aplicación de la "carga de la prueba" a la que hace referencia el artículo 2	B de la
	Ley 1712 de 2014	188
	VI. Manejo de los "documentos en construcción" de los que habla el literal k	del
	artículo 6 de la Ley 1712 de 2014	193
	VII. Alcance de la clasificación de los planes estratégicos de las empresas púl	olicas
	de servicios públicos a la que se refiere el numeral 6 del artículo 24 de la Ley	1437
	de 2011	195
	VIII. Procedimiento para la transferencia interadministrativa de informació	n198
	IX. Improcedibilidad de utilizar "cláusulas de confidencialidad" como funda	nento
	para negar el acceso a información pública	203
	X. Aplicación de cobro por bancos de datos	204
	XI. Restricciones de uso de la información en aplicación del derecho de auto	r207
5	Unificación de líneas generales para la aplicación de los ajustes norma	itivos
v	de política	210
	I. Ajustes normativos	211
	(i) Normas jurídicas que se propone remover de los Índices de Información	
	Clasificada y Reservada (IICR)	211
	(ii) Normas jurídicas relacionadas con la excepciones de acceso a la información	
	se propone crear	=
	(iii) Reservas y clasificaciones de información que se propone crear	
	(iv) Reservas y clasificaciones de información que se propone derogar o modific	
	II. Ajustes de política	
	(i) Modificación de la guía para responder solicitudes de la Secretaría de	
	Transparencia	240
	(ii) Protocolo de contestación de solicitudes de información	
	(iii) Manual de aplicación de determinadas reservas y clasificaciones de informa	
	que ameritan especial atención en el marco del posacuerdo	
	1	









CONSULTORÍA ENTRE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS Y EL CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO JUSTICIA Y SOCIEDAD

PRODUCTO XXVII

1 Introducción

El presente documento constituye el vigésimo séptimo producto que se entrega en ejecución del contrato de consultoría suscrito entre la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (en adelante la "FIIAPP") y el Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad (en adelante "Dejusticia"). Este producto, y los que vendrán en adelante fueron pactados en el *Adenddum al contrato*, firmado el 12 de julio de 2016, por medio del cual se amplió la consultoría en cuestión para garantizar también el uso de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y la correcta aplicación del test de daño a otras áreas temáticas del sector salud, así como a sectores adicionales relevantes para la consultoría.

Concretamente, el presente producto es un documento de unificación de la consultoría realizada, que incluye: i) El inventario unificado de las disposiciones constitucionales o contenidas en leyes y decretos con fuerza de ley que fueron identificados en los productos # 7 a # 10, junto con la identificación de cuáles corresponden a reservas y cuáles a clasificaciones; ii) El inventario unificado de las subreglas jurisprudenciales aplicables en materia de reserva y clasificación de información; iii) La unificación de lineamientos para la aplicación de reservas y clasificaciones; y, iv) la unificación de las líneas generales que deben tener las propuestas de ajustes normativos y de política en materia de reserva y clasificación.







2 Inventario unificado de disposiciones de orden legal o constitucional que reservan o clasifican información

En los productos # 7 a # 10 de la presente consultoría incluimos el inventario de las normas de rango constitucional o legal que reservan o clasifican información de los sectores administrativos de Salud y Protección Social, Seguridad y Defensa Nacional (incluido Inteligencia y Contrainteligencia), Ambiente y Desarrollo Sostenible (incluido Minas y Energía) y de las entidades públicas que trabajan el tema de tierras. A manera de unificación, las disposiciones que fueron identificadas en cada uno de esos sectores administrativos son:

Sector Salud y Protección Social

FUENTE	DISPOSICI	TEXTO DE LA NORMA	FIN LEGÍTIMO	TIPO DE
NORMATIV	ÓN			EXCEPCIÓ
Α				N
Constitución	Artículo 15	"ARTÍCULO 15. Todas las personas	El derecho de	Clasificació
Política		tienen derecho a su intimidad	toda persona	n
		personal y familiar y a su buen	a la intimidad,	
		nombre, y el Estado debe	bajo las	
		respetarlos y hacerlos respetar. De	limitaciones	
		igual modo, tienen derecho a	propias que	
		conocer, actualizar y rectificar las	impone la	
		informaciones que se hayan	condición de	
		recogido sobre ellas en bancos de	servidor	
		datos y en archivos de entidades	público, en	
			concordancia	







públicas y privadas. lo con estipulado por En la recolección, tratamiento y el artículo 24 circulación de datos se respetarán de la Ley 1437 la libertad y demás garantías de 2011. consagradas en la Constitución. "La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. "Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley".







Constitución	Artículo 61	"ARTÍCULO 61. El Estado	Los secretos	Clasificació
Política		protegerá la propiedad intelectual	comerciales,	n
		por el tiempo y mediante las	industriales y	
		formalidades que establezca la	profesionales,	
		ley".	así como los	
			estipulados en	
			el parágrafo	
			del artículo 77	
			de la Ley 1474	
			de 2011.	
Compatitionside	A	WARTÍCHIO 74 Tadas las assessas	l a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	Clasifica si f
Constitución	Artículo 74	"ARTÍCULO 74. Todas las personas		Clasificació
Política		tienen derecho a acceder a los	,	n
		documentos públicos salvo los	•	
		casos que establezca la ley. <u>El</u>		
		secreto profesional es inviolable".		
		(subraya fuera de texto)	estipulados en	
			el parágrafo	
			del artículo 77	
			de la Ley 1474	
			de 2011.	
Ley 9 de	Artículo	" ARTÍCULO 481. La información	Salud pública	Reserva
1979 "Por la	481	epidemiológica es de carácter		
cual se		confidencial y se deberá utilizar		
dictan		únicamente con fines sanitarios. El		
medidas		secreto profesional no podrá		
sanitarias"		considerarse como impedimento		
		para suministrar dicha		
		información".		







Artículo 1,	"ARTÍCULO 1.	Los secretos	Clasificació
numeral 4		comerciales,	n
	()	industriales y	
	4. La relación médico-paciente es	profesionales,	
	elemento primordial en la práctica	así como los	
	médica. Para que dicha relación	estipulados en	
	tenga pleno éxito debe fundarse en	el parágrafo	
	un compromiso responsable, leal y	del artículo 77	
	auténtico <u>, el cual impone la más</u>	de la Ley 1474	
	<u>estricta reserva profesional</u> ".	de 2011.	
	(subraya fuera de texto)		
Artículo 34	"ARTICULO 34. La historia clínica es	El derecho de	Clasificació
	el registro obligatorio de las	toda persona	n
	condiciones de salud del paciente.	a la intimidad,	
	Es un documento privado sometido	bajo las	
	<u>a reserva</u> que únicamente puede	limitaciones	
	ser conocido por terceros previa	propias que	
	autorización del paciente o en los	impone la	
	casos previstos por la Ley" (subraya	condición de	
	fuera de texto).	servidor	
		público, en	
		concordancia	
		con lo	
		estipulado por	
		el artículo 24	
		de la Ley 1437	
		de 2011.	
	numeral 4	A. La relación médico-paciente es elemento primordial en la práctica médica. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional". (subraya fuera de texto) Artículo 34 "ARTICULO 34. La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley" (subraya	numeral 4 () 4. La relación médico-paciente es elemento primordial en la práctica médica. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional". (subraya fuera de texto) Artículo 34 "ARTICULO 34. La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley" (subraya fuera de texto). Es un documento privado sometido es propias que impone la casos previstos por la Ley" (subraya fuera de texto). Es un de texto).







Ley 23 de	Artículo 37	"ARTÍCULO 37. Entiéndase por	Los secretos	Clasificació
1981 "Por la		secreto profesional médico aquello	comerciales,	n
cual se		que no es ético o lícito revelar sin	industriales y	
dictan		justa causa. <u>El médico está</u>	profesionales,	
normas en		<u>obligado a quardar el secreto</u>	así como los	
materia de		profesional en todo aquellos que	estipulados en	
ética		por razón del ejercicio de su	el parágrafo	
médica"		profesión haya visto, oído o	del artículo 77	
		comprendido, salvo en los casos	de la Ley 1474	
		contemplados por disposiciones	de 2011.	
		legales" (subraya fuera del texto).		
Lov 22 do	Artículo 39	" ARTÍCULO 39. El médico velará	Los socratos	Clasificació
Ley 23 de 1981 "Por la	Articulo 39			
cual se		porque sus auxiliares <u>quarden el</u>		n
dictan		secreto profesional" (subraya fuera		
		del texto).	profesionales,	
normas en			así como los	
materia de			estipulados en	
ética			el parágrafo	
médica"			del artículo 77	
			de la Ley 1474	
			de 2011.	
Decreto Ley	Artículo	"ARTÍCULO 213. Toda persona	El derecho de	Clasificació
2241 de	213	tiene derecho a que la	toda persona	n
1986. Código		Registraduría le informe sobre el	a la intimidad,	
Nacional		número, lugar y fecha de	bajo las	
Electoral		expedición de documentos de	limitaciones	
		identidad pertenecientes a	propias que	
		terceros.	impone la	
		WT and a solution	condición de	
		" <u>Tienen carácter reservado las</u>	servidor	
		informaciones que reposen en los	público, en	
		archivos de la Registraduría	concordancia	
		referentes a la identidad de las	con lo	







		personas, como son sus datos	estipulado por	
		biográficos, su filiación y fórmula	-	
		dactiloscópica. De la información		
		reservada sólo podrá hacerse uso	-	
		por orden de autoridad		
		competente" (subraya fuera del		
		texto).		
		,		
Decreto 624	Artículo	"ARTÍCULO 583. Reserva de la	El derecho de	Clasificació
de 1989.	583	declaración. La información	toda persona	n
Estatuto		tributaria respecto de <u>las bases</u>	a la intimidad,	
tributario de		gravables y la determinación	bajo las	
los		privada de los impuestos que	limitaciones	
impuestos		figuren en las declaraciones	propias que	
administrad		tributarias, tendrá el carácter de	impone la	
os por la		<u>información reservada</u> ; por	condición de	
Dirección		consiguiente, los funcionarios de la	servidor	
General de		Dirección General de Impuestos	público, en	
Impuestos		Nacionales sólo podrán utilizarla	concordancia	
Nacionales		para el control, recaudo,	con lo	
		determinación, discusión y	estipulado por	
		administración de los impuestos y	el artículo 24	
		para efectos de informaciones	de la Ley 1437	
		impersonales de estadística.	de 2011.	
		"En los procesos penales, podrá		
		suministrarse copia de las		
		declaraciones, cuando la		
		correspondiente autoridad lo		
		decrete como prueba en la		
		providencia respectiva.		







		"Los bancos y demás entidades que		
		en virtud de la autorización para		
		recaudar los impuestos y recibir las		
		declaraciones tributarias, de		
		competencia de la Dirección		
		General de Impuestos Nacionales,		
		conozcan las informaciones y		
		demás datos de carácter tributario		
		de las declaraciones, <u>deberán</u>		
		guardar la más absoluta reserva		
		con relación a ellos y sólo podrán		
		<u>utilizar para los fines del</u>		
		procesamiento de la información,		
		<u>que demanden lo reportes del</u>		
		<u>recaudo y recepción</u> , exigidos por el		
		Ministerio de Hacienda y Crédito		
		<i>Público</i> " (subraya fuera del texto).		
Ley 190 de	Artículo 33	"ARTÍCULO 33. <u>Harán parte de la</u>	La	Reserva
1995 "Por la		reserva las investigaciones	prevención,	
cual se		preliminares, los pliegos y autos de	investigación	
dictan		<u>carqos que formulen la</u>	y persecución	
normas		<u>Procuraduría General de la Nación</u>	de los delitos	
tendientes a		y demás órganos de control dentro	y las faltas	
preservar la		de los procesos disciplinarios y de	disciplinarias,	
moralidad		responsabilidad fiscal, lo mismo	mientras que	
en la		que los respectivos descargos; los	no se haga	
Administraci		fallos serán públicos.	efectiva la	
ón Pública y			medida de	
se fijan		"Lo anterior se entenderá sin	aseguramient	
disposicione		perjuicio de que el investigado	o o se formule	
s con el fin		tenga acceso a la investigación,	pliego de	
de erradicar		tenga access a la lilvestigación,	cargos, según	







Ley 527 de 1999 "Por la cual se la cual se la corrupción administrati va". fuera del texto). El derecho de Clasificato toda persona a la intimidad,	
Ley 527 de Artículo "ARTÍCULO 32. 1999 "Por la 32, literal c () El derecho de Clasificato toda persona n	
Ley 527 de Artículo "ARTÍCULO 32. 1999 "Por la 32, literal c () El derecho de Clasifica toda persona n	
1999 "Por la 32, literal c toda persona n	
1999 "Por la 32, literal c toda persona n	
1999 "Por la 32, literal c toda persona n	
1999 "Por la 32, literal c toda persona n	
1999 "Por la 32, literal c toda persona n	
1999 "Por la 32, literal c toda persona n	
1999 "Por la 32, literal c toda persona n	
1999 "Por la 32, literal c toda persona n	
1999 "Por la 32, literal c toda persona n	
1999 "Por la 32, literal c toda persona n	
' ()	ió
cual se '''' a la intimidad,	
define y	
reglamenta certificación. Las entidades de limitaciones	
el acceso y certificación tendrán, entre otros, propias que	
uso de los los siguientes deberes: () c) impone la	
mensajes de Garantizar la protección, condición de	
datos, del <u>confidencialidad y debido uso de la</u> servidor	
comercio <u>información suministrada por el</u> público, en	
electrónico y <u>suscriptor</u> " (subraya fuera del concordancia	
de las firmas con lo	
digitales, y estipulado por	
se el artículo 24	
establecen de la Ley 1437	
las entidades de 2011.	
de	

¹ La reserva se debe levantar tan pronto se practiquen las pruebas decretadas en la oportunidad legal, y en todo caso, una vez expire el término señalado en la Ley para la investigación, de acuerdo a lo establecido en la sentencia C-038 de 1996.







y se dictan
otras
disposicione
s".
Acuerdo 486 Artículo 40 "ARTÍCULO 40. Transcurridos Las relaciones Reserva
de 2000. dieciocho meses contados a partir internacionale
Régimen de la fecha de presentación de la s
común sobre solicitud en el País Miembro o
propiedad cuando fuese el caso desde la fecha
industrial de prioridad que se hubiese
invocado, <u>el expediente tendrá</u>
<u>carácter público y podrá ser</u>
<u>consultado</u> , y la oficina nacional
competente ordenará la
publicación de la solicitud de
conformidad con las disposiciones
nacionales.
"No obstante lo establecido en el
párrafo anterior, el solicitante
podrá pedir que se publique la
solicitud en cualquier momento
siempre que se haya concluido el
examen de forma. En tal caso, la
oficina nacional competente
ordenará su publicación" (subraya
fuera del texto).









Acuerdo 486	Artículo	" ARTÍCULO 260. Se considerará	Los secretos	Clasificació
de 2000.	260	como secreto empresarial cualquier	comerciales,	n
Régimen		información no divulgada que una	industriales y	
común sobre		persona natural o jurídica	profesionales,	
propiedad		<u>legítimamente posea</u> , que pueda	así como los	
industrial		usarse en alguna actividad	estipulados en	
		productiva, industrial o comercial, y	el parágrafo	
		que sea susceptible de transmitirse	del artículo 77	
		a un tercero, en la medida que	de la Ley 1474	
		dicha información sea:	de 2011.	
		"a) Secreta, en el sentido que como		
		conjunto o en la configuración y		
		reunión precisa de sus		
		componentes, no sea generalmente		
		conocida ni fácilmente accesible		
		por quienes se encuentran en los		
		círculos que normalmente manejan		
		la información respectiva;		
		((h) tagas un valar agas sid name		
		"b) tenga un valor comercial por		
		ser secreta; y		
		"c) haya sido objeto de medidas		
		razonables tomadas por su legítimo		
		poseedor para mantenerla secreta.		
		La información de un secreto		
		empresarial podrá estar referida a		
		la naturaleza, características o		
		finalidades de los productos; a los		
		métodos o procesos de producción;		
		o, a los medios o formas de		
		distribución o comercialización de		
		productos o prestación de		
		servicios" (subraya fuera del texto).		







Acuerdo 486	Artículo	"ARTÍCULO 262. Quien lícitamente	Los secretos	Clasificació
de 2000.	262	tenga control de un secreto	comerciales,	n
Régimen		empresarial, estará protegido	industriales y	
común sobre		<u>contra la divulgación</u> , adquisición o	profesionales,	
propiedad		uso de tal secreto de manera	así como los	
industrial		contraria a las prácticas leales de	estipulados en	
		comercio por parte de terceros"		
		(subraya fuera del texto).	del artículo 77	
			de la Ley 1474	
			de 2011.	
Ley 734 de	Artículo 95	"ARTÍCULO 95. Reserva de la	La	Reserva
2002 "Por la		actuación disciplinaria. En el	prevención,	
cual se		procedimiento ordinario <u>las</u>	investigación	
expide el		<u>actuaciones disciplinarias serán</u>	y persecución	
Código		<u>reservadas hasta cuando se</u>	de los delitos	
Disciplinario		<u>formule el pliego de cargos o la</u>		
Único"		providencia que ordene el archivo		
		<u>definitivo, sin perjuicio de los</u>	•	
		derechos de los sujetos procesales.	no se haga	
		En el procedimiento especial ante el	efectiva la	
		Procurador General de la Nación y	medida de	
		en el procedimiento verbal, hasta la	aseguramient	
			o o se formule	







		decisión de citar a audiencia.	pliego de	
			cargos, según	
			el caso	
		"El investigado <u>estará obligado a</u>		
		quardar la reserva de las pruebas		
		que por disposición de la		
		Constitución o la ley tengan dicha		
		<u>condición</u> " (subrayas fuera del		
		texto)		
Lov 006 do	Artículo	"ARTÍCULO 138. Deberes. Son	La	Docorus
Ley 906 de 2004 "Por la	138	deberes comunes de todos los		Reserva
	138			
cual se		servidores públicos, funcionarios		
expide el		judiciales e intervinientes en el		
Código de		proceso penal, en el ámbito de sus		
Procedimien		respectivas competencias y	y las faltas	
to Penal.		atribuciones, los siguientes:	disciplinarias,	
(Corregida			mientras que	
de			no se haga	
conformidad		()	efectiva la	
con el			medida de	
Decreto			aseguramient	
2770 de		"4 . <u>Guardar reserva sobre los</u>	o o se formule	
2004)"		<u>asuntos relacionados con su</u>	pliego de	
		función, aun después de haber		
		cesado en el ejercicio del cargo"	el caso;	
		(subraya fuera del texto).	El debido	
			proceso y la	
			igualdad de	
			las partes en	
			los procesos	
			judiciales;	
			La	
			Ld	







			administració	
			n efectiva de	
			la justicia.	
Ley 906 de	Artículo	"ARTÍCULO 155. Publicidad. Las	La	Reserva
2004 "Por la	155	audiencias preliminares deben	prevención,	
cual se		realizarse con la presencia del	investigación	
expide el		imputado o de su defensor. La	y persecución	
Código de		asistencia del Ministerio Público no	de los delitos	
Procedimien		es obligatoria.	y las faltas	
to Penal.			disciplinarias,	
(Corregida			mientras que	
de		"Serán de carácter reservado las	no se haga	
conformidad		audiencias de control de legalidad	efectiva la	
con el		sobre allanamientos, registros,	medida de	
Decreto		interceptación de comunicaciones,	aseguramient	
2770 de		<u>vigilancia y seguimiento de</u>	o o se formule	
2004)"		personas y de cosas. También las	pliego de	
		relacionadas con autorización	cargos, según	
		judicial previa para la realización	el caso;	
		de inspección corporal, obtención	El debido	
		<u>de muestras que involucren al</u>	proceso y la	
		imputado y procedimientos en caso	igualdad de	
		<u>de lesionados o de víctimas de</u>	las partes en	
		agresiones sexuales. Iqualmente	los procesos	
		aquella en la que decrete una	judiciales;	
		<u>medida cautelar"</u> (subraya fuera	Judiciales,	
		del texto).		
Lov 1104 de	۸ ۳۲٬۰۰۱ م	"ARTÍCINO 27 Decembro de de la	los samatas	Clasifica si f
Ley 1164 de	Artículo	"ARTÍCULO 27. Desempeño de la	Los secretos	Clasificació







2007 "Por el	27,	misión médica. El ministerio de la	comerciales,	n
cual se	parágrafo.	Protección Social, las Entidades	industriales o	
dictan		Territoriales y las Instituciones	profesionales,	
disposicione		Prestadoras de Servicios de Salud	así como los	
s en materia		propenderán porque el personal de	estipulados en	
de Talento		salud conozca y actué en	el parágrafo	
Humano en		consistencias con las normas de	del artículo 77	
Salud"		Derecho Internacional Humanitario	de la Ley 1474	
		a las cuales se ha suscrito el país,	de 2011.	
		en particular lo que respecta a la		
		protección y asistencia de los		
		heridos; enfermos y náufragos;		
		protección del personal sanitario,		
		protección general de la misión		
		médica y protección de las		
		unidades y medios de transporte		
		sanitario.		
		"Parágrafo. No se sancionará al		
		personal de salud por haber		
		ejercido una actividad de salud		
		conforme con la deontología,		
		cualesquiera que hubieran sido las		
		circunstancias o los beneficiarios de		
		dicha actividad <u>y la persona que</u>		
		ejerza una actividad de salud no		
		podrá ser sancionada de modo		
		alguno por el hecho de no		
		proporcionar o de negarse a		
		proporcionar información		
		protegida por el secreto profesional		
		sobre los heridos y los enfermos a		
		<u>quienes asista o haya asistido</u> . Se		





	I	11./		<u> </u>
		tendrá en cuenta para estos efectos		
		los convenios internacionales"		
		(subraya fuera del texto).		
		//		-1 .5
Ley 1164 de	Artículo 36	"ARTÍCULO 36. De los valores. El		Clasificació
2007 "Por el	inciso 6.	ejercicio de la profesión y	comerciales,	n
cual se		ocupación se realizará teniendo en	industriales o	
dictan		cuenta los siguientes valores:	profesionales,	
disposicione		humanidad, dignidad,	así como los	
s en materia		responsabilidad, prudencia y	estipulados en	
de Talento		secreto, aplicándolos a sí mismo, a	el parágrafo	
Humano en		las otras personas, la comunidad, la	del artículo 77	
Salud"		profesión u ocupación, y las	de la Ley 1474	
		instituciones.	de 2011.	
		()		
		El secreto: se debe mantener la		
		confidencialidad, confiabilidad y		
		credibilidad en el cumplimiento de		
		,		
Salud		instituciones. () El secreto: se debe mantener la confidencialidad, confiabilidad y	-	







Ley 1328 de	Artículo	"ARTÍCULO 74. Obligaciones	El derecho de	Clasificació
2009 "Por la	74, literal J	especiales de las entidades	toda persona	n
cual se		vigiladas:	a la intimidad,	
dictan			bajo las	
normas en			limitaciones	
materia		()	propias que	
financiera,			impone la	
de seguros,			condición de	
del mercado		j) Guardar la reserva de	servidor	
de valores y		información suministrada por el	público, en	
otras		consumidor financiero y que tenga	concordancia	
disposicione		<u>carácter de reservada</u> en los	con lo	
s"		términos establecidos en las	estipulado por	
		normas correspondientes, sin	el artículo 24	
		perjuicio de suministro a las	de la Ley 1437	
		autoridades competentes" (subraya	de 2011.	
		fuera del texto).		
				-1 .57
Ley 1340 de	Artículo 15	"ARTÍCULO 15. Los investigados		
2009 "Por la		por la presunta realización de una	-	n
cual se		<i>'</i>	industriales y	
dictan		competencia <u>podrán pedir que la</u>		
normas en		<u>información relativa a secretos</u>		
materia de		<u>empresariales u otro respecto de la</u>	-	
protección		<u>cual exista norma legal de reserva</u>	el parágrafo	
de la		<u>o confidencialidad que deban</u>	del artículo 77	
competencia		<u>suministrar dentro de la</u>	de la Ley 1474	
"		<u>investigación, tenga carácter</u>	de 2011.	
		<u>reservado.</u> Para ello, deberán		
		presentar, junto con el documento		
		contentivo de la información sobre		







		la que solicitan la reserva, un resumen no confidencial del mismo. La autoridad de competencia deberá en estos casos incluir los resúmenes en el expediente público y abrir otro expediente, de carácter reservado, en el que se incluirán los		
		documentos completos" (subraya		
		fuera del texto).		
Ley 1340 de	Artículo	"ARTÍCULO 15.	El debido	Reserva
2009 "Por la	15,		proceso y la	
cual se	parágrafo		igualdad de	
dictan	2	()	las partes en	
normas en	(Modificad		los procesos	
materia de	o por el		judiciales; la	
protección	artículo	Parágrafo 2. La Superintendencia	administració	
de la	159 del	de Industria y Comercio podrá por	n efectiva de	
competencia	Decreto	solicitud del denunciante o del	la justicia.	
"	Nacional	solicitante de beneficios <u>por</u>		
	19 de	colaboración quardar en reserva la		
	2012)	identidad de quienes denuncien		
		prácticas restrictivas de la		
		competencia, cuando en criterio de		
		la Autoridad Única de Competencia		
		existan riesgos para el denunciante		
		de sufrir represalias comerciales a		
		causa de las denuncias realizadas"		
		(subraya fuera del texto).		







Ley 1346 de	Artículo	"ARTÍCULO 31 . Recopilación de	El derecho de	Clasificació
2009 "Por	31,	datos y estadísticas.	toda persona	n
medio del	numeral 1,		a la intimidad,	
cual se	literal a		bajo las	
aprueba la		()	limitaciones	
Convención			propias que	
sobre los			impone la	
Derechos de		1. Los Estados Partes recopilarán	condición de	
las Personas		información adecuada, incluidos	servidor	
con		datos estadísticos y de	público, en	
Discapacidad		investigación, que les permita	concordancia	
"		formular y aplicar políticas, a fin de	con lo	
		dar efecto a la presente	estipulado por	
		Convención. En el proceso de	el artículo 24	
		recopilación y mantenimiento de	de la Ley 1437	
		esta información se deberá:	de 2011.	
		"a) Respetar las garantías legales		
		establecidas, incluida la legislación		
		sobre protección de datos, a fin de		
		asegurar la confidencialidad y el		
		respeto de la privacidad de las		
		personas con discapacidad"		
		(subraya fuera del texto).		
Ley 1437 de	Artículo		Las relaciones	Reserva
2011,	24,		internacionale	
sustituido	numeral 2	informaciones y documentos	S	
por el		expresamente sometidos a reserva		
artículo 1 de		por la Constitución o la ley, y en		
la Ley 1755		especial:		
de 2015 "Por				
medio de la				







cual se		()		
regula el				
Derecho		"2. <u>Las instrucciones en materia</u>		
Fundamenta				
l de Petición		<u>diplomática o sobre negociaciones</u> <u>reservadas</u> " (subraya fuera del		
y se		texto).		
sustituye un		texto).		
título del				
Código de				
Procedimien				
to				
Administrati				
vo y de lo				
Contencioso				
Administrati				
vo"				
Lav. 1427 da	A mt/olo	" ARTÍCULO 24. Sólo tendrán		Clasificació
Ley 1437 de	Artículo		El derecho de	
2011,	24,		toda persona	n
sustituido	numeral 3	informaciones y documentos		
por el		expresamente sometidos a reserva		
artículo 1 de		por la Constitución o la ley, y en		
la Ley 1755		especial:	propias que	
de 2015 "Por			impone la	
medio de la		()	condición de	
cual se			servidor	
regula el			público, en	
Derecho		"3. Los que involucren derechos a la	concordancia	
Fundamenta		<u>privacidad e intimidad de las</u>	con lo	
I de Petición		personas, incluidas en las hojas de	estipulado por	
y se		<u>vida, la historia laboral y los</u>	el artículo 24	
sustituye un		<u>expedientes pensionales y demás</u>	de la Ley 1437	
título del		<u>registros de personal que obren en</u>	de 2011.	
Código de	1	<u>los archivos de las instituciones</u>	Ī	l







Procedimien		públicas o privadas, así como la		
to		<u>historia clínica</u> " (subraya fuera del		
Administrati		texto).		
vo y de lo				
Contencioso				
Administrati				
vo"				
Ley 1437 de	Artículo	" ARTÍCULO 24. Sólo tendrán	Estabilidad	Reserva
2011,	24,	carácter reservado las	macroeconóm	
sustituido	numeral 4	informaciones y documentos	ica y	
por el		expresamente sometidos a reserva	financiera del	
artículo 1 de		por la Constitución o la ley, y en	país.	
la Ley 1755		especial:		
de 2015 "Por				
medio de la				
cual se		()		
regula el				
Derecho		"4 . <u>Los relativos a las condiciones</u>		
Fundamenta		financieras de las operaciones de		
I de Petición		<u>crédito público y tesorería que</u>		
y se		realice la nación, así como a los		
sustituye un		estudios técnicos de valoración de		
título del		los activos de la nación. Estos		
Código de		documentos e informaciones		
Procedimien		estarán sometidos a reserva por un		
to		término de seis (6) meses contados		
Administrati		a partir de la realización de la		
vo y de lo		respectiva operación" (subraya		
Contencioso		fuera del texto).		
Administrati				
vo"				







Ley 1437 de	Artículo	" ARTÍCULO 24. Sólo tendrán	El derecho de	Clasificació
2011,	24,	carácter reservado las	toda persona	n
sustituido	numeral 5	informaciones y documentos	a la intimidad,	
por el		expresamente sometidos a reserva	bajo las	
artículo 1 de		por la Constitución o la ley, y en	limitaciones	
la Ley 1755		especial:	propias que	
de 2015 "Por			impone la	
medio de la			condición de	
cual se		()	servidor	
regula el			público, en	
Derecho		"5. <u>Los datos referentes a la</u>	concordancia	
Fundamenta		información financiera y comercial,	con lo	
l de Petición		<u>en los términos de la Ley</u>	estipulado por	
y se		Estatutaria 1266 de 2008" (subraya	el artículo 24	
sustituye un		fuera del texto).	de la Ley 1437	
título del			de 2011.	
Código de				
Procedimien				
to				
Administrati				
vo y de lo				
Contencioso				
Administrati				
vo"				
Ley 1437 de	Artículo 24	" ARTÍCULO 24. Sólo tendrán	Los secretos	Clasificació
2011,	numeral 6		comerciales,	n
sustituido	Trairretar o	informaciones y documentos	-	
por el		expresamente sometidos a reserva	_	
artículo 1 de		por la Constitución o la ley, y en	ļ. ·	
la Ley 1755		especial:	estipulados en	
de 2015			el parágrafo	
dc 2015			del artículo 77	
"Por medio		()	de la Ley 1474	
de la cual se				







regula el			de 2011.	
Derecho		"6. Los protegidos por el secreto		
Fundamenta		comercial o industrial, así como los		
l de Petición		planes estratégicos de las empresas		
y se		públicas de servicios públicos"		
sustituye un		(subraya fuera del texto).		
título del				
Código de				
Procedimien				
to				
Administrati				
vo y de lo				
Contencioso				
Administrati				
vo"				
		//		01 151 17
Ley 1437 de	Artículo		Los secretos	Clasificació
2011,	24,		comerciales,	n
sustituido	numeral 6		industriales y	
por el		expresamente sometidos a reserva	•	
artículo 1 de		por la Constitución o la ley, y en	así como los	
la Ley 1755		especial:	estipulados en	
de 2015 "Por			el parágrafo	
medio de la			del artículo 77	
cual se		()	de la Ley 1474	
regula el			de 2011.	
Derecho				
Fundamenta		"7 . Los amparados por el secreto		
I de Petición		profesional" (subrayado fuera del		
y se		texto).		
sustituye un				
título del				
Código de				
Procedimien				







to				
Administrati				
vo y de lo				
Contencioso				
Administrati				
vo"				
Ley 1437 de	Artículo 24	"ARTÍCULO 24. Sólo tendrán	La sal	ud Reserva
2011,	numeral 8	carácter reservado las	pública	
sustituido		informaciones y documentos		
por el		expresamente sometidos a reserva		
artículo 1 de		por la Constitución o la ley, y en		
la Ley 1755		especial:		
de 2015 "Por				
medio de la				
cual se		()		
regula el				
Derecho				
Fundamenta		"8 . Los datos genéticos humanos"		
I de Petición		(subraya fuera del texto).		
y se		,		
sustituye un				
título del				
Código de				
Procedimien				
to				
Administrati				
vo y de lo				
Contencioso				
Administrati				
vo"				







Ley 19 de	Artículo	" ARTÍCULO 159. La	El derecho de	Clasificació
2012 "Por la	159	Superintendencia de Industria y	toda persona	n
cual se		Comercio podrá por solicitud del	a la vida, la	
dictan		denunciante o del solicitante de	salud o la	
normas para		beneficios por colaboración	seguridad	
suprimir o		guardar en reserva la identidad de		
reformar		quienes denuncien prácticas		
regulaciones		restrictivas de la competencia,		
,		cuando en criterio de la Autoridad		
procedimien		Única de Competencia existan		
tos y		riesgos para el denunciante de		
trámites		sufrir represalias comerciales a		
innecesarios		causa de las denuncias realizadas"		
existentes		(subraya fuera del texto).		
en la				
Administraci				
ón Pública"				
Ley 1581 de	Artículo 4	"ARTÍCULO 4. Principios para el	El derecho de	Clasificació
2012 "Por la	literal h	Tratamiento de datos personales.		n
cual se		En el desarrollo, interpretación y	·	
dictan		aplicación de la presente ley, se	bajo las	
disposicione		aplicarán, de manera armónica e	limitaciones	
s generales		integral, los siguientes principios:	propias que	
para la			impone la	
protección			condición de	
de datos		()	servidor	
personales".			público, en	
			concordancia	
		h) Principio de confidencialidad:	con lo	
		Todas las personas que intervengan	estipulado por	
		<u>en el Tratamiento de datos</u>	el artículo 24	
		personales que no tengan la	de la Ley 1437	
1				i
		naturaleza de públicos están	de 2011.	







		obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma" (subraya fuera del texto).	
Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparenci a y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional"	Artículo 6 literal k	() k) Documento en construcción: No será considerada información pública aquella información preliminar y no definitiva, propia del proceso deliberatorio de un sujeto obligado en su calidad de tal" (subraya fuera del texto).	
Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de	Artículo 13, literal h	"ARTÍCULO 13. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes	







Transparenci		circunstancias, siempre que dicho		
a y del		acceso estuviere expresamente		
Derecho de		prohibido por una norma legal o		
Acceso a la		constitucional:		
Información				
Pública				
Nacional"		()		
		"Parágrafo. Se exceptúan también		
		los documentos que contengan las		
		opiniones o puntos de vista que		
		formen parte del proceso		
		<u>deliberativo de los servidores</u>		
		<u>públicos"</u> (subraya fuera del texto).		
Ley 1751 de	Artículo	"ARTÍCULO 10. Derechos y deberes	El derecho de	Clasificació
2015 "Por	10, literal g	de las personas, relacionadas con la		n
medio de la	_	prestación del servicio de salud:	a la intimidad,	
cual se			bajo las	
regula el			limitaciones	
derecho		()	propias que	
fundamental			impone la	
a la salud y			condición de	
se dictan		"g) <u>A que la historia clínica sea</u>	servidor	
otras		tratada de manera confidencial y	público, en	
disposicione		reservada y que únicamente pueda	concordancia	
s"		ser conocida por terceros, previa	con lo	
		autorización del paciente en los	estipulado por	
		casos previstos en la ley, y a poder	el artículo 24	
		consultar la totalidad de su historia	de la Ley 1437	
		clínica en forma gratuita y a	de 2011.	
		obtener copia de la misma"		







		(subraya fuera del texto).		
				-1 15:
Ley 1751 de	Artículo	"ARTÍCULO 10. Derechos y deberes		Clasificació
2015 "Por	10, literal g	de las personas, relacionadas con la	toda persona	n
medio de la		prestación del servicio de salud:	a la intimidad,	
cual se			bajo las	
regula el			limitaciones	
derecho		()	propias que	
fundamental			impone la	
a la salud y			condición de	
se dictan		" g) A la intimidad. <u>Se garantiza la</u>	servidor	
otras		confidencialidad de toda la	público, en	
disposicione		información que sea suministrada	concordancia	
s"		en el ámbito del acceso a los	con lo	
		servicios de salud y de las	estipulado por	
		condiciones de salud y enfermedad	el artículo 24	
		<u>de la persona, sin perjuicio de la</u>	de la Ley 1437	
		posibilidad de acceso a la misma	de 2011.	
		por las familiares en los eventos		
		autorizados por la ley o las		
		autoridades en las condiciones que		
		esta determine" (subraya fuera del		







		texto).		
Ley 1805 de	Artículo	"ARTÍCULO 16.	El derecho de	Clasificació
2016 "Por la	16,		toda persona	n
cual se	parágrafo		a la intimidad,	
modifican la	1	()	bajo las	
Ley 73 de			limitaciones	
1988 y la Ley			propias que	
919 de 2004		Parágrafo. La información	impone la	
en materia		contenida en el Registro Nacional	condición de	
de donación		de Donantes estará protegida por	servidor	
de		<u>Hábeas Data</u> , excepto lo dispuesto	público, en	
componente		en la ley" (subraya fuera del texto).	concordancia	
anatómicos			con lo	
para fines de			estipulado por	
trasplantes u			el artículo 24	
otros usos			de la Ley 1437	
terapéuticos			de 2011.	
II				

Sector Defensa y Seguridad Nacional

FUENTE	DISPOSICIÓ	CONTENIDO	FIN	TIPO DE
NORMATIVA	N		LEGÍTIMO	EXCEPCIÓN







Decisión 486	Artículo 260	"ARTÍCULO 260. Se considerará	Los	Clasificació
de 2000		como <u>secreto empresarial</u> cualquier	secretos	n
(CAN).		información no divulgada que una	comerciales	
Régimen		persona natural o jurídica	,	
Común de		legítimamente posea, que pueda	industriales	
Propiedad		usarse en alguna actividad	у	
Industrial		productiva, industrial o comercial, y	profesional	
		que sea susceptible de transmitirse	es, así como	
		a un tercero, en la medida que	los	
		dicha información sea:	estipulados	
			en el	
			parágrafo	
		"a) Secreta, en el sentido que como	del artículo	
		conjunto o en la configuración y	77 de la Ley	
		reunión precisa de sus	1474 de	
		componentes, no sea generalmente	2011.	
		conocida ni fácilmente accesible		
		por quienes se encuentran en los		
		círculos que normalmente manejan		
		la información respectiva;		
		"b) tenga un valor comercial por ser		
		secreta; y		
		"c) haya sido objeto de medidas		
		razonables tomadas por su legítimo		
		poseedor para mantenerla secreta.		
		La información de un secreto		
		empresarial podrá estar referida a		
		la naturaleza, características o		
		finalidades de los productos; a los		







		métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios" (subraya fuera de texto).		
Decisión 486	Artículo 262	"ARTÍCULO 262 Quien lícitamente	Los	Clasificació
de 2000		tenga control de un secreto	secretos	n
(CAN).		empresarial, estará protegido	comerciales	
Régimen		contra la divulgación, adquisición o	,	
Común de		uso de tal secreto de manera	industriales	
Propiedad		contraria a las prácticas leales de	у	
Industrial		comercio por parte de terceros.	profesional	
		Constituirán competencia desleal	es, así como	
		los siguientes actos realizados	los	
		respecto a un secreto empresarial:	estipulados	
			en el	
			parágrafo	
		a) explotar, sin autorización de su	del artículo	
		poseedor legí-timo, un secreto	77 de la Ley	
		empresarial al que se ha tenido	1474 de	
		acceso con sujeción a una	2011.	
		obligación de reserva resultante de		
		una relación contractual o laboral;		
		b) comunicar o divulgar, sin		
		<u>autorización de su poseedor</u>		
		legítimo, el secreto empresarial		
		referido en el inciso a) con ánimo		
		de obtener provecho propio o de un		
		tercero o de perjudicar a dicho		
		poseedor;		







 c) adquirir un secreto empresarial por medios ilí-citos o contrarios a los usos comerciales honestos;

d) explotar, comunicar o divulgar un secreto empresarial que se ha adquirido por los medios referidos en el inciso c);

e) explotar un secreto empresarial que se ha obtenido de otra persona sabiendo, o debiendo saber, que la persona que lo comunicó adquirió el secreto por los medios referidos en el inciso c), o que no tení-a autorización de su poseedor legí-timo para comunicarlo;

f) comunicar o divulgar el secreto empresarial obtenido conforme al inciso e), en provecho propio o de un tercero, o para perjudicar al poseedor legí-timo del secreto empresarial; o,

Un secreto empresarial se considerará adquirido por medios contrarios a los usos comerciales







		honestos cuando la adquisición		
		resultara, entre otros, del espionaje		
		industrial, el incumplimiento de un		
		contrato u otra obligación, el abuso		
		de confianza, la infidencia, el		
		incumplimiento de un deber de		
		lealtad, o la instigación a realizar		
		cualquiera de estos actos"		
		(subrayas fuera de texto).		
Convenio	Numeral	"El Estado que lleve a cabo la	Defensa y	Reserva
Sobre	5.12 del	investigación de un accidente o	seguridad	
Aviación Civil	capítulo	incidente no dará a conocer la	nacional.	
Internacional,	quinto del	información siguiente para fines		
aprobado por	anexo trece	que no sean la investigación de		
Ley 12 del 23		accidentes o incidentes, a menos		
de octubre		que las autoridades competentes		
de 1947		en materia de administración de		
		justicia de dicho Estado determinen		
		que la divulgación de dicha		
		información es más importante que		
		las consecuencias adversas, a nivel		
		nacional e internacional, que		
		podría tener tal decisión para esa		
		investigación o futuras		
		investigaciones".		
Constitución	Artículo 15	"ARTICULO 15. Todas las personas	El derecho	Clasificació
Política		tienen derecho a su intimidad	de toda	n
		personal y familiar y a su buen	persona a la	
		nombre, y el Estado debe	intimidad,	
		respetarlos y hacerlos respetar. De	bajo las	
		igual modo, tienen derecho a	limitaciones	
		conocer, actualizar y rectificar las	propias que	
		informaciones que se hayan	impone la	







recogido sobre ellas en bancos de condición datos y en archivos de entidades de servidor públicas y privadas.

"En la recolección, tratamiento y estipulado circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. de la Le

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

"Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley".

de servidor público, en concordanci a con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.







Constitución	Artículo 61	"ARTICULO 61 . El Estado protegerá	Los	Clasificació
Política		la propiedad intelectual por el	secretos	n
		tiempo y mediante las formalidades	comerciales	
		que establezca la ley".	,	
			industriales	
			у	
			profesional	
			es, así como	
			los	
			estipulados	
			en el	
			parágrafo	
			del artículo	
			77 de la Ley	
			1474 de	
			2011.	
Constitución	Artículo 74	"ARTICULO 74. Todas las personas	Los	Clasificació
		The second of th		
Política		tienen derecho a acceder a los	secretos	n
Política		tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los		n
Política				n
Política		documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.		n
Política		documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. " <u>El secreto profesional es</u>	comerciales	n
Política		documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. " <u>El secreto profesional es inviolable</u> " (subraya fuera de	comerciales , industriales	n
Política		documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. " <u>El secreto profesional es</u>	comerciales , industriales y	n
Política		documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. " <u>El secreto profesional es inviolable</u> " (subraya fuera de	comerciales , industriales y profesional	n
Política		documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. " <u>El secreto profesional es inviolable</u> " (subraya fuera de	comerciales , industriales y profesional es, así como	n
Política		documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. " <u>El secreto profesional es inviolable</u> " (subraya fuera de	comerciales , industriales y profesional es, así como los	n
Política		documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. " <u>El secreto profesional es inviolable</u> " (subraya fuera de	comerciales , industriales y profesional es, así como los estipulados	n
Política		documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. " <u>El secreto profesional es inviolable</u> " (subraya fuera de	comerciales , industriales y profesional es, así como los estipulados en el	n
Política		documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. " <u>El secreto profesional es inviolable</u> " (subraya fuera de	comerciales , industriales y profesional es, así como los estipulados en el parágrafo	n
Política		documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. " <u>El secreto profesional es inviolable</u> " (subraya fuera de	comerciales , industriales y profesional es, así como los estipulados en el parágrafo del artículo	n
Política		documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. " <u>El secreto profesional es inviolable</u> " (subraya fuera de	comerciales , industriales y profesional es, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley	n







Ley 23 de	Artículo 34	"ARTICULO 34. La historia clínica es	El derecho	Clasificació
1981 "Por la	7 ii cicalo 54	el registro obligatorio de las		n
cual se dictan				"
		condiciones de salud del paciente.		
normas en		Es un documento privado sometido		
materia de		<u>a reserva</u> que únicamente puede		
ética médica"		ser conocido por terceros previa		
		autorización del paciente o en los	propias que	
		casos previstos por la Ley" (subraya	impone la	
		fuera de texto).	condición	
			de servidor	
			público, en	
			concordanci	
			a con lo	
			estipulado	
			en el	
			artículo 24	
			de la Ley	
			1437 de	
			2011.	
Decreto Ley	Numeral 4	"4. Características de las	La defensa	Reserva
1605 de 1988	del	publicaciones. ()	y seguridad	
"Por el cual	Reglamento		nacional.	
se aprueba el				
"Reglamento		"k) T.O.E: Las T.O.E., son		
de		documentos reservados en los		
Publicaciones		cuales se determina la misión,		
Militares"		organización, equipo de dotación		
FF.M.M. 3-1		de las Unidades Orgánicas de las		
(Público)"		Fuerzas Militares. Las aprueba el		
		Ministerio de Defensa, de acuerdo		
		a lo dispuesto en el artículo 25 del		
		Decreto número 2335 del 03 de		
		diciembre de 1971.		
			l .	







		"I) Escalafones: Los escalafones son publicaciones reservadas y numeradas, que contienen los nombres del personal de Oficiales y Suboficiales de cada Fuerza, clasificados por antigüedad. El escalafón general de las Fuerzas Militares es elaborado y aprobado por el Comando General y los particulares por los respectivos Comandos de Fuerza".		
Decreto Ley 1605 de 1988 "Por el cual se aprueba el "Reglamento de Publicaciones Militares" FF.M.M. 3-1 (Público)"	Numeral 6 del Reglamento	"6. Clasificación de las publicaciones según las medidas de seguridad. Según las medidas de seguridad, los reglamentos y publicaciones tanto de carácter general como particular, se clasifican en "Públicos", "Restringidos", "Reservados" y "Secretos". "a) Públicos: "Son aquellos que contienen normas, que por su índole permiten prescindir de restricciones en su difusión y conocimiento.	La defensa y seguridad nacional.	Reserva







		"b) Restringidos:		
		"Son aquellos que contienen		
		normas que por su carácter sólo		
		tienen aplicación para		
		conocimiento exclusivo del personal		
		de las Fuerzas Militares, de acuerdo		
		a lo determinado en el "Manual de		
		Seguridad Militar" FF. MM. 2-7.		
		"c) Reservados:		
		"Son aquellos que contienen		
		información sobre procedimientos		
		tácticos, operativos, estratégicos o		
		logísticos que permiten acceso sólo		
		a quienes tienen a su cargo la		
		responsabilidad específica del		
		contenido del manual o		
		reglamento."		
Decreto Ley	Artículo 44,	"ARTÍCULO 44. INSUBSISTENCIA. El		Reserva
2147 de 1989	literal d	nombramiento de los empleados en		
"Por el cual		período de prueba o inscritos en el	nacional	
se expide el		régimen ordinario de carrera será		
régimen de		declarado insubsistente por la		
carrera de los		respectiva autoridad nominadora:		
empleados 				
del				







departament		()		
О				
administrativ				
o de		"d) Cuando por informe reservado		
seguridad."		de la Dirección General de		
		Inteligencia y previa evaluación de		
		la Comisión de Personal, aparezca		
		que es inconveniente su		
		permanencia en el Departamento		
		por razones de seguridad. En este		
		caso la providencia no se		
		motivará".		
Decreto Ley	Artículo 213	"ARTÍCULO 213. Toda persona	Fl derecho	Clasificació
2241 de 1986	711 (10010 213	•	de toda	n
"Por el cual		Registraduría le informe sobre el		
se adopta el			intimidad,	
Código		expedición de documentos de	·	
Electoral."		•	limitaciones	
		terceros.	propias que	
			impone la	
			condición	
		Tienen carácter reservado las	de servidor	
		informaciones que reposen en los	público, en	
		archivos de la Registraduría	concordanci	
		referentes a la identidad de las	_	
		personas, como son sus datos	estipulado	
		biográficos, su filiación y fórmula	en el	
		<u>dactiloscópica.</u>	artículo 24	
			de la Ley	
			1437 de	
		"De la información reservada solo	2011.	
		podrá hacerse uso por orden de		







	T			
		autoridad competente.		
		"Con fines investigativos, los jueces		
		y los funcionarios de policía y de		
		seguridad tendrán acceso a los		
		archivos de la Registraduría.		
		aromitos de la negistradamar		
		"Cualquier persona podrá		
		inspeccionar en todo tiempo los		
		censos electorales, pero en ningún		
		caso se podrá expedir copia de los		
		mismos" (subraya fuera de texto).		
		## T = 1		
Ley 5 de 1992	'	, and the second		Reserva
"Por la cual	literal a	facultades de la comisión legal de		
se expide el		Seguimiento a las actividades de	nacional.	
Reglamento		inteligencia y Contrainteligencia.		
del Congreso;				
el Senado y la				
Cámara de		"a) Producir un informe anual		
Representant		reservado dirigido al Presidente de		
es".		<u>la República</u> , que dé cuenta del		
		cumplimiento de los controles		
		contenidos en la presente ley y		
		formule recomendaciones para el		
		mejoramiento del ejercicio de las		
		actividades de inteligencia y		
		contrainteligencia, teniendo en		
		cuenta la salvaguarda de la		
		información que afecte la		
		seguridad y la defensa nacional		









		()" (subraya fuera de texto).		
December	A -1/- 1- 40E	ADTÍCULO 405 Decembro de	C	D
Decreto Ley	Artículo 105	ARTÍCULO 105. Reserva sobre la	_	Reserva
663 de 1993			pública.	
"Por medio		perjuicio de la obligación de		
del cual se		reportar de forma inmediata y		
actualiza el		suficiente a la Unidad de		
Estatuto		Información y Análisis Financiero la		
Orgánico del		información a que se refiere la letra		
Sistema		d) del numeral 2 del artículo 102,		
Financiero y		las instituciones financieras solo		
se modifica		estarán obligadas a suministrar		
su titulación y		información obtenida en desarrollo		
numeración."		de los mecanismos previstos en los		
		artículos anteriores cuando así lo		
		solicite la Unidad de Información y		
		Análisis Financiero o la Fiscalía		
		General de la Nación <u>. Las</u>		
		autoridades, las entidades, sus		
		administradores y sus funcionarios		
		que tengan conocimiento por		
		<u>cualquier motivo de las</u>		
		informaciones y documentos a que		
		se refieren los artículos anteriores		
		deberán mantener reserva sobre		
		los mismos" (subraya fuera de		
		texto).		







Decreto Ley	Artículo 92	ARTÍCULO 92 "Las pruebas o	Proceso	Reserva
407 de 1994.		instrumentos de selección tienen	deliberativo	
Régimen de		como finalidad apreciar la		
personal del		capacidad, idoneidad,		
Instituto		potencialidades del aspirante y		
Nacional		establecer una clasificación de los		
Penitenciario		mismos respecto de las calidades		
y Carcelario		requeridas para desempeñar con		
		eficiencia las funciones y		
		responsabilidades de un cargo.		
		"En todo concurso se requiere la		
		aplicación, como mínimo de dos		
		pruebas o instrumentos de		
		selección.		
		"Las pruebas tendrán un carácter		
		reservado y solo serán de		
		conocimiento de los empleados		
		responsables del proceso de		
		<u>selección</u> " (subraya fuera de texto).		
Ley 190 de	Artículo 33	"ARTÍCULO 33. Harán parte de la	La	Reserva
1995 "Por la		reserva las investigaciones	prevención,	
cual se dictan		preliminares, los pliegos y autos de	investigació	
normas		cargos que formulen la	n y	
tendientes a		Procuraduría General de la Nación	persecución	
preservar la		y demás órganos de control dentro	de los	
moralidad en		de los procesos disciplinarios y de	delitos y las	
la		responsabilidad fiscal, lo mismo	faltas	
Administració		que los respectivos descargos; los	disciplinaria	
n Pública y se			s, mientras	









fijan		fallos serán públicos.	que no se	
disposiciones			haga	
con el fin de			efectiva la	
erradicar la		"Lo anterior se entenderá sin	medida de	
corrupción		perjuicio de que el investigado	aseguramie	
administrativ		tenga acceso a la investigación,	nto o se	
a."		desde los preliminares ² .	formule	
		uesue los premimures .	pliego de	
			cargos,	
		Monte of a 40 to tale the delta	según el	
		"Parágrafo 1º La violación de la	caso.	
		reserva será causal de mala	caso.	
		conducta.		
		"Parágrafo 3º En el evento de que		
		se conozca la información		
		reservada, la entidad deberá		
		verificar una investigación interna y		
		explicarle a la opinión las posibles		
		razones del hecho" (subraya fuera		
		de texto).		
Ley 526 de	Artículo 9	"ARTÍCULO 9. Manejo de	El derecho	Clasificació
1999 "Por		información. La Unidad creada en	de toda	n
medio de la		la presente ley podrá solicitar a	persona a la	
cual se crea		cualquier entidad pública, <u>salvo la</u>	intimidad,	
la unidad de		información reservada en poder de	bajo las	
información y		<u>la Fiscalía General de la Nación, la </u>	limitaciones	

² Artículo declarado exequible únicamente bajo el entendido de que la reserva que se consagra se ha de levantar tan pronto se practiquen las pruebas decretadas en la oportunidad legal y, en todo caso, una vez expire el término señalado en la ley para la investigación (Sentencia C 38 de 1996).







análisis financiero". información que considere propias que necesaria para el cumplimiento de impone sus funciones.

Las entidades obligadas a cumplir con lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del estipulado Sistema Financiero deberán colocar en forma inmediata a disposición de la Unidad de qué trata esta ley, información atinente conocimiento de un determinado cliente o transacción u operación cuando se les solicite.

Para los temas de competencia de la UIAF, no será oponible la reserva bancaria, cambiaria, bursátil y tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que declaraciones figuren las en tributarias, así como aquella que exista sobre los datos suscriptores y equipos que suministran los concesionarios y licenciatarios que prestan los servicios de comunicaciones previstos en el artículo 32 de la Ley 2002, 782 de el registro de extranjeros, los datos sobre información judicial

condición de servidor público, en concordanci con el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.







investigaciones de carácter migratorio, el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, antecedentes y anotaciones penales, y datos sobre la existencia y estado de investigaciones en los entes de control, lo anterior sin perjuicio de la obligación de las entidades públicas y de los particulares de suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el artículo 3° de esta ley.

<u>La información que recaude la </u> Unidad de que trata la presente ley en cumplimiento de sus funciones y <u>la que se produzca como resultado</u> de su análisis, estará sujeta a salvo solicitud de reserva, las autoridades competentes las entidades *legitimadas* para ejercitar la acción de extinción de dominio quienes deberán mantener la reserva aquí prevista.

"Parágrafo. Para el acceso a la información reservada a la cual tiene acceso la UIAF de acuerdo con la presente ley, y que esté bajo la custodia de otra autoridad, la UIAF podrá celebrar convenios en los que







		<u></u>	T	
		se precisen las condiciones para el		
		acceso a la información y se		
		garantice el mantenimiento de la		
		reserva" (subraya fuera de texto).		
Decreto Ley	Artículo 27	"ARTÍCULO 27. Son documentos	El derecho	Clasificació
1799 de 2000		elaborados por las autoridades	de toda	n
"Por el cual		evaluadoras y revisoras en los que	persona a la	
se dictan las		se consignan informaciones y	intimidad,	
normas sobre		juicios de valor acerca de las	bajo las	
evaluación y		condiciones personales y	limitaciones	
clasificación		profesionales de los oficiales y	propias que	
para el		suboficiales regidos por este	impone la	
personal de		decreto <u>. Los documentos de</u>	condición	
Oficiales y		<u>evaluación tienen carácter de</u>	de servidor	
Suboficiales		reservado salvo para las partes que	público, en	
de las		<u>intervienen en el proceso</u> " (subraya	concordanci	
Fuerzas		fuera de texto).	a con lo	
Militares y se			estipulado	
establece			en el	
otras			artículo 24	
disposiciones			de la Ley	
"			1437 de	
			2011.	
Decreto Ley	Artículo 42	"ARTÍCULO 42. Las sesiones	Proceso	Reserva
1799 de 2000		decisorias de la junta clasificadora	deliberativo	
"Por el cual		tienen carácter reservado" ³ .	de los	
se dictan las			servidores	
normas sobre			públicos.	
evaluación y				

³ La junta clasificadora es la encargada de clasificar para ascenso los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares.







clasificación para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y se establece otras disposiciones				
Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"	Artículo 95	procedimiento ordinario <u>las</u> actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. En el procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación y en el procedimiento verbal, hasta la decisión de citar a audiencia. "El investigado estará obligado a quardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha	prevención, investigació n y persecución de los delitos y las faltas disciplinaria s, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramie nto o se	Reserva







Ley 836 de	Artículo 116	"ARTÍCULO 116. Reserva de la	La	Reserva
2003 "Por la		actuación disciplinaria. <u>Están</u>	prevención,	
cual se		<u>sometidas a reserva las</u>	investigació	
expide el		investigaciones preliminares y las	n y	
reglamento		investigaciones disciplinarias, tanto	persecución	
del Régimen		del procedimiento ordinario como	de los	
Disciplinario		sumario. Los fallos son públicos"	delitos y las	
para las		(subraya fuera de texto).	faltas	
Fuerzas			disciplinaria	
Militares"			s, mientras	
			que no se	
			haga	
			efectiva la	
			medida de	
			aseguramie	
			nto o se	
			formule	
			pliego de	
			cargos,	
			según el	
			caso.	







Ley 906 de	Artículo 138,	"ARTÍCULO 138. Deberes. Son	La	Reserva
2004 "Por la	numeral 4	deberes comunes de todos los	prevención,	
cual se		servidores públicos, funcionarios	investigació	
expide el		judiciales e intervinientes en el	n y	
Código de		proceso penal, en el ámbito de sus	persecución	
Procedimient		respectivas competencias y	de los	
o Penal.		atribuciones, los siguientes:	delitos y las	i
(Corregida de			faltas	i
conformidad			disciplinaria	
con el		()	s, mientras	
Decreto 2770			que no se	
de 2004)"			haga	i
		"4 . <u>Guardar reserva sobre los</u>	efectiva la	
		asuntos relacionados con su	medida de	
		función, aun después de haber	aseguramie	
		cesado en el ejercicio del cargo"	nto o se	i
		(subraya fuera de texto).	formule	i
			pliego de	i
			cargos,	i
			según el	İ
			caso;	i
			El debido	
			proceso y la	i
			igualdad de	i
			las partes	i
			en los	i
			procesos	İ
			judiciales;	i
				į
			La	
			administrac	
			ión efectiva	į
			de la	







			justicia.	
Lov OOE do	Artículo 155	"ARTÍCULO 155 . Publicidad. Las	Lo	Dosomio
Ley 906 de 2004 "Por la	Articulo 155			Reserva
cual se		-	prevención,	
		realizarse con la presencia del	_	
expide el		imputado o de su defensor. La asistencia del Ministerio Público no		
Código de Procedimient				
o Penal.		es obligatoria.	de los	
(Corregida de			delitos y las faltas	
conformidad		MC-danda and dana and dana		
		"Serán de carácter reservado las		
con el Decreto 2770		<u>audiencias de control de legalidad</u>		
de 2004)"		sobre allanamientos, registros,	que no se	
de 2004)		interceptación de comunicaciones,	haga efectiva la	
		<u>vigilancia y sequimiento de</u>	efectiva la medida de	
		personas y de cosas. También las		
		<u>relacionadas con autorización</u>		
		judicial previa para la realización	nto o se formule	
		de inspección corporal, obtención		
		de muestras que involucren al		
		<u>imputado y procedimientos en caso</u>	cargos,	







		de lesionados o de víctimas de	según el	
		agresiones sexuales. Iqualmente	caso;	
		aquella en la que decrete una	حاماءاء: ماء	
		medida cautelar" (subrayas fuera	El debido	
		de texto).	proceso y la	
			igualdad de	
			las partes	
			en los	
			procesos	
			judiciales.	
Decreto Ley	Artículo 11,	"ARTICULO 11. Etapas del Proceso	La defensa	Reserva
780 de 2005	numeral	de selección. El proceso de	y seguridad	
"Por el cual	11.6	selección del sistema específico de	nacional.	
se establece		carrera en el Departamento		
el Sistema		Administrativo de la Presidencia de		
Específico de		la República comprenderá las		
Carrera para		siguientes etapas:		
los				
Empleados				
del		()		
Departament				
О				
Administrativ		"11.6. Periodo de prueba: ()		
o de la				
Presidencia				
de la		"Antes de la expedición de la		
República"		resolución de nombramiento en		
		período de prueba, se efectuará al		
		seleccionado un estudio de		
		seguridad de carácter reservado,		
		que de resultar desfavorable será		







		causal para que no pueda efectuarse el nombramiento y sea excluido de la lista de elegibles".		
Decreto Ley 780 de 2005	Numeral 29.13 del	" ARTICULO 29. Causales del retiro. El retiro del servicio de los		Reserva
"Por el cual	artículo 29		nacional.	
se establece		Departamento Administrativo de la		
el Sistema		Presidencia de la República se		
Específico de		produce por las causales		
Carrera para		enumeradas a continuación y		
los		conlleva el retiro de la carrera y la		
Empleados		pérdida de los derechos de la		
del		misma, salvo en los casos		
Departament		señalados en la Ley 909 de 2004:		
О				
Administrativ				
o de la		()		
Presidencia				
de la				
República"		"29.13 Por declaratoria de		
		insubsistencia del nombramiento,		
		cuando como resultado de un		
		estudio de seguridad de carácter		
		reservado, se establezca que no		
		cumple con las condiciones		
		mínimas de seguridad que se exige		







		al personal que labora en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, realizado por la secretaría de Seguridad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o quien esta indique o admita. Este Acto Administrativo no será motivado".		
Decreto Ley	Artículo 20	"ARTÍCULO 20. Estudio de	Defensa y	Reserva
790 de 2005		seguridad. Previa la expedición del	seguridad	
"Por el cual		acto administrativo de	nacional.	
se establece		nombramiento en período de		
el Sistema		prueba, para la provisión de los		
Específico de		empleos de la Unidad		
Carrera		Administrativa Especial de		
Administrativ		Aeronáutica Civil, Aerocivil, se		
a en la		efectuará al seleccionado un		
Unidad		estudio de seguridad de carácter		
Administrativ		reservado, que de resultar		
a Especial de		desfavorable será causal para que		
Aeronáutica		no se efectúe el nombramiento y		
Civil,		sea excluido de la lista de		
Aerocivil."		elegibles".		







Ley 1097 de	Artículo 5	"ARTÍCULO 5. Reserva legal. <u>La</u>	La defensa	Reserva
2006 "Por la		información relacionada con gastos	y seguridad	
cual se		reservados gozará de reserva legal	nacional.	
regulan los		por un término de 20 años, sin		
gastos		perjuicio de las investigaciones de		
reservados".		orden penal, disciplinario o fiscal.		
		Con excepción del control político		
		de que determina la Constitución		
		Nacional y de las investigaciones		
		formales de que trata el inciso		
		anterior, la información a que se		
		refiere el presente artículo solo		
		podrá ser examinada por el grupo		
		auditor definido en el artículo 4º de		
		la presente ley.		
		"La información por su carácter		
		reservado no podrá hacerse pública		
		y el informe respectivo se rendirá		
		en informe separado que tendrá		
		también el carácter de reservado,		
		al cual solo tendrán acceso las		
		autoridades competentes con fines		
		de control político, penal,		
		disciplinario o fiscal" (subraya fuera		
		de texto).		







Ley 1219 de	Artículo 4	.ARTÍCULO 4. Principios. Son	La defensa	Reserva
2008 "Por la		principios orientadores del	y seguridad	
cual se		procedimiento especial a que se	nacional.	
establece el		refiere esta ley, además de los		
Régimen de		previstos en la Constitución Política		
Contratación		de Colombia, los siguientes:		
con cargo a				
gastos				
reservados".		()		
		"4.3 . Reserva: Los servidores		
		públicos, contratistas y en general		
		quienes intervengan a cualquier		
		título en el trámite, desarrollo y		
		concreción de los contratos con		
		cargo a gastos reservados, <u>están</u>		
		obligados a mantener con		
		<u>clasificación reservada toda la</u>		
		información a la que tengan acceso		
		por razón de su participación en el		
		respectivo proceso, so pena de las		
		sanciones civiles, penales y		
		disciplinarias a que haya lugar"		
		(subraya fuera de texto).		
Ley 1219 de	Artículos 7	"ARTÍCULO 7. Publicidad de los	La defensa	Reserva
2008 "Por la		contratos. Por la naturaleza de la	y seguridad	
cual se		contratación por el rubro de gastos	nacional.	
establece el		reservados, los contratos que		
Régimen de		celebren las entidades a que se		
Contratación		refiere el artículo 2° de la Ley 1097		







gastos reservados". en el Diario Único de Contratación Pública, ni en el portal de contratación de la Entidad. Los contratos así celebrados, gozarán de reserva legal" (subraya fuera de texto). Ley 1266 de 2008 "Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la en el Diario Único de Contratación Pública, ni en el portal de contratación de la Entidad. Los contratos así celebrados, gozarán de reserva legal" (subraya fuera de texto). Clasificació data. n Clasificació data. n funcion de la presente ley, se tendrán en cuenta, de manera generales del armónica e integral, los principios que a continuación se establecen: () () ("g) Principio de confidencialidad. Todas las personas naturales o iurídicas que intervengan en la
contratación de la Entidad. Los contratos así celebrados, gozarán de reserva legal" (subraya fuera de texto). Ley 1266 de Artículo 4, "ARTÍCULO 4. Principios de la texto). Ley 1266 de Jiteral g administración de datos. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta, de manera armónica e integral, los principios que a continuación se establecen: se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, personales, Clasificació data. n
contratos así celebrados, qozarán de reserva legal" (subraya fuera de texto). Ley 1266 de 2008 "Por la literal g administración de datos. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta, de manera generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales,
de reserva legal" (subraya fuera de texto). Ley 1266 de Artículo 4, "ARTÍCULO 4. Principios de la data. Clasificació administración de datos. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información () contenida en bases de datos "g) Principio de confidencialidad. Todas las personas naturales o
Ley 1266 de Artículo 4, "ARTÍCULO 4. Principios de la data. Clasificació administración de datos. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, "g) Principio de confidencialidad. Todas las personas naturales o
Ley 1266 de 2008 "Por la literal g administración de datos. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, rodas las personas naturales o
2008 "Por la literal g administración de datos. En el data. n cual se dictan las aplicación de la presente ley, se disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, personales, literal g administración de datos. En el data. n desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta, de manera generales del manera armónica e integral, los principios que a continuación se establecen: () () "g) Principio de confidencialidad. Todas las personas naturales o
2008 "Por la literal g administración de datos. En el data. n cual se dictan las aplicación de la presente ley, se disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, personales, literal g administración de datos. En el data. n desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta, de manera generales del manera armónica e integral, los principios que a continuación se establecen: () () "g) Principio de confidencialidad. Todas las personas naturales o
cual se dictan las desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta, de manera armónica e integral, los principios que a continuación se establecen: () () (p) Principio de confidencialidad. Todas las personas naturales o
las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta, de manera armónica e integral, los principios que a continuación se establecen: () () (p) aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta, de manera armónica e integral, los principios que a continuación se establecen: () () (a) aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta, de manera armónica e integral, los principios que a continuación se establecen: () () Contenida en bases de datos personales, Todas las personas naturales o
disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, tendrán en cuenta, de manera armónica e integral, los principios que a continuación se establecen: () () ("g) Principio de confidencialidad. Todas las personas naturales o
generales del armónica e integral, los principios que a continuación se establecen: se regula el manejo de la información () contenida en bases de datos personales, Todas las personas naturales o
hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, Todas las personas naturales o
se regula el manejo de la información () contenida en bases de datos "g) Principio de confidencialidad. personales, Todas las personas naturales o
manejo de la información contenida en bases de datos personales, Todas las personas naturales o
información contenida en bases de datos personales, Todas las personas naturales o
contenida en bases de datos personales, Todas las personas naturales o
bases de datos personales, Todas las personas naturales o
datos personales, Todas las personas naturales o
personales, Todas las personas naturales o
rodus lus personus maturales o
en especial la
en especial la jurídicas que intervengan en la
financiera, administración de datos personales
crediticia, que no tengan la naturaleza de
comercial, de públicos <u>están obligadas en todo</u>
servicios y la <u>tiempo a garantizar la reserva de la</u>
proveniente información, inclusive después de
de terceros finalizada su relación con alguna de
países y se las labores que comprende la
dictan otras administración de datos, pudiendo
disposiciones. sólo realizar suministro o
" comunicación de datos cuando ello
corresponda al desarrollo de las







		actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma" (subraya fuera de texto).		
Ley 1266 de	Artículo 9,	"ARTÍCULO 9. Deberes de los	El derecho	Clasificació
2008 "Por la	numeral 1	usuarios. Sin perjuicio del	de toda	n
cual se dictan		cumplimiento de las disposiciones	persona a la	
las		contenidas en la presente ley y	intimidad,	
disposiciones		demás que rijan su actividad, los	bajo las	
generales del		usuarios de la información	limitaciones	
hábeas data y		deberán:	propias que	
se regula el			impone la	
manejo de la			condición	
información		"1. Guardar reserva sobre la	de servidor	
contenida en		información que les sea	público, en	
bases de		suministrada por los operadores de	concordanci	
datos		los bancos de datos, por las fuentes	a con lo	
personales,		o los titulares de la información y	estipulado	
en especial la		utilizar la información únicamente	en el	
financiera,		para los fines para los que le fue	artículo 24	
crediticia,		entregada, en los términos de la	de la Ley	
comercial, de		presente ley".	1437 de	
servicios y la			2011.	
proveniente				
de terceros				
países y se				







dictan otras				
disposiciones.				
"				
Ley 1340 de	Artículo 15	"ARTÍCULO 15. Reserva de	Los	Clasificació
2009 "Por		Documentos. Los investigados por	secretos	n
medio de la		la presunta realización de una	comerciales	
cual se dictan		práctica restrictiva de la	,	
normas en		competencia <u>podrán pedir que la</u>	industriales	
materia de		<u>información relativa a secretos</u>	у	
protección de		empresariales u otro respecto de la	profesional	
la		cual exista norma legal de reserva	es, así como	
competencia		<u>o confidencialidad que deban</u>	los	
"		<u>suministrar dentro de la</u>	estipulados	
		investigación, tenga carácter	en el	
		<u>reservado.</u> Para ello, deberán	parágrafo	
		presentar, junto con el documento	del artículo	
		contentivo de la información sobre	77 de la Ley	
		la que solicitan la reserva, un	1474 de	
		resumen no confidencial del mismo.	2011.	
		La autoridad de competencia		
		deberá en estos casos incluir los		
		resúmenes en el expediente público		
		y abrir otro expediente, de carácter		
		reservado, en el que se incluirán los		
		documentos completos" (subraya		
		fuera de texto).		







Ley 1340 de	Artículo 15	"ARTÍCULO 15. Reserva de	La	Reserva
2009 "Por	Parágrafo 1	Documentos.	prevención,	
medio de la			investigació	
cual se dictan			n y	
normas en		()	persecución	
materia de			de los	
protección de			delitos y las	
la		"Parágrafo 1. La revelación en todo	faltas	
competencia		o en parte del contenido de los	disciplinaria	
"		<u>expedientes reservados</u> constituirá	s, mientras	
		falta disciplinaria gravísima para el	que no se	
		funcionario responsable, sin	haga	
		perjuicio de las demás sanciones	efectiva la	
		establecidas en la ley" (subraya	medida de	
		fuera de texto).	aseguramie	
			nto o se	
			formule	
			pliego de	
			cargos,	
			según el	
			caso.	
Ley 1340 de	Artículo 15	"ARTÍCULO 15 . Reserva de	El derecho	Clasificació
2009 "Por	Alticulo 13	Documentos.	de toda	n
medio de la	Parágrafo 2	Documentos.		11
cual se dictan			persona a la intimidad,	
normas en			bajo las	
materia de		()	limitaciones	
protección de la			propias que impone la	
		Parágrafo 2°. Modificado por el	impone la condición	
competencia "		art. 159, Decreto Nacional 019 de	de servidor	
		2012. <u>La Superintendencia de</u>	público, en	
		Industria y Comercio podrá por	concordanci	
		solicitud del denunciante quardar	Concordanci	







		en reserva la identidad de quienes denuncien prácticas restrictivas de la competencia, cuando en criterio de la Autoridad Única de Competencia existan riesgos para el denunciante de sufrir represalias comerciales a causa de las denuncias realizadas" (subraya	estipulado en el artículo 24 de la Ley	
		fuera de texto).		
Ley 1341 de 2009 "Por el cual se definen	Artículo 11, inciso 3	"ARTÍCULO 11. Acceso al uso del espectro radioléctrico ()	La defensa y seguridad nacional.	Reserva
principios y conceptos sobre la		"En la asignación de las frecuencias necesarias para la defensa y seguridad nacional, el Ministerio de		
sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y		Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá en cuenta las necesidades de los organismos de seguridad del Estado. El trámite, resultado e información relativa a la asignación de este tipo de frecuencias tiene carácter reservado. El Gobierno Nacional podrá establecer bandas de		
las Comunicacio nes –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras		frecuencias de uso libre de acuerdo con las recomendaciones de la UIT, y bandas exentas del pago de contraprestaciones entre otras para Programas Sociales del Estado" (subraya fuera de texto).		









disposiciones				
Ley 1437 de	Artículo 24	"ARTÍCULO 24. Informaciones y	Las	Reserva
2011 "Por	(sustituido	documentos reservados. Solo	relaciones	
medio de la	por el	tendrán carácter reservado las	internacion	
cual se regula	artículo 1 de	informaciones y documentos	ales.	
el Derecho	la Ley	expresamente sometidos a reserva		
Fundamental	Estatutaria	por la Constitución Política o la ley,		
de Petición y	1755 de	y en especial:		
se sustituye	2015)			
un título del		()		
Código de				
Procedimient		#2		
О		"2. Las instrucciones en materia		
Administrativ		diplomática o sobre negociaciones		
o y de lo		reservadas".		
Contencioso				
Administrativ				
0"				







Ley 1437 de	Artículo 24,	" ARTÍCULO 24. Sólo tendrán	El derecho	Clasificació
2011,	numeral 3	carácter reservado las	de toda	n
sustituido por		informaciones y documentos	persona a la	
el artículo 1		expresamente sometidos a reserva	intimidad,	
de la Ley		por la Constitución o la ley, y en	bajo las	
1755 de 2015		especial:	limitaciones	
"Por medio			propias que	
de la cual se			impone la	
regula el		()	condición	
Derecho			de servidor	
Fundamental		"3. Los que involucren derechos a la	público, en	
de Petición y		privacidad e intimidad de las	concordanci	
se sustituye		personas, incluidas en las hojas de	a con lo	
un título del		<u>vida, la historia laboral y los</u>	estipulado	
Código de		expedientes pensionales y demás	por el	
Procedimient		registros de personal que obren en	artículo 24	
О		los archivos de las instituciones	de la Ley	
Administrativ		públicas o privadas, así como la	1437 de	
o y de lo		<u>historia clínica</u> " (subraya fuera del	2011.	
Contencioso		texto).		
Administrativ				
0"				
Lov 1427 do	Artículo 24,	" ARTÍCULO 24. Sólo tendrán	Estabilidad	Doconio
Ley 1437 de	·			Reserva
2011,	numeral 4		macroecon	
sustituido por el artículo 1			,	
		expresamente sometidos a reserva		
de la Ley		por la Constitución o la ley, y en	dei pais.	
1755 de 2015		especial:		
"Por medio				
de la cual se		()		
regula el				
Derecho				
Fundamental		"4 . <u>Los relativos a las condiciones</u>		









de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimient o Administrativ o y de lo Contencioso		financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la		
Administrativ o"		respectiva operación" (subraya fuera del texto).		
Ŭ .		·		
Ley 1437 de	Artículo 24,	" ARTÍCULO 24. Sólo tendrán	El derecho	Clasificació
2011,	numeral 5	carácter reservado las	de toda	n
sustituido por		informaciones y documentos	persona a la	
el artículo 1		expresamente sometidos a reserva	intimidad,	
de la Ley		por la Constitución o la ley, y en	bajo las	
1755 de 2015		especial:	limitaciones	
"Por medio			propias que	
de la cual se		()	impone la	
regula el		···/	condición	
Derecho			de servidor	
Fundamental		"5. <u>Los datos referentes a la</u>	público, en	
de Petición y		información financiera y comercial,	concordanci	
se sustituye		<u>en los términos de la Ley</u>	a con lo	
un título del		Estatutaria 1266 de 2008" (subraya	estipulado	
Código de		fuera del texto).	por el	
Procedimient			artículo 24	
О			de la Ley	
Administrativ			1437 de	
o y de lo			2011.	
Contencioso				
Administrativ				
0"				







Ley 1437 de	Artículo 24	" ARTÍCULO 24. Sólo tendrán	Los	Clasificació
2011,	numeral 6	carácter reservado las	secretos	n
sustituido por		informaciones y documentos	comerciales	
el artículo 1		expresamente sometidos a reserva	,	
de la Ley		por la Constitución o la ley, y en	industriales	
1755 de 2015		especial:	у	
"Por medio			profesional	
			es, así como	
de la cual se		()	los	
regula el			estipulados	
Derecho		"6. Los protegidos por el secreto	en el	
Fundamental		comercial o industrial, así como los	parágrafo	
de Petición y		planes estratégicos de las empresas	del artículo	
se sustituye un título del		públicas de servicios públicos"	77 de la Ley	
		(subraya fuera del texto).	1474 de	
Código de Procedimient			2011.	
o Administrativ				
o y de lo				
Contencioso				
Administrativ				
o"				
O				
Ley 1437 de	Artículo 24,	"ARTÍCULO 24. Sólo tendrán	Los	Clasificació
2011,	numeral 6	carácter reservado las	secretos	n
sustituido por		informaciones y documentos	comerciales	
el artículo 1		expresamente sometidos a reserva	,	
de la Ley		por la Constitución o la ley, y en	industriales	
1755 de 2015		especial:	у	
"Por medio			profesional	
de la cual se			es, así como	
regula el		()	los	
Derecho			estipulados	
Fundamental			en el	







de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimient o Administrativ o y de lo Contencioso Administrativ o"		"7. Los amparados por el secreto profesional" (subraya fuera del texto).	parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	
Ley 1476 de	Artículo 54	"ARTÍCULO 54. Reserva. <u>Están</u>		Reserva
2011 "Por la		<u>sometidas a reserva las</u>	-	
cual se		<u>averiquaciones previas y las</u>	investigació	
expide el		<u>investigaciones administrativas.</u> Los	n y	
régimen de		fallos son públicos" (subraya fuera	persecución	
responsabilid		de texto).	de los	
ad			delitos y las	
administrativ			faltas	
a por pérdida			disciplinaria	
o daño de			s, mientras	
bienes de			que no se	
propiedad o			haga	
al servicio del			efectiva la	
Ministerio de			medida de	
Defensa			aseguramie	
Nacional, sus			nto o se	
entidades			formule	
adscritas o			pliego de	
vinculadas o			cargos,	
la Fuerza			según el	
Pública".			caso.	







Ley 1581 de	Artículo 4,	"ARTÍCULO 4. Principios para el	El derecho	Clasificació
2012 "Por la	literal h	Tratamiento de datos personales.	de toda	n
cual se dictan		En el desarrollo, interpretación y	persona a la	
disposiciones		aplicación de la presente ley, se	intimidad,	
generales		aplicarán, de manera armónica e	bajo las	
para la		integral, los siguientes principios:	limitaciones	
protección de			propias que	
datos		()	impone la	
personales".			condición	
		(h) Principio de confidencialidad.	de servidor	
		"h) Principio de confidencialidad:	público, en	
		Todas las personas que intervengan	concordanci	
		en el Tratamiento de datos	a con lo	
		personales que no tengan la naturaleza de públicos están	estipulado	
		naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de	por el	
		<u>la información,</u> inclusive después de	artículo 24	
		finalizada su relación con alguna de	de la Ley	
		las labores que comprende el	1437 de	
		Tratamiento, pudiendo sólo realizar	2011.	
		suministro o comunicación de datos		
		personales cuando ello corresponda		
		al desarrollo de las actividades		
		autorizadas en la presente ley y en		
		los términos de la misma" (subraya		
		fuera de texto).		







			T	Г
Ley 1621 de	Artículo 8	"ARTÍCULO 8 . Plan Nacional de	La defensa	Reserva
2013 "Por		Inteligencia. <u>El Plan Nacional de</u>	y seguridad	
medio de la		<u>Inteligencia es el documento de</u>	nacional.	
cual se		<u>carácter reservado</u> que desarrolla		
expiden		los requerimientos y las prioridades		
normas para		establecidas por el Gobierno		
fortalecer el		Nacional en materia de inteligencia		
Marco		y contrainteligencia, y asigna		
Jurídico que		responsabilidades. Este Plan será		
permite a los		elaborado por la Junta de		
organismos		Inteligencia Conjunta y será		
que llevan a		proyectado para un período de un		
cabo		(1) año. El primer Plan Nacional de		
actividades		Inteligencia entrará en vigencia		
de		dentro de los seis (6) meses		
inteligencia y		siguientes a la publicación de la		
contraintelige		presente ley" (subraya fuera de		
ncia cumplir		texto).		
con su misión				
constituciona				
l y legal, y se				
dictan otras				
disposiciones				
" .				







Ley 1621 de	Artículo 13,	"ARTÍCULO 13. Funciones de la	La defensa	Reserva
2013 "Por	literal h	Junta de Inteligencia Conjunta. La	y seguridad	
medio de la		Junta de Inteligencia Conjunta	nacional.	
cual se		tendrá las siguientes funciones: ()		
expiden				
normas para				
fortalecer el		"h. Presentar a la Comisión Legal		
Marco		de Seguimiento a las Actividades de		
Jurídico que		Inteligencia y Contrainteligencia del		
permite a los		Congreso de la <u>República un</u>		
organismos		informe anual que tendrá carácter		
que llevan a		<u>reservado</u> " (subraya fuera de		
cabo		texto).		
actividades				
de				
inteligencia y				
contraintelige				
ncia cumplir				
con su misión				
constituciona				
l y legal, y se				
dictan otras				
disposiciones				
" .				







Ley 1621 de	Artículo 18	"ARTÍCULO 18. Supervisión y	La defensa	Reserva
2013 "Por		Control. Los Inspectores de la	y seguridad	
medio de la		Policía o la Fuerza Militar a la que	nacional.	
cual se		pertenezcan los organismos que		
expiden		llevan a cabo actividades de		
normas para		inteligencia y contrainteligencia,		
fortalecer el		deberán rendir <u>un informe anual de</u>		
Marco		<u>carácter reservado</u> tramitado por el		
Jurídico que		conducto regular ante el Ministro		
permite a los		de Defensa y con copia a la		
organismos		Comisión Legal de Seguimiento a		
que llevan a		las Actividades de Inteligencia y		
cabo		Contrainteligencia. Este informe		
actividades		verificará la aplicación de los		
de		principios, límites y fines		
inteligencia y		enunciados en esta ley en la		
contraintelige		autorización y el desarrollo de		
ncia cumplir		actividades de inteligencia y		
con su misión		contrainteligencia; la adecuación		
constituciona		de la doctrina, los procedimientos y		
l y legal, y se		métodos de inteligencia a lo		
dictan otras		establecido en la presente ley; así		
disposiciones		como la verificación de los procesos		
" .		de actualización, corrección y retiro		
		de datos y archivos de inteligencia		
		y contrainteligencia. Para ello,		
		estos Inspectores contarán con		
		toda la colaboración de los		
		diferentes organismos, quienes en		
		ningún caso podrán revelar sus		
		fuentes y métodos" (subraya fuera		
		de texto).		







Ley 1621 de	Artículo 24	"ARTÍCULO 24. Deber de Reserva	La defensa	Reserva
2013 "Por		de la Comisión. Los miembros de la	y seguridad	
medio de la		Comisión Legal de Seguimiento a	nacional.	
cual se		las Actividades de Inteligencia y		
expiden		Contrainteligencia <u>están obligados</u>		
normas para		<u>a guardar reserva sobre las</u>		
fortalecer el		informaciones y documentos a los		
Marco		que tengan acceso durante y		
Jurídico que		después de su membrecía, hasta el		
permite a los		término que establece la presente		
organismos		ley" (subraya fuera de texto).		
que llevan a				
cabo				
actividades				
de				
inteligencia y				
contraintelige				
ncia cumplir				
con su misión				
constituciona				
l y legal, y se				
dictan otras				
disposiciones				
" .				
Ley 1621 de	Artículo 33	"ARTÍCULO 33. Reserva. <u>Por la</u>	La defensa	Reserva
2013 "Por		naturaleza de las funciones que	y seguridad	
medio de la		<u>cumplen los organismos de</u>	nacional.	
cual se		inteligencia y contrainteligencia sus		
expiden		documentos, información y		
normas para		<u>elementos técnicos estarán</u>		
fortalecer el		amparados por la reserva legal por		
Marco		un término máximo de treinta (30)		
Jurídico que		<u>años</u> contados a partir de la		







permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contraintelige ncia cumplir con su misión constituciona I y legal, y se dictan otras disposiciones "

recolección de la información y tendrán carácter de información reservada.

"Excepcionalmente y en casos específicos, por recomendación de cualquier organismo que lleve a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, el Presidente de la República podrá acoger recomendación de extender reserva por quince (15) años más, cuando su difusión suponga una amenaza grave interna o externa contra la seguridad o la defensa nacional, se trate de información que ponga en riesgo las relaciones internacionales, esté relacionada con grupos armados al margen de la ley, o atente contra la integridad personal de los agentes o las fuentes.

"Parágrafo 1. El Presidente de la República podrá autorizar en cualquier momento, antes del cumplimiento del término de la reserva, la desclasificación total o parcial de los documentos cuando considere que el levantamiento de la reserva contribuirá al interés general y no constituirá una







amenaza contra la vigencia del régimen democrático, la seguridad, o defensa nacional, ni la integridad de los medios, métodos y fuentes.

"Parágrafo 2. El organismo de inteligencia que decida ampararse en la reserva para no suministrar una información que tenga este carácter, debe hacerlo por escrito, y por intermedio de su director, quien motivará por escrito razonabilidad y proporcionalidad de su decisión y la fundará en esta disposición legal. En cualquier caso, tales frente decisiones procederán los recursos y acciones legales y constitucionales del caso.

"Parágrafo 3. El servidor público que tenga conocimiento sobre la recolección ilegal de información de inteligencia y contrainteligencia, la pondrá en conocimiento de las autoridades administrativas, penales y disciplinarias a las que haya lugar, sin que ello constituya una violación a la reserva.

"Parágrafo 4. El mandato de







		reserva no vincula a los periodistas ni a los medios de comunicación cuando ejerzan su función periodística de control del poder público, en el marco de la autorregulación periodística y la jurisprudencia constitucional, quienes en cualquier caso estarán obligados a garantizar la reserva respecto de sus fuentes" (subraya fuera de texto).		
Ley 1621 de	Artículo 35	"ARTÍCULO 35. Valor Probatorio de	La defensa	Reserva
2013 "Por		los Informes de Inteligencia. En	y seguridad	
medio de la		ningún caso los informes de	nacional.	
cual se		inteligencia y contrainteligencia		
expiden		tendrán valor probatorio dentro de		
normas para		procesos judiciales y disciplinarios,		
fortalecer el		pero su contenido podrá constituir		
Marco		criterio orientador durante la		
Jurídico que		indagación <u>. En todo caso se</u>		
permite a los		garantizará la reserva de la		
organismos		información, medios, métodos y		
que llevan a		fuentes, así como la protección de		
cabo		<u>la identidad de los funcionarios de</u>		
actividades		inteligencia y contrainteligencia"		
de		(subraya fuera de texto).		
inteligencia y				
contraintelige				
ncia cumplir				
con su misión				
constituciona				
l y legal, y se				
dictan otras				







disposiciones				
" .				
Ley 1621 de	Artículo 38	"ARTÍCULO 38. Compromiso de	La defensa	Reserva
2013 "Por		Reserva. Los servidores públicos de		
medio de la		los organismos que desarrollen	nacional.	
cual se		actividades de inteligencia y		
expiden		contrainteligencia, los funcionarios		
normas para		que adelanten actividades de		
fortalecer el		control, supervisión y revisión de		
Marco		documentos o bases de datos de		
Jurídico que		inteligencia y contrainteligencia, y		
permite a los		los receptores de productos de		
organismos		inteligencia, se encuentran		
que llevan a		obligados a suscribir acta de		
cabo		compromiso de reserva en relación		
actividades		con la información de que tengan		
de		conocimiento. Quienes		
inteligencia y		indebidamente divulguen,		
contraintelige		entreguen, filtren, comercialicen,		
ncia cumplir		empleen o permitan que alguien		
con su misión		emplee la información o		
constituciona		documentos reservados, incurrirán		
l y legal, y se		en causal de mala conducta, sin		
dictan otras		perjuicio de las acciones penales a		
disposiciones		que haya lugar.		
".				







		"Para garantizar la reserva, los organismos de inteligencia y contrainteligencia podrán aplicar todas las pruebas técnicas, con la periodicidad que consideren conveniente, para la verificación de las calidades y el cumplimiento de los más altos estándares en materia de seguridad por parte de los servidores públicos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia".		
Ley 1621 de	Artículo 44,	"ARTÍCULO 44. Colaboración con	La defensa	Reserva
2013 "Por	Parágrafo 1	Operadores de Servicios de	y seguridad	
medio de la		Telecomunicaciones.	nacional.	
cual se				
expiden				
normas para		()		
fortalecer el				
Marco				
Jurídico que		"Parágrafo 1. Los operadores de		
permite a los		servicios de telecomunicaciones		
organismos		deberán informar al Ministerio de		
que llevan a		Tecnologías de la Información y		
cabo		Comunicaciones y a la Fiscalía		
actividades		General de la Nación cualquier		
de		modificación en la tecnología de		
inteligencia y		sus redes que tenga incidencia		
contraintelige		sobre la interceptación de		
ncia cumplir		comunicaciones y poner a su		
con su misión		disposición, en un tiempo y a un		
constituciona				







l y legal, y se		costo más una utilidad razonable,		
dictan otras		la implementación de los equipos		
disposiciones		de interceptación para la		
" .		adaptación a la red. <u>La información</u>		
		<u>suministrada será reservada</u> . Los		
		operadores de servicios de		
		telecomunicaciones deberán		
		indicar el contenido y el alcance de		
		la modificación respectiva con una		
		antelación no inferior a 60 días		
		calendario a aquel en que se		
		pretenda llevar a cabo la misma"		
		(subraya fuera de texto).		
Ley 1712 de	Artículo 19	"ARTÍCULO 19. Información	El proceso	Reserva
2014 "Por	Parágrafo	exceptuada por daño a los	deliberativo	
medio de la		intereses públicos. Es toda aquella		
cual se crea		información pública reservada,		
la Ley de		cuyo acceso podrá ser rechazado o		
Transparenci		denegado de manera motivada y		
a y del		por escrito en las siguientes		
Derecho de		circunstancias, siempre que dicho		
Acceso a la		acceso estuviere expresamente		
Información		prohibido por una norma legal o		
Pública		constitucional: ()		
Nacional y se				
dictan otras		Parágrafo. Se exceptúan también		
disposiciones.		los documentos que contengan las		
,,		opiniones o puntos de vista que	1	
		formen parte del proceso		







<u>deliberativo de los servidores</u>	
<u>públicos</u> " (subraya fuera de texto).	

• Sector ambiente y desarrollo sostenible

FUENTE	DISPOSICI	CONTENIDO	FIN	TIPO DE
NORMATIVA	ÓN		LEGÍTIMO	EXCEPCIÓN
Decisión 486	Artículo	"ARTÍCULO 260. Se considerará	Los secretos	Clasificació
de 2000	260	como <u>secreto empresarial</u>	comerciales,	n
(CAN).		cualquier información no	industriales	
Régimen		divulgada que una persona	у	
Común de		natural o jurídica	profesionale	
Propiedad		legítimamente posea, que	s, así como	
Industrial		pueda usarse en alguna	los	
		actividad productiva, industrial	estipulados	
		o comercial, y que sea	en el	
		susceptible de transmitirse a	parágrafo	
		un tercero, en la medida que	del artículo	
		dicha información sea:	77 de la Ley	
			1474 de	
			2011.	
		a) Secreta, en el sentido que		
		como conjunto o en la		
		configuración y reunión precisa		
		de sus componentes, no sea		
		generalmente conocida ni		
		fácilmente accesible por		
		quienes se encuentran en los		
		círculos que normalmente		
		manejan la información		







		respectiva;		
		b) tenga un valor comercial por		
		ser secreta; y		
		c) haya sido objeto de medidas		
		razonables tomadas por su		
		legítimo poseedor para		
		mantenerla secreta. La		
		información de un secreto		
		empresarial podrá estar		
		referida a la naturaleza,		
		características o finalidades de		
		los productos; a los métodos o		
		procesos de producción; o, a		
		los medios o formas de		
		distribución o comercialización		
		de productos o prestación de		
		servicios" (subraya fuera de		
		texto).		
Decisión 486	Artículo	"ARTÍCULO 262. Quien	Los secretos	Clasificació
de 2000		lícitamente tenga control de un		n
(CAN).		secreto empresarial, estará		
Régimen		protegido contra la	у	
Común de		divulgación, adquisición o uso		
Propiedad		de tal secreto de manera	s, así como	
Industrial		contraria a las prácticas leales	los	
		de comercio por parte de	estipulados	
		terceros. Constituirán	en el	
		competencia desleal los	parágrafo	
		siguientes actos realizados	del artículo	







respecto a un secreto	77 de la Ley
empresarial:	1474 de
	2011.
a) explotar, sin autorización de	
su poseedor legí-timo, un	
secreto empresarial al que se	
ha tenido acceso con sujeción a	
una obligación de reserva	
resultante de una relación	
contractual o laboral;	
b) comunicar o divulgar, sin	
autorización de su poseedor	
legítimo, el secreto empresarial	
referido en el inciso a) con	
ánimo de obtener provecho	
propio o de un tercero o de	
perjudicar a dicho poseedor;	
<u>c) adquirir un secreto</u>	
empresarial por medios ilí-citos	
<u>o contrarios a los usos</u>	
comerciales honestos;	
d) explotar, comunicar o	
divulgar un secreto empresarial	
que se ha adquirido por los	
medios referidos en el inciso c);	







e) explotar secreto un empresarial que se ha obtenido de otra persona sabiendo, o debiendo saber, que la persona que lo comunicó adquirió el secreto por los medios referidos en el inciso c), o que no tení-a autorización de su poseedor legí-timo para comunicarlo;

f) comunicar o divulgar el secreto empresarial obtenido conforme al inciso e), en provecho propio o de un tercero, o para perjudicar al poseedor legí-timo del secreto empresarial; o,

Un secreto empresarial considerará adquirido por medios contrarios a los usos comerciales honestos cuando la adquisición resultara, entre otros, del espionaje industrial, incumplimiento un contrato u otra obligación, el confianza, abuso de infidencia, el incumplimiento de un deber de lealtad, o la







		instigación a realizar		
		cualquiera de estos actos"		
		(subraya fuera de texto).		
Constitución	Artículo 15	"ARTICULO 15. Todas las	El derecho	Clasificació
Política		personas tienen derecho a su	de toda	n
		intimidad personal y familiar y	persona a la	
		a su buen nombre, y el Estado	intimidad,	
		debe respetarlos y hacerlos	bajo las	
		respetar. De igual modo, tienen	limitaciones	
		derecho a conocer, actualizar y	propias que	
		rectificar las informaciones que	impone la	
		se hayan recogido sobre ellas	condición de	
		en bancos de datos y en	servidor	
		archivos de entidades públicas	público, en	
		y privadas.	concordanci	
			a con lo	
			estipulado	
		"En la recolección, tratamiento	en el artículo	
		y circulación de datos se	24 de la Ley	
		respetarán la libertad y demás	1437 de	
		garantías consagradas en la	2011.	
		Constitución.		
		"La correspondencia y demás		
		formas de comunicación		
		privada son inviolables. Sólo		
		pueden ser interceptadas o		
		registradas mediante orden		
		judicial, en los casos y con las		
		formalidades que establezca la		







		ley.		
		i.cy.		
		"Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley".		
Constitución	Artículo 61	"ARTICULO 61. El Estado	Los secretos	Clasificació
Política		protegerá la propiedad	comerciales,	n
		intelectual por el tiempo y	industriales	
		mediante las formalidades que	у	
		establezca la ley".	profesionale	
			s, así como	
			los	
			estipulados	
			en el	
			parágrafo	
			del artículo	
			77 de la Ley	
			1474 de	
			2011.	







Constitución	Artículo 74	"ARTICULO 74. Todas las	Los secretos	Clasificació
Política		personas tienen derecho a	comerciales,	n
		acceder a los documentos	industriales	
		públicos salvo los casos que	У	
		establezca la ley.	profesionale	
		El cocreta profesional es	s, así como	
		El secreto profesional es	los	
		<u>inviolable</u> " (subraya fuera de texto).	estipulados	
		textoj.	en el	
			parágrafo	
			del artículo	
			77 de la Ley	
			1474 de	
			2011.	
Decreto Ley	Artículo 7	"ARTICULO 7. Las personas que	Los secretos	Clasificació
1056 de	7 ti cicaio 7	se dediquen a la industria del		n
1953. Por el		petróleo en cualquiera de sus	-	''
cual se		ramas, suministrarán al	V	
expide el		Gobierno los datos que	profesionale	
Código de		hubieren obtenido del carácter	-	
Petróleos		científico, técnico y económico	los	
		y estadístico. El Gobierno	estipulados	
		guardara la debida reserva	en el	
		sobre aquellos datos que,	parágrafo	
		atendida su naturaleza, la	del artículo	
		requieran en defensa de los	77 de la Ley	
		legítimos intereses de dichas	1474 de	
		personas. Cuando el Ministerio	2011.	
		respectivo lo juzgue necesario,		
		podrá verificar directamente o		
		por medio de sus agentes, la		
		exactitud de los datos a que		
		refiere el inciso anterior.		







		Las personas a que se refiere este artículo prestarán a los empleados nacionales encargados de la inspección, vigilancia, fiscalización y conservación, todas las facilidades necesarias para el buen desempeño de su cargo.		
Ley 10 de 1961 "Por la cual se dictan disposiciones en el ramo de petróleos."	Artículo 4	"ARTICULO 4. Las personas que se dediquen a la industria del petróleo en cualquiera de sus ramas, suministrarán al Gobierno los datos que hubieren obtenido del carácter científico, técnico y económico y estadístico. El Gobierno quardara la debida reserva sobre aquellos datos que, atendida su naturaleza, la requieran en defensa de los legítimos intereses de dichas personas. Cuando el Ministerio respectivo lo juzgue necesario, podrá verificar directamente o por medio de sus agentes, la exactitud de los datos a que refiere el inciso anterior. Las personas a que se refiere este artículo prestarán a los empleados nacionales	comerciales, industriales y profesionale s, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de	Clasificació







		encargados de la inspección,		
		vigilancia, fiscalización y		
		conservación, todas las		
		facilidades necesarias para el		
		buen desempeño de su cargo.		
		En estos términos queden		
		sustituidos el artículo 7o. del C.		
		de Petróleos" (subraya fuera de		
		texto).		
Decreto Ley	Artículo 61	"ARTÍCULO 61. Excepciones al	Los secretos	Clasificació
410 de 1971		derecho de reserva. Los libros y	comerciales,	n
"Por el cual		papeles del comerciante <u>no</u>	industriales	
se expide el		podrán examinarse por	У	
Código de		personas distintas de sus	profesionale	
Comercio"		propietarios o personas	s, así como	
		<u>autorizadas para ello</u> , sino para	los	
		los fines indicados en la	estipulados	
		Constitución Nacional y	en el	
		mediante orden de autoridad	parágrafo	
		competente.	del artículo	
			77 de la Ley	
			1474 de	
		"Lo dispuesto en este artículo	2011.	
		no restringirá el derecho de		
		inspección que confiere la ley a		
		los asociados sobre libros y		
		papeles de las compañías		
		comerciales, ni el que		
		,		
		corresponda a quienes		
		cumplan funciones de		
		vigilancia o auditoría en las		







		mismas" (subraya fuera de texto).		
Ley 47 de	Artículo 5	"ARTÍCULO 5.	Los secretos	Clasificació
1982			comerciales,	n
"Acuerdo			industriales	
entre la		()	У	
República de			profesionale	
Colombia y			s, así como	
el Organismo		a) El Organismo adoptará todas	los	
Internacional		las precauciones necesarias para proteger los <u>secretos comerciales</u>	estipulados	
de Energía		y de fabricación y cualquier	en el	
Atómica para		información confidencial que	parágrafo	
la		<u>llegue a su conocimiento</u> en la ejecución del presente Acuerdo.	del artículo	
explicación		ejecución del presente ricuerdo.	77 de la Ley	
de			1474 de	
salvaguardas		"b) i) El Organismo no publicará ni	2011.	
en relación		comunicará a ningún Estado,		
con el		organización o persona la		
Tratado para		información que obtenga en relación con la ejecución del		
la		presente Acuerdo, excepción		
proscripción		hecha de la información específica acerca de la ejecución del mismo		
de armas		que pueda facilitarse a la Junta de		
nucleares en		Gobernadores del Organismo (que		
América		en adelante se denominará "Junta" en el presente Acuerdo) y		
Latina"		a los funcionarios del Organismo		
		que necesiten conocerla para		
		poder desempeñar sus funciones oficiales en relación con las		







		salvaguardias, en cuyo caso dicha información se facilitará sólo en la medida necesaria para que el Organismo pueda desempeñar sus obligaciones en ejecución del presente Acuerdo. "ii) Podrá publicarse, por decisión de la Junta, información resumida sobre los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo, si los Estados directamente interesados dan su consentimiento" (subraya fuera de texto).		
Decreto Ley	Artículo	"ARTÍCULO 583. Reserva de la	El derecho	Clasificació
624 de 1989	583	declaración. <u>La información</u>	de toda	n
"Por el cual		tributaria respecto de las bases	persona a la	
se expide el		gravables y la determinación	intimidad,	
Estatuto		privada de los impuestos que	bajo las	
Tributario de		figuren en las declaraciones	limitaciones	
los		tributarias, tendrá el carácter	propias que	
impuestos		de información reservada; por	impone la	
administrado		consiguiente, los funcionarios	condición de	
s por la		de la Dirección General de	servidor	
Dirección		Impuesto Nacionales sólo	público, en	
General de		podrán utilizarla para el	concordanci	
Impuesto		control, recaudo,	a con lo	
Nacionales".		determinación, discusión y	estipulado	
		administración de los	en el artículo	
		impuestos y para efectos de	24 de la Ley	
		informaciones impersonales de	1437 de	
		estadística.	2011.	







En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir declaraciones las tributarias, de competencia de Dirección General *Impuestos* Nacionales, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la absoluta reserva con relación a ellos y sólo podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes del recaudo y recepción, exigidos por Ministerio de Hacienda Crédito Público.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos siguientes" (subraya fuera de







		toytol		
		texto).		
	• •/ •	//		ol :6: :/
Decreto Ley	Artículo	"ARTÍCULO 849-4. Reserva del	El derecho	Clasificació
624 de 1989	849-4	expediente en la etapa de	de toda	n
"Por el cual		cobro <u>. Los expedientes de las</u>	persona a la	
se expide el		oficinas de cobranzas sólo	intimidad,	
Estatuto		podrán ser examinados por el	bajo las	
Tributario de		<u>contribuyente o su apoderado</u>		
los		<u>legalmente constituido, o</u>	propias que	
impuestos		<u>abogados</u> <u>autorizados</u>	impone la	
administrado		mediante memorial presentado	condición de	
s por la		personalmente por el	servidor	
Dirección		contribuyente" (subraya fuera	público, en	
General de		de texto).	concordanci	
Impuesto			a con lo	
Nacionales".			estipulado	
			en el artículo	







		24 de la Ley	
		1437 de	
		2011.	
Ley 190 de Artículo 33	"ARTÍCULO 33. Harán parte de	La	Reserva
1995 "Por la	<u>la reserva las investigaciones</u>	prevención,	
cual se	preliminares, los pliegos y	-	
dictan	autos de cargos que formulen	у	
normas	la Procuraduría General de la	,	
tendientes a	Nación y demás órganos de	de los	
preservar la	control dentro de los procesos	delitos y las	
moralidad en	disciplinarios y de	faltas	
la	responsabilidad fiscal, lo	disciplinarias	
Administraci	mismo que los respectivos	, mientras	
ón Pública y	descargos; los fallos serán	que no se	
se fijan	públicos.	haga	
disposiciones	ľ	efectiva la	
con el fin de		medida de	
erradicar la	Lo anterior se entenderá sin	aseguramien	
corrupción	perjuicio de que el investigado	to o se	
administrativ	tenga acceso a la	formule	
a."	investigación, desde los	pliego de	
	preliminares ⁴ .	cargos,	
		según el	
		caso.	
	" Parágrafo 1 . La violación de la		

⁴ Artículo declarado exequible únicamente bajo el entendido de que la reserva que se consagra se ha de levantar tan pronto se practiquen las pruebas decretadas en la oportunidad legal y, en todo caso, una vez expire el término señalado en la ley para la investigación (Sentencia C 38 de 1996).







		reserva será causal de mala conducta. "Parágrafo 3. En el evento de que se conozca la información reservada, la entidad deberá verificar una investigación interna y explicarle a la opinión las posibles razones del hecho" (subraya fuera de texto).		
Ley 527 de	Artículo 32	"ARTÍCULO 32. Deberes de las	El derecho	Clasificació
1999 "Por		entidades de certificación. Las	de toda	n
medio de la		entidades de certificación	persona a la	
cual se		tendrán, entre otros, los	intimidad,	
define y		siguientes deberes:	bajo las	
reglamenta			limitaciones	
el acceso y			propias que	
uso de los		()	impone la	
mensajes de			condición de	
datos, del			servidor	
comercio		"c) Garantizar la protección <u>,</u>	público, en	
electrónico y		<u>confidencialidad</u> y debido uso	concordanci	
de las firmas		de la información suministrada	a con lo	
digitales, y se		por el suscriptor" (subraya	estipulado	
establecen		fuera de texto).	en el artículo	
las entidades			24 de la Ley	
de			1437 de	
certificación			2011.	
y se dictan				
otras				
disposiciones				







".				
Ley 685 de 2001 "Por la	Artículo 88	"ARTÍCULO 88. Conocimiento y reserva de información. El	La estabilidad	Reserva
cual se		concesionario suministrará al	macroeconó	
expide el		Sistema Nacional de	mica y	
Código de		Información Minera previsto en	financiera	
Minas y se		el Capítulo XXX la información	del país.	
dictan otras		técnica y económica resultante		
disposiciones		de sus estudios y trabajos		
		mineros. <u>Su divulgación y uso</u>		
		para cualquier finalidad por		
		<u>parte de la autoridad</u>		
		<u>fiscalizadora o por terceros se</u>		
		<u>hará luego de haber sido</u>		
		<u>consolidada en el Sistema</u>		
		aludido, y sólo para los fines		
		establecidos en este Código"		
		(subraya fuera de texto).		







Ley 734 de	Artículo 95	"ARTÍCULO 95. Reserva de la	La	Reserva
2002 "Por la		actuación disciplinaria. En el	prevención,	
cual se		procedimiento <u>ordinario las</u>	investigación	
expide el		actuaciones disciplinarias serán	У	
Código		reservadas hasta cuando se	persecución	
Disciplinario		formule el pliego de cargos o la	de los	
Único"		providencia que ordene el	delitos y las	
		archivo definitivo, sin perjuicio	faltas	
		de los derechos de los sujetos	disciplinarias	
		procesales. En el procedimiento	, mientras	
		especial ante el Procurador	que no se	
		General de la Nación y en el	haga	
		procedimiento verbal, <u>hasta la</u>	efectiva la	
		decisión de citar a audiencia.	medida de	
			aseguramien	
			to o se	
		<i>"El investigado estará obligado</i>	formule	
		a guardar la reserva de las	pliego de	
		pruebas que por disposición de	cargos,	
		<u>la Constitución o la ley tengan</u>	según el	
		<u>dicha condición</u> " (subraya	caso.	
		fuera del texto).		







Ley 1010 de	Artículo 9	"ARTÍCULO 9. Medidas	El derecho	Clasificació
2006 "Por		preventivas y correctivas del	de toda	n
medio de la		acoso laboral.	persona a la	
cual se			intimidad,	
adoptan			bajo las	
medidas		1. Los reglamentos de trabajo	limitaciones	
para		de las empresas e instituciones	propias que	
prevenir,		deberán prever mecanismos de	impone la	
corregir y		prevención de las conductas de	condición de	
sancionar el		acoso laboral y establecer <u>un</u>	servidor	
acoso laboral		procedimiento interno,	público, en	
y otros		<u>confidencial</u> , conciliatorio y	concordanci	
hostigamient		efectivo para superar las que	a con lo	
os en el		ocurran en el lugar de trabajo.	estipulado	
marco de las		Los comités de empresa de	en el artículo	
relaciones de		carácter bipartito, donde	24 de la Ley	
trabajo"		existan, podrán asumir	1437 de	
		funciones relacionados con	2011.	
		acoso laboral en los		
		reglamentos de trabajo.		
		2. La víctima del acoso laboral		
		podrá poner en conocimiento		
		del Inspector de Trabajo con		
		competencia en el lugar de los		
		hechos, de los Inspectores		
		Municipales de Policía, de los		
		Personeros Municipales o de la		
		Defensoría del Pueblo, a		
		prevención, la ocurrencia de		
		una situación continuada y		
		ostensible de acoso laboral. La		
		denuncia deberá dirigirse por		







escrito en que se detallen los hechos denunciados y al que se anexa prueba sumaria de los mismos. La autoridad que reciba la denuncia en tales términos conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de artículo y programe actividades pedagógicas grupales terapias de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada (...)" (subrayas fuera de texto).







Ley 1266 de	Artículo 4,	"ARTÍCULO 4. Principios de la	El derecho	Clasificació
2008 "Por la	literal g	administración de datos. En el	de toda	n
cual se		desarrollo, interpretación y	persona a la	
dictan las		aplicación de la presente ley, se	intimidad,	
disposiciones		tendrán en cuenta, de manera	bajo las	
generales del		armónica e integral, los	limitaciones	
hábeas data		principios que a continuación	propias que	
y se regula el		se establecen: ()	impone la	
manejo de la			condición de	
información			servidor	
contenida en		g) Principio de	público, en	
bases de		confidencialidad. <u>Todas las</u>	concordanci	
datos		personas naturales o jurídicas	a con lo	
personales,		<u>que intervengan en la</u>	estipulado	
en especial		<u>administración</u> de datos	en el artículo	
la financiera,		personales que no tengan la	24 de la Ley	
crediticia,		naturaleza de públicos están	1437 de	
comercial,		obligadas en todo tiempo a	2011.	
de servicios y		garantizar la reserva de la		
la		información, inclusive después		
proveniente		de finalizada su relación con		
de terceros		alguna de las labores que		
países y se		comprende la administración		
dictan otras		de datos, pudiendo sólo		
disposiciones		realizar suministro o		
" .		comunicación de datos cuando		
		ello corresponda al desarrollo		
		de las actividades autorizadas		
		en la presente ley y en los		
		términos de la misma"		
		(subraya fuera de texto).		









Ley 1266 de	Artículo 9,	"ARTÍCULO 9. Deberes de los	El derecho	Clasificació
2008 "Por la	numeral 1	usuarios. Sin perjuicio del	de toda	n
cual se		cumplimiento de las	persona a la	
dictan las		disposiciones contenidas en la	intimidad,	
disposiciones		presente ley y demás que rijan	bajo las	
generales del		su actividad, los usuarios de la	limitaciones	
hábeas data		información deberán:	propias que	
y se regula el			impone la	
manejo de la			condición de	
información		"1. Guardar reserva sobre la	servidor	
contenida en		<u>información que les sea</u>	público, en	
bases de		<u>suministrada</u> por los	concordanci	
datos		operadores de los bancos de	a con lo	
personales,		<u>datos,</u> por las fuentes o los	estipulado	
en especial		titulares de la información y	en el artículo	
la financiera,		utilizar la información	24 de la Ley	
crediticia,		únicamente para los fines para	1437 de	
comercial,		los que le fue entregada, en los	2011.	
de servicios y		términos de la presente ley"		
la		(subraya fuera de texto).		
proveniente				
de terceros				
países y se				
dictan otras				
disposiciones				
" .				







Ley 1340 de	Artículo 15	"ARTÍCULO 15. Reserva de	Los secretos	Clasificació
2009 "Por		Documentos. Los investigados	comerciales,	n
medio de la		por la presunta realización de	industriales	
cual se		una práctica restrictiva de la	У	
dictan		competencia <u>podrán pedir que</u>	profesionale	
normas en		<u>la información relativa a</u>	s, así como	
materia de		secretos empresariales u otro	los	
protección		respecto de la cual exista	estipulados	
de la		norma legal de reserva o	en el	
competencia		confidencialidad que deban	parágrafo	
"		<u>suministrar dentro de la</u>	del artículo	
		investigación, tenga carácter	77 de la Ley	
		<u>reservado</u> . Para ello, deberán	1474 de	
		presentar, junto con el	2011.	
		documento contentivo de la		
		información sobre la que		
		solicitan la reserva, un resumen		
		no confidencial del mismo. La		
		autoridad de competencia		
		deberá en estos casos incluir		
		los resúmenes en el expediente		
		público y abrir otro expediente,		
		de carácter reservado, en el		
		que se incluirán los		
		documentos completos"		
		(subraya fuera de texto).		
Ley 1340 de	Artículo 15	"ARTÍCULO 15 . Reserva de	La	Clasificació
2009 "Por	Parágrafo 1		prevención,	n
medio de la			investigación	-
cual se			у	
dictan		()	, persecución	
normas en		17	de los	
materia de			delitos y las	







protección		"Parágrafo 1. La revelación en	faltas	
de la				
		todo o en parte del contenido		
competencia "		de los <u>expedientes reservados</u>	, mientras	
,,		constituirá falta disciplinaria	que no se	
		gravísima para el funcionario	haga	
		responsable, sin perjuicio de las	efectiva la	
		demás sanciones establecidas	medida de	
		en la ley" (subraya fuera de	aseguramien	
		texto).	to o se	
			formule	
			pliego de	
			cargos,	
			según el	
			caso.	
1 1210 1	A 1/ 1 45	//ADTÍQUE AF D	EL L	Ol :0: :/
Ley 1340 de	Artículo 15	"ARTÍCULO 15. Reserva de	El derecho	Clasificació
2009 "Por	Parágrafo 2	Documentos. ()	de toda	n
medio de la			persona a la	
cual se			intimidad,	
dictan		"Parágrafo 2. Modificado por	bajo las	
normas en		el art. 159, Decreto Nacional	limitaciones	
materia de		019 de 2012. <u>La</u>	propias que	
protección		<u>Superintendencia de Industria y</u>	impone la	
de la		Comercio podrá por solicitud	condición de	
competencia		<u>del denunciante guardar en</u>	servidor	
"		reserva la identidad de quienes	público, en	
		denuncien prácticas restrictivas	concordanci	
		de la competencia, cuando en	a con lo	
		criterio de la Autoridad Única	estipulado	
		de Competencia existan riesgos	en el artículo	
		para el denunciante de sufrir	24 de la Ley	
		represalias comerciales a causa	1437 de	
		de las denuncias realizadas"	2011.	
		(subraya fuera de texto).		
		,		







Ley 1437 de	Artículo 24	"ARTÍCULO 24. Informaciones	Las	Reserva
2011 "Por		y documentos reservados. Solo	relaciones	
medio de la		tendrán carácter reservado las	internaciona	
cual se		informaciones y documentos	les.	
regula el		expresamente sometidos a		
Derecho		reserva por la Constitución		
Fundamental		Política o la ley, y en especial:		
de Petición y				
se sustituye		()		
un título del				
Código de		((2)		
Procedimien		"2. Las instrucciones en		
to		materia diplomática o sobre		
Administrati		negociaciones reservadas"		
vo y de lo		(subraya fuera de texto).		
Contencioso				
Administrati				
vo"				
Ley 1437 de	Artículo 24	"ARTÍCULO 24. Informaciones	El derecho	Clasificació
2011 "Por		y documentos reservados. Solo	de toda	n
medio de la		tendrán carácter reservado las	persona a la	
cual se		informaciones y documentos	intimidad,	
regula el		expresamente sometidos a	bajo las	
Derecho		reserva por la Constitución	limitaciones	
Fundamental		Política o la ley, y en especial:	propias que	
de Petición y		()	impone la	
se sustituye		()	condición de	
un título del			servidor	
Código de		"3. Los que involucren derechos	público, en	
Procedimien		a la privacidad e intimidad de	concordanci	
to		las personas, incluidas en las	a con lo	
Administrati		hojas de vida, la historia	estipulado	
vo y de lo		laboral y los expedientes	en el artículo	
		103 expedientes		









Contencioso		pensionales y demás registros	24 de la Ley	
Administrati		de personal que obren en los	1437 de	
vo"		archivos de las instituciones	2011.	
		públicas o privadas, así como la		
		historia clínica".		
Ley 1437 de	Artículo 24	"ARTÍCULO 24. Informaciones	La	Reserva
2011 "Por		y documentos reservados. Solo	estabilidad	
medio de la		tendrán carácter reservado las	macroeconó	
cual se		informaciones y documentos	mica y	
regula el		expresamente sometidos a	financiera	
Derecho		reserva por la Constitución	del país.	
Fundamental		Política o la ley, y en especial:		
de Petición y				
se sustituye				
un título del		"4. Los relativos a las		
Código de		condiciones financieras de las		
Procedimien		operaciones de crédito público		
to		y tesorería que realice la		
Administrati		nación, así como a los estudios		
vo y de lo		técnicos de valoración de los		
Contencioso		activos de la nación. Estos		
Administrati		documentos e informaciones		
vo"		estarán sometidos a reserva		
		por un término de seis (6)		
		meses contados a partir de la		
		realización de la respectiva		
		operación".		









Ley 1437 de	Artículo 24	"Artículo 24. Informaciones y	El derecho	Clasificació
2011 "Por		documentos reservados. Solo	de toda	n
medio de la		tendrán carácter reservado las	persona a la	
cual se		informaciones y documentos	intimidad,	
regula el		expresamente sometidos a	bajo las	
Derecho		reserva por la Constitución	limitaciones	
Fundamental		Política o la ley, y en especial:	propias que	
de Petición y			impone la	
se sustituye		()	condición de	
un título del			servidor	
Código de		// - / / / / / / / / / / / / / / / / / / /	público, en	
Procedimien		"5. Los datos referentes a la	concordanci	
to		información financiera y	a con lo	
Administrati		comercial, en los términos de la	estipulado	
vo y de lo		Ley Estatutaria 1266 de 2008".	en el artículo	
Contencioso			24 de la Ley	
Administrati			1437 de	
vo"			2011.	
Ley 1437 de	Artículo 24	"ARTÍCULO 24. Informaciones	Los secretos	Clasificació
2011 "Por	7 6 6 6	y documentos reservados. Solo		n
medio de la		tendrán carácter reservado las	industriales	
cual se		informaciones y documentos	У	
regula el		expresamente sometidos a	•	
Derecho		reserva por la Constitución	•	
Fundamental		Política o la ley, y en especial:	los	
de Petición y		,,,	estipulados	
se sustituye			en el	
un título del		()	parágrafo	
Código de			del artículo	
Procedimien			77 de la Ley	
to		"6 . Los protegidos por el	1474 de	
Administrati		secreto comercial o industrial,	2011.	
vo y de lo		así como los planes		
1				









Contencioso		estratégicos de las empresas		
Administrati		públicas de servicios públicos".		
vo"				
Ley 1437 de	Artículo 24	"ARTÍCULO 24. Informaciones	Los secretos	Clasificació
2011 "Por	Articulo 24	y documentos reservados. Solo	comerciales,	n
medio de la		tendrán carácter reservado las	industriales	"
cual se		informaciones y documentos		
regula el		expresamente sometidos a	y profesionale	
Derecho		reserva por la Constitución	s, así como	
Fundamental		Política o la ley, y en especial:	los	
de Petición y		rolltica o la ley, y ell especial.	estipulados	
se sustituye			estipulados en el	
un título del			parágrafo	
Código de		()	del artículo	
Procedimien			77 de la Ley	
to		//- ·	1474 de	
Administrati		"7. Los amparados por el	2011.	
vo y de lo		secreto profesional".	2011.	
Contencioso				
Administrati				
vo"				
,,,				
Ley 1581 de	Artículo 4,	"ARTÍCULO 4 . Principios para el	El derecho	Clasificació
2012 "Por la	literal h	Tratamiento de datos	de toda	n
cual se		personales. En el desarrollo,	persona a la	
dictan		interpretación y aplicación de	intimidad,	
disposiciones		la presente ley, se aplicarán, de	bajo las	
generales		manera armónica e integral,	limitaciones	
para la			propias que	









protección		los siguientes principios:	impone la	
de datos		ros siguientes principios.	condición de	
personales".			servidor	
personales .				
		()	público, en	
			concordanci	
			a con lo	
		"h) Principio de	estipulado	
		confidencialidad: Todas las	en el artículo	
		personas que intervengan en el	24 de la Ley	
		Tratamiento de datos	1437 de	
		personales que no tengan la	2011.	
		naturaleza de públicos <u>están</u>		
		<u>obligadas a garantizar la</u>		
		reserva de la información,		
		inclusive después de finalizada		
		su relación con alguna de las		
		labores que comprende el		
		Tratamiento, pudiendo sólo		
		realizar suministro o		
		comunicación de datos		
		personales cuando ello		
		corresponda al desarrollo de		
		las actividades autorizadas en		
		la presente ley y en los		
		términos de la misma"		
		(subraya fuera de texto).		
		Subraya Jucia de textoj.		
Ley 1564 de	Artículo	"ARTÍCULO 123. Examen de los	El debido	Reserva
2012 "Por	123	expedientes. <u>Los expedientes</u>	proceso y la	
medio de la		solo podrán ser examinados:	igualdad de	
cual se			las partes en	
expide el			los procesos	
Código		"1. Por las partes, sus	judiciales.	
General del		apoderados y los dependientes	-	
		apout ados y los dependientes		









Proceso y se	autorizados por estos de
dictan otras	manera general y por escrito,
disposiciones	sin que sea necesario auto que
" .	los reconozca, pero solo en
	relación con los asuntos en que
	aquellos intervengan.
	"2. Por los abogados inscritos
	que no tengan la calidad de
	apoderados de las partes. Estos
	podrán examinar el expediente
	una vez se haya notificado a la
	parte demandada.
	"3. Por los auxiliares de la
	justicia en los casos donde
	estén actuando, para lo de su
	cargo.
	"4. Por los funcionarios
	públicos en razón de su cargo.
	publicos en razon de sa cargo.
	"5. Por las personas
	'
	fines de docencia o de
	investigación científica.
	"6. Por los directores y









	<u> </u>			1
		miembros de consultorio		
		jurídico debidamente		
		acreditados, en los casos donde		
		actúen.		
		Hallándose pendiente alguna		
		notificación que deba hacerse		
		personalmente a una parte o a		
		su apoderado, estos solo		
		podrán examinar el expediente		
		después de surtida la		
		notificación" (subraya fuera de		
		texto).		
		textoj.		
		(1)		_
Ley 1712 de	,	"ARTÍCULO 19. Información	· ·	Reserva
2014 "Por	parágrafo	exceptuada por daño a los	deliberatorio	
medio de la		intereses públicos. ()	•	
cual se crea				
la Ley de				
Transparenci		" Parágrafo. Se exceptúan		
a y del		también <u>los documentos que</u>		
Derecho de		<u>contengan las opiniones o</u>		
Acceso a la		puntos de vista que formen		
Información		parte del proceso deliberativo		
Pública		de los servidores públicos"		
Nacional y se		(subraya fuera de texto).		
dictan otras				
disposiciones				
" .				

Entidades que trabajan el tema de tierras en Colombia







Ó RESUMEN	FIN	TIPO DE
	LEGÍTIMO	EXCEPCIÓN
personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. "En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. "La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. "Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás	El derecho de toda	Clasificación
exigirse la presentación de		
	"ARTICULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. "En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. "La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. "Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los	LEGÍTIMO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. "En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. "La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. "Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los









Constitució n Política	Artículo 61	"ARTICULO 61. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley".	-	Clasificación
Constitució n Política	Artículo 74	"ARTÍCULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable".	Los secretos comerciales, industriales y profesionale s, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	Clasificación
Ley 23 de 1981 "Por la cual se dictan normas en materia de ética médica".	Artículo 1, numeral 4	"ARTÍCULO 1 () 4. La relación médico-paciente es elemento primordial en la práctica médica. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional" (subraya fuera de texto).	Los secretos comerciales, industriales y profesionale s, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	Clasificación









		"		-1 .5
Decreto Ley	Artículo 213	" ARTÍCULO 213. Toda persona	El derecho	Clasificación
2241 de		tiene derecho a que la	de toda	
1986.		Registraduría le informe sobre	persona a la	
Código		el número, lugar y fecha de	intimidad,	
Nacional		expedición de documentos de	bajo las	
Electoral.		identidad pertenecientes a	limitaciones	
		terceros.	propias que	
			impone la	
		<u>"Tienen carácter reservado las</u>	condición de	
		<u>informaciones que reposen en</u>	servidor	
		<u>los archivos de la</u>	público, en	
		<u>Registraduría</u> referentes a la	concordancia	
		identidad de las personas,	con lo	
		como son sus datos	estipulado.	
		biográficos, su filiación y		
		fórmula dactiloscópica. De la		
		información reservada sólo		
		podrá hacerse uso por orden		
		de autoridad competente"		
		(subraya fuera de texto).		
Ley 190 de	Artículo 33	"ARTÍCULO 33. Harán parte	La	Reserva
1995 "Por la		<u>de la reserva las</u>	prevención,	
cual se		investigaciones preliminares,	investigación	
dictan		los pliegos y autos de cargos	У	
normas		<u>que formulen la Procuraduría</u>	persecución	
tendientes		<u>General de la Nació</u> n y demás	de los delitos	
a preservar		órganos de control dentro de	y las faltas	
la		los procesos disciplinarios y de	disciplinarias	
moralidad		responsabilidad fiscal, lo	, mientras	
en la		mismo que los respectivos	que no se	
Administrac		descargos; los fallos serán	haga efectiva	
ión Pública		públicos.	la medida de	
y se fijan			aseguramien	
disposicione		"Lo anterior se entenderá sin	to o se	
s con el fin		perjuicio de que el investigado	formule	
de erradicar		tenga acceso a la	pliego de	
la		investigación, desde los	cargos,	
corrupción		preliminares" ⁵ (subraya fuera	según el	

⁵ La reserva se debe levantar tan pronto se practiquen las pruebas decretadas en la oportunidad legal, y en todo caso, una vez expire el término señalado en la Ley para la investigación.







administrati va".		de texto).	caso.	
Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposicione s".	Artículo 3 literal c	2, "ARTÍCULO 32. Deberes de las entidades de certificación. Las entidades de certificación tendrán, entre otros, los siguientes deberes: () c) Garantizar la protección, confidencialidad y debido uso de la información suministrada por el suscriptor" (subraya fuera de texto).	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.	Clasificación









1				
Acuerdo 486 de 2000. Régimen común sobre propiedad industrial.	Artículo 40	"ARTÍCULO 40. Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales. "No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el solicitante podrá pedir que se publique la solicitud en cualquier momento siempre que se haya concluido el examen de forma. En tal caso, la oficina nacional competente ordenará su publicación" (subraya fuera de texto).	Las relaciones internacional es.	Reserva
Acuerdo 486 de 2000. Régimen común sobre propiedad industrial.	Artículo 260	"ARTÍCULO 260. Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: "a) Secreta, en el sentido que como conjunto o en la	comerciales, industriales y profesionale s, así como los estipulados en el	Clasificación







		configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; "b) tenga un valor comercial por ser secreta; y "c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios" (subraya fuera de texto).		
Acuerdo 486 de 2000. Régimen común sobre propiedad industrial.	Artículo 262	"ARTÍCULO 262. Quien lícitamente tenga control de un secreto empresarial, estará protegido contra la divulgación, adquisición o uso de tal secreto de manera contraria a las prácticas leales de comercio por parte de terceros" (subraya fuera de texto).	Los secretos comerciales, industriales y profesionale s, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	Clasificación









Ley 734 de	Artículo 95	"ARTÍCULO 95. Reserva de la	La	Reserva
2002 "Por la		actuación disciplinaria. En el	prevención,	
cual se		procedimiento ordinario <u>las</u>	investigación	
expide el		<u>actuaciones</u> <u>disciplinarias</u>	У	
Código		<u>serán reservadas hasta</u>	persecución	
Disciplinario		<u>cuando se formule el pliego de</u>	de los delitos	
Único".		<u>cargos o la providencia que</u>	y las faltas	
		<u>ordene el archivo definitivo,</u>	disciplinarias	
		sin perjuicio de los derechos	, mientras	
		<u>de los sujetos procesales</u> . En el	que no se	
		procedimiento especial ante el	haga efectiva	
		Procurador General de la	la medida de	
		Nación y en el procedimiento	aseguramien	
		verbal, hasta la decisión de	to o se	
		citar a audiencia.	formule	
			pliego de	
		"El investigado <u>estará</u>	cargos,	
		<u>obligado a guardar la reserva</u>	según el	
		<u>de las pruebas que por</u>	caso.	
		disposición de la Constitución		
		<u>o la ley tengan dicha</u>		
		<u>condición</u> " (subrayas fuera de		
		texto).		
Ley 906 de	Artículo 138	"ARTÍCULO 138. Deberes. Son	La	Reserva
2004 "Por la		deberes comunes de todos los	prevención,	
cual se		servidores públicos,	investigación	
expide el		funcionarios judiciales e	У	
Código de		intervinientes en el proceso	persecución	
Procedimie		penal, en el ámbito de sus	de los delitos	
nto Penal.		respectivas competencias y	y las faltas	
(Corregida		atribuciones, los siguientes:	disciplinarias	
de		()	, mientras	
conformida			que no se	
d con el		"4. Guardar reserva sobre los	haga efectiva	
Decreto		asuntos relacionados con su	la medida de	
2770 de		función, aun después de haber	aseguramien	
2004)".		cesado en el ejercicio del	to o se	
		<u>carqo</u> " (subraya fuera de	formule	
		texto).	pliego de	
			cargos,	
			según el	
			caso;	









	1	1	ı	ı
			El debido	
			proceso y la	
			igualdad de	
			las partes en	
			los procesos	
			judiciales;	
			La	
			administraci	
			ón efectiva	
			de la justicia.	
			ac la jasticia.	
Ley 906 de	Artículo 155	"ARTÍCULO 155. Publicidad.	La	Reserva
2004 "Por la		Las audiencias preliminares	prevención,	
cual se		deben realizarse con la		
expide el		presencia del imputado o de	_	
Código de		su defensor. La asistencia del	y persecución	
Procedimie		Ministerio Público no es	1	
nto Penal.		obligatoria.	y las faltas	
(Corregida		obligatoria.	disciplinarias	
de		<u>"Serán de carácter reservado</u>	I -	
conformida			, mientras	
		las audiencias de control de	que no se	
d con el		<u>legalidad</u> <u>sobre</u>	haga efectiva	
Decreto		allanamientos, registros,	la medida de	
2770 de		<u>interceptación</u> <u>de</u>	aseguramien	
2004)".		<u>comunicaciones, vigilancia y</u>	to o se	
		<u>sequimiento de personas y de</u>	formule	
		<u>cosas. También las</u>	pliego de	
		<u>relacionadas con autorización</u>	cargos,	
		<u>judicial previa para la</u>	según el	
		<u>realización de inspección</u>	caso;	
		<u>corporal, obtención de</u>	El debido	
		<u>muestras que involucren al</u>	proceso y la	
		<u>imputado y procedimientos en</u>	igualdad de	
		<u>caso de lesionados o de</u>	las partes en	
		<u>víctimas de agresiones</u>	los procesos	
		sexuales. Igualmente aquella	judiciales.	
		en la que decrete una medida		
		<u>cautelar</u> " (subraya fuera de		
		texto).		
-	•	•	•	







Ley 1328 de 2009 "por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposicione s".		"ARTÍCULO 74. Obligaciones especiales de las entidades vigiladas: () J) "Guardar la reserva de información suministrada por el consumidor financiero y que tenqa carácter de reservada en los términos establecidos en las normas correspondientes, sin perjuicio de suministro a las autoridades competentes" (subraya fuera de texto).	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.	Clasificación
Ley 1340 de 2009 "Por la cual se dictan normas en materia de protección de la competenci a".	Artículo 15	"ARTÍCULO 15. Los investigados por la presunta realización de una práctica restrictiva de la competencia podrán pedir que la información relativa a secretos empresariales u otro respecto de la cual exista norma legal de reserva o confidencialidad que deban suministrar dentro de la investigación, tenqa carácter reservado. Para ello, deberán presentar, junto con el documento contentivo de la información sobre la que solicitan la reserva, un resumen no confidencial del mismo. La autoridad de competencia deberá en estos casos incluir los resúmenes en el expediente público y abrir otro expediente, de carácter reservado, en el que se incluirán los documentos	Los secretos comerciales, industriales y profesionale s, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	Clasificación









		completos" (subraya fuera de texto).		
Ley 1340 de 2009 "Se dictan normas en materia de protección de la competencia".	Artículo 15, parágrafo 2	"ARTÍCULO 15. () Parágrafo 2. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá por solicitud del denunciante o del solicitante de beneficios por colaboración quardar en reserva la identidad de quienes denuncien prácticas restrictivas de la competencia, cuando en criterio de la Autoridad Única de Competencia existan riesgos para el denunciante de sufrir represalias comerciales a causa de las denuncias realizadas" (subraya fuera de texto).	El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales; la administraci ón efectiva de la justicia.	Reserva







Lev 1437 de	Artículo 24,	" ARTÍCULO 24. Sólo tendrán	Las	Reserva
2011,	numeral 2	carácter reservado las	relaciones	
sustituido		informaciones y documentos		
por el		expresamente sometidos a	es.	
artículo 1		reserva por la Constitución o		
de la Ley		la ley, y en especial:		
1755 de				
2015, "Por		()		
medio de la		" 2		
cual se		"2 <u>. Las instrucciones en</u>		
regula el		materia diplomática o sobre		
Derecho		<u>negociaciones</u> <u>reservadas</u> "		
Fundament		(subraya fuera de texto).		
al de				
Petición y				
se sustituye				
un título del				
Código de				
Procedimie				
nto				
Administrati				
vo y de lo				
Contencios				
О				
Administrati				
vo".				
Ley 1437 de	Artículo 24,	" ARTÍCULO 24. Sólo tendrán	El derecho	Clasificación
2011,	numeral 3	carácter reservado las	de toda	
sustituido		informaciones y documentos	persona a la	
por el		expresamente sometidos a	intimidad,	
artículo 1		reserva por la Constitución o	bajo las	
de la Ley		la ley, y en especial	limitaciones	
1755 de			propias que	
2015, "Por		()	impone la	
medio de la		"3. Los que involucren	condición de	
cual se		derechos a la privacidad e	servidor	
regula el		intimidad de las personas,	público, en	
Derecho		incluidas en las hojas de vida,	concordancia	
Fundament		la historia laboral y los	con lo	
al de		expedientes pensionales y	estipulado.	
Petición y		demás registros de personal		
se sustituye		que obren en los archivos de		
	1		l	







·				
un título del		las instituciones públicas o		
Código de		privadas, así como la historia		
Procedimie		<u>clínica</u> " (subraya fuera de		
nto		texto).		
Administrati				
vo y de lo				
Contencios				
О				
Administrati				
vo".				
Ley 1437 de	Artículo 24,	"Sólo tendrán carácter	Estabilidad	Reserva
2011,	numeral 4	reservado las informaciones y	macroeconó	
sustituido		documentos expresamente	mica y	
por el		sometidos a reserva por la	financiera	
artículo 1		Constitución o la ley, y en	del país.	
de la Ley		especial:		
1755 de				
2015, "Por		()		
medio de la		"4. Los relativos a las		
cual se		condiciones financieras de las		
regula el		operaciones de crédito		
Derecho		público y tesorería que		
Fundament		realice la nación, así como a		
al de		los estudios técnicos de		
Petición y		valoración de los activos de la		
se sustituye		nación. Estos documentos e		
un título del		informaciones estarán		
Código de		sometidos a reserva por un		
Procedimie		término de seis (6) meses		
nto		contados a partir de la		
Administrati		realización de la respectiva		
vo y de lo		operación" (subraya fuera de		
Contencios		texto).		
О				
Administrati				
vo".				
Ley 1437 de	Artículo 24,	" ARTÍCULO 24. Sólo tendrán	El derecho	Clasificación
2011,	numeral 5	carácter reservado las	de toda	
sustituido		informaciones y documentos	persona a la	
por el		expresamente sometidos a	intimidad,	
artículo 1		reserva por la Constitución o	bajo las	
de la Ley			limitaciones	







		T	
1755 de	la ley, y en especial:	propias que	
2015, "Por		impone la	
medio de la	()	condición de	
cual se	"5. Los datos referentes a la	servidor	
regula el	información financiera y	público, en	
Derecho	comercial, en los términos de	concordancia	
Fundament	la Ley Estatutaria 1266 de	con lo	
al de	2008" (subraya fuera de	estipulado.	
Petición y	texto).		
se sustituye	centery.		
un título del			
Código de			
Procedimie			
nto			
Administrati			
vo y de lo			
Contencios			
0			
Administrati			
vo".			
Ley 1437 de Artículo 2	4 " ARTÍCULO 24. Sólo tendrán	Los secretos	Clasificación
2011, numeral 6	carácter reservado las	comerciales,	
sustituido	informaciones y documentos	industriales y	
por el	expresamente sometidos a	profesionale	
artículo 1	reserva por la Constitución o	s, así como	
de la Ley	la ley, y en especial:	los	
1755 de		estipulados	
2015, "Por	()	en el	
medio de la		parágrafo del	
cual se	"6. Los protegidos por el	artículo 77	
regula el	secreto comercial o industrial,	de la Ley	
Derecho	así como los planes	1474 de	
Fundament	estratégicos de las empresas	2011.	
al de	públicas de servicios		
Petición y	publicus uc scrvicios		
	<u>públicos</u> ⁶ " (subraya fuera de		
se sustituye	<u>públicos</u> ⁶ " (subraya fuera de texto).		
se sustituye un título del	<u>públicos</u> ⁶ " (subraya fuera de		

⁶ La segunda parte del precepto normativo es muy amplia, teniendo en cuenta que las empresas públicas que prestan servicios públicos son sujetos obligados de la Ley 1712 de 2014.







Procedimie nto Administrati vo y de lo Contencios o Administrati vo".				
Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundament al de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimie nto Administrati vo y de lo Contencios o Administrati vo".	Artículo 24, numeral 6	"ARTÍCULO 24. Sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial: () "7. Los amparados por el secreto profesional" (subraya fuera de texto).	comerciales,	Clasificación







Ley 1437 de	Artículo 24	"ARTÍCULO 24. Sólo tendrán	La salud	Reserva
2011,	numeral 8	carácter reservado las	pública.	
sustituido		informaciones y documentos		
por el		expresamente sometidos a		
artículo 1		reserva por la Constitución o		
de la Ley		la ley, y en especial:		
1755 de				
2015, "Por		()		
medio de la				
cual se		"8. <u>Los datos genéticos</u>		
regula el		<u>humanos</u> " (subraya fuera de		
Derecho		texto).		
Fundament				
al de				
Petición y				
se sustituye				
un título del				
Código de				
Procedimie				
nto				
Administrati				
vo y de lo				
Contencios				
0				
Administrati				
V0".	At/ala 20	MARTÍCULO 30 Desemble del	□ da da	Clasifias si fu
Ley 1448 de 2011 "Se	Artículo 29	"ARTÍCULO 29. Desarrollo del	El derecho	Clasificación
dictan		principio de participación conjunta. En virtud del	de toda persona a la	
medidas de		conjunta. En virtud del principio de participación	intimidad,	
atención,		conjunta establecido en la	bajo las	
asistencia y		presente ley, las víctimas	limitaciones	
reparación		deberán:	propias que	
integral a			impone la	
las víctimas		"Brindar información veraz y	condición de	
del conflicto		completa a las autoridades	servidor	
armado		encargadas de hacer el	público, en	
interno y se		registro y el seguimiento de su	concordancia	
dictan otras		situación o la de su hogar, por	con lo	
disposicione		lo menos una vez al año, salvo	estipulado;	
s".		que existan razones	El derecho	
		justificadas que impidan	de toda	
		suministrar esta información.		







		Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información" (subraya fuera de texto).	vida, la salud o la	
Ley 1448 de 2011 "Se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposicione s".	Artículo 3 inciso 2	1, "ARTÍCULO 31. Medidas especiales de protección. () "Estas medidas podrán extenderse al núcleo familiar, siempre que ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, exista amenaza contra los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal del núcleo familiar y se demuestre parentesco con la víctima. El estudio técnico de nivel de riesgo gozará de carácter reservado y confidencial" (subraya fuera de texto).	El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad.	Clasificación







Ley 1448 de 2011 "Se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposicione s".	Artículo 32, numeral 8	"ARTÍCULO 32. Criterios y elementos para la revisión e implementación de los programas de protección integral. () "8. Las entrevistas realizadas con las víctimas dentro del marco del programa de protección deberán efectuarse en sitios seguros y confidenciales, en particular cuando involucran mujeres, niñas, niños y adolescentes" (subraya fuera de texto).	El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad; Los derechos de la infancia y la adolescencia	Clasificación y reserva
Ley 1448 de 2011 "Se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposicione s".	par 1	"ARTÍCULO 1. Procedimiento de registro. () "Parágrafo 1. De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado" (subraya fuera de texto).	El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad.	Clasificación







	1	,	T	
Decreto Ley 4633 de 2011 "Se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecien tes a los pueblos y comunidad es indígenas".	Artículo 148, último inciso	"ARTÍCULO 148. () Con el fin de proteger la integridad física y seguridad del solicitante, su nombre y otros datos personales se mantendrán en reserva, que no será oponible a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, la cual tiene la obligación de salvaguardarla y a excepción también de los casos en los que haya solicitud judicial o la comunidad autorice evitarla expresamente a través de sus autoridades" (subraya fuera de texto).	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado; El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad.	
Decreto Ley 4633 de 2011 "Se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecien tes a los pueblos y comunidad es	Artículo 188, parágrafo 1	"ARTÍCULO 188. Procedimiento de registro de sujetos colectivos. () Parágrafo 1 De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por las autoridades indígenas relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado" (subraya fuera de texto).	El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad.	Clasificación







indígenas".				
inalgenas .				
Decreto Ley	Artículo 47,	"ARTÍCULO 47. Medidas	El derecho	Clasificación
4635 de	parágrafo	especiales de protección de	de toda	
2011 "Se		los derechos a la vida,	persona a la	
dictan		seguridad, libertad e	vida, la salud	
medidas de		integridad para las	o la	
asistencia,		comunidades, en situación de	seguridad.	
atención,		riesgo extraordinario o		
reparación		extremo.		
integral y				
de		()		
restitución		Parágrafo. En todos los casos		
de tierras a		las medidas de protección		
las víctimas		tendrán en consideración los		
pertenecien		insumos entregados por parte		
tes a		de las víctimas, en caso de que		
comunidad		los haya, así como las		
es negras,		modalidades de agresión, las		
afrocolombi		características de los riesgos		
anas,		que enfrentan, las dificultades		
raizales y		para protegerse de sus		
palenqueras "		agresores, la vulnerabilidad		
•		ante ellos y las características		
		geográficas de la zona en la		
		que se le brindará protección.		
		" <u>El estudio técnico de nivel de</u>		
		riesgo, así como los insumos		
		entregados por las víctimas,		
		en caso de que los hubiere,		







		estarán protegidos por hábeas data y qozarán de carácter reservado y confidencial. "Las medidas de protección tendrán en consideración, desde el momento del análisis de riesgo, las vulneraciones específicas a las que están expuestas los sujetos de especial protección constitucional" (subraya fuera de texto).		
Decreto Ley 4635 de 2011 "Se dictan medidas de	Artículo 149, parágrafo 1	Procedimiento de registro de sujetos colectivos. () "Parágrafo 1. De conformidad	El derecho de toda persona a la vida, la salud o la	Clasificación
asistencia, atención, reparación integral y de		con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la	seguridad.	
restitución de tierras a las víctimas pertenecien		información suministrada por la autoridad legítima o representante de las comunidades relacionada con la solicitud de registro será de		
tes a comunidad es negras, afrocolombi anas,		<u>la solicitud de registro será de carácter reservado</u> " (subraya fuera de texto).		







		T	Γ	
".				
Ley 19 de 2012 "Se dictan normas para suprimir o reformar regulacione s, procedimie ntos y trámites innecesario s existentes en la Administrac ión Pública".	Artículo 159	"ARTÍCULO 159 La Superintendencia de Industria y Comercio podrá por solicitud del denunciante o del solicitante de beneficios por colaboración <u>quardar en reserva la identidad de quienes denuncien prácticas restrictivas de la competencia, cuando en criterio de la Autoridad Única de Competencia existan riesgos para el denunciante de sufrir represalias comerciales a causa de las denuncias realizadas" (subraya fuera de texto).</u>	El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad.	Clasificación
Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposicione s generales para la protección de datos personales"	Artículo 4 literal h	"Artículo 4. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios: () "h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado	Clasificación







		reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en		
		la presente ley y en los		
		términos de la misma" (subraya fuera de texto).		
Ley 1712 de		"ARTÍCULO 6.	Documento	
2014 "Por	literal k		en	
medio de la		()	construcción	
cual se crea				
la Ley de		K) Documento en		
Transparen		construcción: No será		
cia y del		considerada información		
Derecho de		<u>pública aquella información</u>		
Acceso a la		<u>preliminar y no definitiva,</u>		
Información		propia del proceso		
Pública		<u>deliberatorio de un sujeto</u>		
Nacional".		obligado en su calidad de tal"		
10, 1712 -	Aution I = 42	(subraya fuera de texto).	Dunces	
Ley 1712 de 2014 "Por			Proceso	
medio de la	parágrafo.	aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá	deliberativo	
cual se crea		ser rechazado o denegado de		
la Ley de		manera motivada y por		
Transparen		escrito en las siguientes		
cia y del		circunstancias, siempre que		
Derecho de		dicho acceso estuviere		
Acceso a la		expresamente prohibido por		
Información		una norma legal o		
Pública		constitucional:		
Nacional".				
		()		
	1	1	1	ı







puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos" (subraya fuera de texto).

3 Inventario de subreglas jurisprudenciales aplicables en materia de reserva y clasificación de información

En el producto # 7 de la presente consultoría se identificaron las siguientes reglas jurisprudenciales, aplicables en materia de reservas y clasificaciones de información. Las sub-reglas aquí incluidas fueron identificadas a partir de una revisión de las sentencias dictadas por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado entre 1991 y el 2016. Como criterio de selección, se escogieron las providencias en las que el problema jurídico a resolver versaba sobre la tensión entre el derecho de acceso a la información pública y alguno de los fines legítimos consagrados en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014.

Para efectos de comprensión, las sub-reglas identificadas son expuestas de la siguiente manera: en primer lugar, se exponen las sub-reglas "de procedimiento" que pueden orientar al operador jurídico al momento de aplicar excepciones de acceso a la información pública: se trata de sub-reglas jurisprudenciales que hacen referencia tanto a la forma de rechazar el acceso a información, como a los mecanismos para impugnar dichas decisiones; en segundo lugar, se pasa a agrupar las sub-reglas según la tensión de derechos a la que hacen referencia: así, se aborda la tensión existente entre el derecho de acceso a la información pública y algunos de los intereses legítimos a los que hacen referencia los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 y, para mayor comprensión, en cada una de las posibles tensiones se identifican los casos en los que primó el derecho de







acceso a la información pública o en los que, por el contrario, se privilegió el fin legítimo a proteger con la calificación. Incluso, se especifica cuándo la primacía de un determinado derecho protege el derecho *per se* o, por el contrario, lo privilegia en su carácter instrumental para la protección de otros derechos.

- Subreglas de procedimiento en materia de excepciones al acceso a la información pública
 - Ante una posible restricción al derecho de acceso a la información pública el juez debe realizar un juicio de proporcionalidad estricto. Juicio que debe ser aún más estricto cuando además puede vulnerarse el derecho en su dimensión instrumental como garantía de otros derechos fundamentales (Sentencia T-1025 de 2007).
 - La reserva de información no debe ser usada como un mecanismo para obviar el deber de motivar la decisión de restringir el acceso (Sentencia T-327 de 2014).
 - La dilación del acceso a la información solicitada por tiempo indeterminado vulnera el derecho de acceso a la información pública del solicitante (Sentencia T-1268 de 2001).
 - La entidad debe entregar la información pública con la que cuenta, así esté incompleta (Sentencia T-451 de 2011).
 - No es exigible el recurso de insistencia cuando la respuesta de la entidad pospone el acceso a la información a plazo o condición indefinibles, pues no se reúnen los







requisitos necesarios para surtir adecuadamente el recurso (Sentencia T-1102 de 2004).

- En los casos en que la administración niegue una solicitud de información, fundamentada en que se trata de información reservada con base en excepciones distintas a la seguridad, defensa nacional y las relaciones internacionales, la tutela es el mecanismo judicial procedente (Sentencia C- 274 de 2013).
- II. Subreglas que resuelven la tensión entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la intimidad
 - (i) Cuando prima el derecho de acceso a la información pública

A. Como derecho per se

• [E]I hecho de que cierto documento esté sujeto a reserva no quiere decir que toda la información que en él reposa sea reservada, por cuanto ésta sólo opera respecto de la información que compromete derechos fundamentales o bienes constitucionales, no sobre todo el proceso público dentro del cual dicha información se inserta. En efecto, los datos que se encuentran en el documento pueden ser de distintos tipos: los privados no pueden ser revelados, los semiprivados pueden ser revelados y los públicos deberán serlo (Sentencia T-828 de 2014).

B. Como derecho instrumental







a. Para hacer efectivo el derecho a la salud y a la vida

- [A]un cuando la regla general es que la historia clínica es un documento sometido a reserva no es posible predicar de ella un carácter absoluto, particularmente por cuanto es posible que terceros conozcan su contenido bien porque han obtenido la autorización del titular, bien porque existe orden de autoridad judicial competente que así lo establece o debido a que se trata de individuos que por razón de las funciones que cumplen en el sistema de seguridad social en salud tienen acceso a ella (Sentencia T-158 A de 2008).
- La reserva no se puede predicar a los representantes legales, cuando se trate de menores de edad o de personas absolutamente incapaces, por cuanto ellos deben a sus familiares su cuidado, que no podrían ejercer válidamente si no tienen acceso a su historia clínica (Sentencia T-343 de 2008).
- [T]oda persona tiene la facultad de invocar el derecho a solicitar la copia de documentos públicos relacionados con su propia esfera e intimidad, según el mandato constitucional, dentro de los términos que establecen la Constitución y la ley (Sentencia T-158 de 1994).

b. Para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia

• [D]urante la vida del paciente éste tiene derecho a conocer los datos que se consignan en dicho documento y que hacen parte del ámbito de su intimidad personal, por ser esa la prerrogativa que se protege mediante la reserva y, de la misma manera, como quiera que cuando éste muere lo que se protege es la intimidad de su núcleo familiar, sus parientes tienen derecho a conocer cuál es la







información que, por encontrarse consignada en dicho documento, se encuentra excluida del conocimiento público (Sentencia T-158 A de 2008).

• [E]xcepcionalmente y con miras a proteger otros derechos fundamentales, esa reserva legal de la historia clínica de un paciente fallecido o de un paciente en incapacidad por enfermedad física o mental, no es oponible a los parientes más cercanos, siempre y cuando se cumplan los requisitos estructurados por la jurisprudencia constitucional, a saber: (i) la demostración del hecho de la muerte del paciente o su incapacidad; (ii) la acreditación de pertenecer al núcleo familiar del fallecido o incapacitado; (iii) la exposición de las razones por las cuales se solicita el acceso a la historia clínica; y, (iv) se asuma el deber de reserva por parte del familiar (Sentencia T-182 de 2009).

(ii) Cuando prima el derecho a la intimidad

A. Como derecho per se

- En el caso de terceros, diferentes a los familiares, interesados en tener acceso a la historia clínica de una persona, "al no existir un interés legítimo que justifique levantar, ab initio, la reserva, es necesario acudir ante las autoridades competentes para que sean éstas quienes determinen el acceso a dicha documentación" (Sentencia T-772 de 2009).
- Todo juzgado que conozca de una tutela interpuesta para exigir el derecho fundamental a la IVE tiene, en principio, la obligación de reservar la identidad de la titular del derecho y cualquier otro dato que conduzca a su identificación, lo que incluye, entre otros, su documento de identificación, lugar de residencia, números telefónicos, nombres de familiares, hijos, cónyuges o compañeros y







personal médico que la atendió. Si dentro del expediente de tutela se encuentran apartes de una historia clínica, el juez debe respetar la reserva de estos documentos en los términos de la Ley 27 de 1981 y demás normas aplicables. La anterior regla sólo tendría una excepción en casos que generen una grosera violación del ordenamiento jurídico (Auto A-038 de 2012).

B. Como derecho instrumental

a. Para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia

- La reserva de la identidad de la peticionaria opera en todo caso en que se interponga una tutela para exigir el derecho fundamental a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), con independencia del resultado del proceso. Así las cosas, esta reserva no está limitada a los casos en que el juez finalmente concluya que la accionante se encuentra inmersa en las causales establecidas en la sentencia C-355 de 2006 (Auto-096 de 2012).
- [S]iempre que en un mismo acto administrativo [se] solucione más de una situación jurídica, se encontrará obligada a informar a cada uno de los interesados los apartes del acto administrativo que sean de su interés (fundamentos fácticos y jurídicos, motivación de la decisión y parte resolutiva) a fin de que éstos puedan interponer los recursos de ley contra las decisiones que los afecten (Sentencia T-608 de 2013).
- Las entidades deben abstenerse de "reservar la información relativa a las motivaciones para negar la condición de víctima a un particular, en los casos en que la misma sea solicitada por la presunta víctima o por terceros interesados" (Sentencia T-608 de 2013).







- Para garantizar la autonomía de los servidores públicos en los procesos de selección y evaluación
- Las pruebas que se aportan durante el proceso de selección para hacer parte del personal en el Instituto Nacional Penitenciario – INPEC, son reservadas para proteger la intimidad de los aspirantes, y por lo tanto, sólo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso (Sentencia C-108 de 1995).
- La reserva legal existente sobre las sesiones decisorias de la junta clasificadora, donde se determina la clasificación de ascenso a los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, se justifica en la naturaleza de mando y estrictamente jerarquizado de la organización militar, para garantizar el buen funcionamiento de las Fuerzas Militares. Pero las decisiones tomadas y los documentos donde éstas constan, son simples decisiones administrativas sobre el manejo de personal que no presentan un vínculo de conexidad material con la protección de la integridad territorial del país ni con la defensa de las instituciones democráticas (C-872 de 2003).
- III. Subreglas que resuelven la tensión entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho al habeas data
 - (i) Cuando prima el derecho de acceso a la información pública
 - A. Como derecho per se
 - [T]oda suerte de archivos y bancos de datos oficiales de una rama u órgano del Estado, que contengan información sobre una persona, pueden ser







eventualmente conocidos por las demás instancias oficiales, si está previamente autorizada por el ordenamiento jurídico. No obstante, si por el cruce de información ésta podría ser conocida por terceras personas —por ejemplo en el caso de una audiencia pública ante un juez o de una audiencia en una sesión especial del Congreso-, la información en estos casos no podrá contener datos perjudiciales de la persona, distintos de los "antecedentes" de que trata el artículo 248 de la Constitución. De lo contrario se violaría el derecho a la intimidad de las personas por culpa del Estado (Sentencia T-444 de 1992).

- No se requiere la autorización del titular para acceder y tratar información requerida por las autoridades públicas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial. En todo caso, la entidad receptora, como ocurre en este caso con una autoridad judicial, tiene el deber de cumplir con las obligaciones de protección y garantía que se derivan del derecho fundamental al habeas data, en especial respecto de los principios de finalidad, utilidad y circulación restringida (Sentencia T-020 de 2014).
- [E]n el caso de la <u>información impersonal</u> no existe un límite constitucional frente al derecho a la información (Sentencia T-729 de 2002).
- [L]a reserva de información no resulta oponible contra el titular de la información, dado que, (...) el derecho fundamental al habeas data protege al titular de la información personal para que tenga libre acceso a ella (Sentencia T-705 de 2007).
- [N]o puede existir derecho al olvido respecto de la información pública, como lo
 es el estado civil de las personas; a diferencia de lo que ocurre con un dato
 semiprivado, como ocurre con la información financiera y crediticia, cuya









circulación está sometida a una determinada finalidad que permite su caducidad por el paso del tiempo (Sentencia T-020 de 2014).

B. Como derecho instrumental

a. Para hacer efectivo el derecho al debido proceso

• [C]uando el retiro por inconveniencia o la exclusión de un concurso en cargos de carrera se produce como consecuencia de información de carácter reservado, debe entenderse que tal reserva no opera para los directamente interesados. Se trata de una reserva que sólo puede alegarse frente a terceros (Sentencia del Consejo de Estado del 13 de diciembre de 2012, en el expediente 25000 2342 000 2012 00492 01).

(ii) Cuando prima el derecho al habeas data

A. Como derecho per se

- La <u>información semi-privada</u>, (...) presenta para su acceso y conocimiento un grado mínimo de limitación, de tal forma que la misma sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el marco de los principios de la administración de datos personales (Sentencia T-729 de 2002).
- La <u>información privada</u>, (...) sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones (Sentencia T-729 de 2002).







- [I]ndependientemente de que se trate de información proveniente de soportes que sean documentos públicos, la información personal negativa está sometida, cuando es objeto de administración en base de datos, al principio de caducidad, y por ende el acceso a ella, vía base de datos, está limitado en el tiempo (Sentencia SU-458 de 2012).
- Los datos "que han sido agrupados por la jurisprudencia bajo la categoría de "información sensible", no son susceptibles de acceso por parte de terceros, salvo que se trate en una situación excepcional, en la que el dato reservado constituya un elemento probatorio pertinente y conducente dentro de una investigación penal y que, a su vez, esté directamente relacionado con el objeto de la investigación" (Sentencia C-1011 de 2008).
- [A]un cuando se entiende que las sentencias son públicas, y así deben seguir siéndolo, la información personal en ellas contenida está sometida a los principios de la administración de datos, y en particular, los principios de finalidad, necesidad y circulación restringida (Sentencia T-020 de 2014).
- [E]n lo que respecta al acceso de datos personales por internet u otro medio de divulgación o comunicación masiva, salvo la información pública, no podrá estar disponible o ser de consulta generalizada, pues su conocimiento se limita a los titulares o terceros autorizados conforme a la ley (Sentencia T-020 de 2014).

B. Como derecho instrumental

a. Para hacer efectivos beneficios







 "[E]n los casos en que la recolección de información personal en bases de datos signifique situaciones ventajosas para su titular, el operador de la base estará obligado a incorporarlos, si el titular reúne los requisitos que el orden jurídico exija para tales efectos" (Sentencia C-1011 de 2008).

b. Para hacer efectivo el derecho a la igualdad y a la no discriminación

• [L]a circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la <u>supresión relativa</u> de la misma (Sentencia SU-458 de 2012).

c. Para hacer efectivo el derecho de acceso al mercado financiero

• [L]os registros o bases de datos se constituirán en verdaderas "listas negras" si sólo incorporan aquella información que sea desfavorable al titular del dato (Sentencia T-366 de 2013).

IV. Subreglas que resuelven la tensión entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho a la seguridad personal

(i) Cuándo prima el derecho a la seguridad personal

• Excepcionalmente, la negativa a suministrar nombres de la fuerza pública puede fundamentarse debidamente en razones de seguridad de los agentes o de sus







familiares si hay un riesgo claro, presente y no evitable de otra manera menos restrictiva de derechos fundamentales (Sentencia T-1025 de 2007).

- V. Subregla que resuelve la tensión entre el derecho de acceso a la información pública y el secreto profesional, industrial y comercial
 - La garantía de la propiedad y el secreto industrial no riñe con la función que cumplen las autoridades tributarias para el logro de los fines que interesan sobre la comunidad y que prevalecen sobre el interés privado. En el caso en que los funcionarios competentes tengan acceso a este tipo de documentos integrantes del secreto industrial, están obligados a utilizarlos para los fines tributarios, a no divulgarlos y a no aprovecharlos ilícitamente (T-381 de 1993).
- VI. Subreglas que resuelven la tensión entre el derecho de acceso a la información pública, por un lado, y la prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias; el debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales; y la administración efectiva de la justicia, por el otro
 - (i) Cuando prima el derecho de acceso a la información pública
 - A. Como derecho instrumental
 - a. Para hacer efectivo el derecho al debido proceso
 - Cuando se abra una indagación con indiciado conocido, se debe informarle sobre
 la existencia de la investigación, para que pueda adoptar las estrategias que









considere convenientes para preparar su defensa (Sentencias T-920 de 2008 y C-799 de 2005).

- La reserva sobre las pruebas, cuestionarios y respuestas de un concurso de méritos, no aplica para los concursantes respecto de su propia prueba, lo que quiere decir que la reserva consagrada es oponible solamente a terceros (Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, en sentencia del 1º de febrero de 2016 en el expediente número 2500-23-36-000-2015-02553-01)
- La información pública que haya sido aportada como elemento probatorio dentro de una investigación de carácter penal no pierde su naturaleza de información pública (Sentencia T-511 de 2010).
- VII. Subreglas que resuelven la tensión entre el derecho de acceso a la información pública y la seguridad y defensa nacional
 - (i) Cuando prima el derecho de acceso a la información pública
 - A. Como derecho instrumental
 - a. Para hacer efectivo el derecho de defensa y contradicción
 - El que el solicitante de información haya estado recluido en un centro penitenciario no lo deslegitima para acceder a una información que es pública (Sentencia T-161 de 2011).







- La reserva del informe de seguridad no le es oponible al sujeto afectado, por lo que éste podrá conocer y controvertir el informe invocado en su contra, aunque la reserva se mantendrá para terceros (Sentencia C-1173 de 2005).
- No puede oponerse la reserva al solicitante en caso de que éste necesite tener acceso a su contenido para defenderse en las actuaciones administrativas o judiciales que se adelanten en su contra (Sentencia T-928 de 2004).

b. Para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia

 El acceso a los nombres de los miembros de la fuerza pública en servicio en un lugar y momento en el que se cometió una violación a los derechos humanos constituye un requisito para acceder a la justicia, a la verdad, a la reparación y a la garantía de no repetición (Sentencia T-1025 de 2007).

VIII. Subreglas que resuelven la tensión entre el derecho de acceso a la información pública y otros objetivos legítimos que no están en la Ley 1712 de 2014

 Resulta desproporcionada una reserva sobre la información relativa a activos de naturaleza pública, que afecte el derecho de las entidades territoriales y las comunidades indígenas y afro descendientes a conocer los proyectos minero energéticos que se estén desarrollando en sus respectivos territorios (Sentencia C-221 de 2016).

4 Unificación de lineamientos para la aplicación de reservas y clasificaciones









En los productos # 15 a # 18 de la presente consultoría se identificó un conjunto de necesidades de las entidades públicas que hacen parte de los sectores administrativos de Salud y Protección Social, Seguridad y Defensa Nacional (incluido Inteligencia y Contrainteligencia), Ambiente y Desarrollo Sostenible (incluido Minas y Energía) y las que trabajan el tema de tierras, a la hora de aplicar las restricciones de acceso a la información pública. Con tal base, en los productos # 19 a # 22 se planteó un conjunto de lineamientos para la aplicación de la Ley 1712 de 2014, en general, y de las reservas y clasificaciones de información, en particular.

I. Ámbito de aplicación de la Ley 1712 de 2014

Precisa el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014:

"Artículo 5°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

- a) **Toda entidad pública**, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.
- b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control.
- c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, **que presten función pública**, **que presten servicios públicos** <u>respecto de la información directamente</u>

 <u>relacionada con la prestación del servicio público.</u>
- d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica **que desempeñe función pública o de autoridad pública**, <u>respecto de la información</u>

 <u>directamente relacionada con el desempeño de su función.</u>







- e) Las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y sociedades en que este tenga participación.
- f) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos.
- g) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.

Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.

Parágrafo 1°. No serán sujetos obligados aquellas personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean usuarios de información pública" (subrayas y negrillas fuera del texto)

Si bien la aplicación de este artículo ha sido en general pacífica, el alcance de sus literales c), d) y g) no ha sido claro. Por ello, a la hora de aplicar estos literales es preciso tener en cuenta que:

Los literales c) y d) hacen referencia a la descentralización por colaboración y
restringen su alcance a la información directamente relacionada con el
desempeño de la función pública o el servicio público encomendado a los
particulares.

De acuerdo con los literales c) y d) del artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, son sujetos obligados las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que: i) presten función pública; ii) presten servicios públicos; o, iii) desempeñen función pública o autoridad pública.







En lo que respecta a las personas naturales y jurídicas **privadas**, los literales se refieren únicamente a aquellas personas privadas que cumplen funciones propias de la Administración (prestar función pública o servicio público), que pueden ser ejercidas por particulares en virtud de la figura de la descentralización por colaboración, autorizada mediante los artículos 1, 2, 123, 209, 210 y 365 de la Constitución Política.

Según la Corte Constitucional:

"(...) cuando la administración pública no asume la prestación de determinados servicios, puede ocurrir que la ley autorice a los particulares para que tomen a su cargo la actividad respectiva, presentándose, entonces, la figura de la descentralización por colaboración. (...) en la descentralización por colaboración, un determinado tipo de entidad privada, nacida de la libre iniciativa de los particulares, y que inicialmente se constituye para cumplir propósitos que sólo interesan a éstos, en razón del conocimiento y la experiencia por ella acumulados, es investida por ley de determinadas funciones públicas, bajo la consideración de que su cumplimiento resulta más eficiente en cabeza suya que en cabeza de una entidad estatal. En cada caso de asignación de tales funciones, la misma ley regula de manera cuidadosa todos los aspectos relacionados con el carácter público de la función encomendada".

Aunque la función encomendada a los particulares tiene carácter público, "no implica mutación en la naturaleza de la entidad a la que se le atribuye la función, que conserva inalterada su condición de sujeto privado sometido al régimen de

⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-909 del treinta y uno (31) de octubre dos mil siete (2007). Expediente D-6759. M.P.: Clara Inés Vargas Hernández.









<u>derecho privado</u> <u>en lo atinente a la organización y desarrollo de las actividades</u> anejas a su específica finalidad"⁸ (subraya fuera del texto).

Sin embargo, la organización y desarrollo de las actividades propias de la función o servicio público sí se encuentran sometidas a la disciplina del derecho público. Así, "el régimen de derecho administrativo sujeta a la persona privada que cumple función administrativa a la consiguiente responsabilidad y le impone el despliegue de una actuación ceñida a lo expresamente autorizado y permitido para la consecución de la específica finalidad pública que se persique"⁹.

Por eso, las obligaciones de transparencia activa y pasiva que la Ley 1712 de 2014 le impone a dichos particulares sólo les son aplicables respecto de la información directamente relacionada con las actividades propias de la función o servicio público. De hecho, así lo reafirmó la Corte Constitucional en la sentencia C-274 de 2013, al señalar:

"En cuanto a los literales c) y d) algunos intervinientes sugieren que se precise aún más que en el caso de personas privadas que ejerzan funciones públicas o presten servicios públicos, la información pública que están obligadas a entregar se refiere a aquella directamente relacionada con las funciones públicas que ejercen o el servicio que prestan. La Corte encuentra que el texto de tales literales deja suficientemente claro esa relación que debe existir entre el sujeto obligado y la información pública y no es necesaria una mayor precisión" (negrillas fuera del texto).

9 Ibid.

¹⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-274 del nueve (9) de mayo dos mil trece (2013). Expediente PE-036. M.P.: María Victoria Calle Correa.



⁸ Ibid.





<u>El literal c) incluye a las entidades científicas INVEMAR, Alexander Von Humboldt,</u>
 <u>SINCHI y John Von Neumann.</u>

De acuerdo con los artículos 18 al 21 de la Ley 99 de 1993, a excepción del IDEAM las entidades científicas INVEMAR, Alexander Von Humboldt, SINCHI y John Von Neumann son Corporaciones Civiles sin ánimo de lucro, de carácter público pero sometidas a las reglas del derecho privado¹¹, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente.

Al ser entidades vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, en principio encuadrarían dentro del literal a) del artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, como entidades estatales descentralizadas indirectas del orden nacional. Sin embargo, el parágrafo 3 del artículo 68 de la Ley 489 de 1998 estableció que lo dispuesto en ese artículo respecto de las entidades descentralizadas no se aplica a las corporaciones civiles sin ánimo de lucro de derecho privado, vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente y creadas por la Ley 99 de 1993.

En consecuencia, ¿cuál es la naturaleza jurídica de estas entidades? En nuestra opinión, se trata de personas jurídicas públicas que prestan función pública y que, en virtud del literal c) del artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, son sujetos obligados por esta ley respecto de la información directamente relacionada con la prestación de su función.

¹¹ Los artículos 18 al 21 de la Ley 99 de 1993 también señalan que las cuatro entidades científicas arriba enunciadas se organizarán en los términos establecidos por la Ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991. De conformidad con el artículo 5 de este Decreto, "[l]as sociedades civiles y comerciales y las personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones, que se creen u organicen o en las cuales se participe con base en la autorización de que tratan los artículos precedentes, se regirán por las normas pertinentes del Derecho Privado" (negrilla fuera del texto).







La función pública encomendada a cada una de estas entidades científicas está consagrada en los artículos 18 a 21 de la Ley 99 de 1999, y consiste básicamente en dar apoyo científico y técnico al Ministerio del Medio Ambiente a partir de la investigación en diversas áreas de la naturaleza. Por consiguiente, entidades como INVEMAR se encuentran obligadas a difundir toda la información que tenga en posesión, bajo control o custodia y que, ese caso específico, esté relacionada con: i) investigación ambiental básica y aplicada de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y los ecosistemas costeros y oceánicos de los mares adyacentes al territorio nacional; ii) conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos marinos; y, iii) asesorías y apoyos científicos y técnicos que preste al Ministerio, a las entidades territoriales y a las Corporaciones Autónomas Regionales (artículo 18 de la Ley 99 de 1993). Por su parte, el Instituto Alexander Von Humboldt tiene la obligación de dar acceso, salvo las excepciones de ley, a toda la información que tenga en posesión, bajo control o custodia y que esté relacionada con: i) investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales; ii) inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional; y, iii) investigación científica y aplicada de los recursos bióticos y de los hidrobiológicos en el territorio continental de la Nación (artículo 19 de la Ley 99 de 1993). En lo que respecta al instituto SINCHI, en virtud del literal c) del artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, está obligado a divulgar toda la información que tenga en posesión, bajo control o custodia, relacionada con los estudios e investigaciones científicas de alto nivel sobre la realidad biológica, social y ecológica de la región Amazónica (artículo 20 de la Ley 99 de 1993). Por último, el instituto "John Von Neumann" tiene la obligación de permitir el acceso, salvo las excepciones de ley, a toda la información que tenga en posesión, bajo control o custodia y que esté relacionada con la investigación del medio ambiente del Litoral Pacífico y del Chocó Biogeográfico (artículo 21 de la Ley 99 de 1993).







• El literal g) se refiere a las personas de derecho privado que ejercen gestión fiscal.

Como se vio, el literal g) del artículo 5 de la Ley 1712 de 2014 incluye a "[l]as entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público" como sujetos obligados de la ley.

Al igual que en el caso de los numerales c) y d), el numeral g) se refiere nuevamente a personas de derecho privado que cumplen función administrativa, que para este caso particular corresponde a la gestión fiscal. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, "[p]ara los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales" (negrilla fuera del texto).

Aunque la gestión fiscal es ejercida tanto por servidores públicos como por personas de derecho privado, consideramos que el literal g) del artículo 5 la Ley 1712 de 2014 se refiere únicamente a las personas de derecho privado, en la medida en que los servidores públicos se encuentran ya cubiertos por los literales a) y b) del mencionado artículo. Es por ejemplo el caso de los particulares que administran fondos parafiscales (v.g. la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia respecto de la contribución parafiscal cafetera, o la Federación Nacional de Avicultores de Colombia respecto de la cuota de fomento avícula), así como de







las sociedades fiduciarias que manejen fondos entregados por el Estado en administración fiduciaria.

Al igual que en el caso de los particulares que presten función pública, presten servicios públicos o desempeñen función pública o autoridad pública (literales c y d del artículo 5 de la Ley 1712 de 2014), los gestores fiscales de derecho privado a los que hace referencia el literal *sub examine* sólo se encuentran obligados por la Ley 1712 de 2014 en lo que tiene que ver con esa gestión fiscal. En esa medida, la información mínima obligatoria a la que hacen referencia los artículos 9, 10 y 11 de la ley en comento les será exigible en la medida en que la misma tenga que ver con el manejo o administración de dichos recursos o fondos públicos.

• <u>El literal g) incluye tanto al contratista concesionario que administra bienes</u> públicos, como al contratista al que se le entrega un anticipo.

Si el criterio clave para aplicar el literal g) bajo estudio es el ejercicio de gestión fiscal (entendido como ya se dijo, como el manejo o administración de recursos o fondos públicos), se puede concluir que entre los sujetos obligados de la Ley 1712 de 2014 se encuentran: i) el contratista al que se le entrega un anticipo; y, ii) el contratista concesionario que administra bienes públicos.

Tal como lo ha establecido la Corte Constitucional, los dineros entregados al contratista por concepto de anticipos no entran a formar parte del patrimonio del particular, pues su finalidad es financiar el objeto contractual. Por esa razón, a pesar de estar en cabeza del contratista, continúan teniendo el carácter de dineros públicos. Siendo así, el manejo o administración que el contratista haga de ellos constituye gestión fiscal.







De igual forma, el contrato de concesión implica la entrega, a una persona llamada concesionario, de la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público (artículo 32 de la Ley 80 de 1993). En esa medida, lo que se entrega para su operación, gestión o explotación (según corresponda) continúa siendo propiedad del Estado, por lo que estamos nuevamente ante una gestión fiscal de administración de un recurso público.

En consecuencia, cabe considerar que, por ejemplo, las **industrias extractivas y los concesionarios viales** son sujetos obligados de la Ley 1712 de 2014, en la medida en que al celebrar contratos de concesión con el Estado (título minero o contrato de exploración y explotación de hidrocarburos, o de construcción de vías), son responsables del manejo o administración de propiedades del Estado. En otras palabras, administran un recurso público, y por ende, ejercen gestión fiscal. Como consecuencia, están obligados a transparentar la información mínima obligatoria a la que hacen referencia los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014 **que pueda tener que ver con dicha gestión fiscal**. De igual forma, están obligados a responder las solicitudes que acceso a información pública que se les presenten en relación con esa gestión.

- II. Tensiones entre la Ley de Transparencia y otras normas que regulan excepciones de acceso a la información
 - <u>Tensiones entre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley de</u>
 <u>Inteligencia y Contrainteligencia</u>







Si bien la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia (Ley Estatutaria 1621 de 2013) no contempla un régimen ni procedimiento de acceso a la información como tal, sí contiene reservas de información. En concreto, su artículo 33 dispone que, "por la naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia, sus documentos, información y elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal por un término máximo de treinta (30) años contados a partir de la recolección de la información y tendrán carácter de información reservada". De la lectura de este artículo se puede ver, *prima facie*, que se trata de una restricción genérica y automática¹², pues establece que únicamente por el hecho de tener determinadas funciones, toda la información de los organismos de inteligencia se debe considerar como información reservada. De igual forma se fija un término máximo de treinta (30) años para la duración de la reserva.

Una y otra disposiciones entran en contradicción con lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por diferentes razones. En primer lugar, contradice el artículo 28 de esta norma, que establece que el sujeto obligado debe fundamentar las razones por las que se restringe el acceso a la información. Así, está en obligación de justificar que: i) La información debe relacionarse con un objetivo legítimo consagrado legal o constitucionalmente; ii) Debe hacer referencia a una de las excepciones contenidas en los artículos 18 y 19 de esta ley; y, iii) que la revelación de la información causaría un daño presente, probable y específico. Por lo tanto, una reserva automática y genérica, como la que plantea la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, libera a los sujetos obligados del deber de justificar razonablemente la negativa a proporcionar información. La reserva genérica y automática a la que hacemos referencia

Ramírez, A.M., Ángel, M.P., Albarracín, M., Uprimny, R. & Newman, V. *Acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia en el marco del posacuerdo*. (Bogotá: Centro de Estudios en Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), 2017), 55 Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi name recurso 699.pdf







también implica una contradicción interna en la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, pues, en su mismo articulado (Artículo 33, Parágrafo 2) la norma prevé que la reserva no debe ser genérica ni automática, sino, por el contrario, motivada en cuanto a su razonabilidad y proporcionalidad.

Además, esa excepción genérica que plantea la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia haría caso omiso del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece la obligación de divulgación parcial. Según este artículo, cuando la totalidad de la información de un documento no esté protegida por una reserva o clasificación, se deberá crear una versión pública en la que únicamente se mantenga la restricción de la información que, en efecto, tenga el carácter de reservada o clasificada. Adicionalmente, el término máximo de reserva estipulado por la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia (30 años) contraría el término máximo de reserva adoptado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (15 años).

Por otro lado, la interpretación de Ley de Inteligencia y Contrainteligencia frente al acceso a los archivos de inteligencia es relevante ante los posibles escenarios del posacuerdo. Según el artículo 34 de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, las reservas mencionadas no son oponibles a: i) Autoridades judiciales y administrativas encargadas de la investigación o los procesos pendientes en caso de violaciones a DDHH¹³; y, ii) Autoridades judiciales, disciplinarias y fiscales que soliciten el acceso para el debido ejercicio de sus funciones, siempre y cuando su acceso no ponga en riesgo bienes constitucionales como la defensa o la seguridad nacional, o la integridad personal de ciudadanos, agentes y fuentes, a menos que se trate de violaciones de DDHH o infracciones al DIH¹⁴.

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-540 del doce (12) de julio de dos mil doce (2012). M.P. Jorge Iván Palacio.



¹³ Íbid. 56





En este sentido, el Acuerdo de Paz para la Terminación del Conflicto entre las FARC y el Gobierno Colombiano crea determinadas instituciones que forman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR): la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (Comisión); la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Desaparecidas (Unidad de Búsqueda); y, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Para el cumplimiento de sus funciones —esclarecer las causas y consecuencias del conflicto y encargarse de la rendición de cuentas de los responsables- estas instituciones necesitarán acceder a información en manos de las autoridades de inteligencia y contrainteligencia.

Bajo una interpretación restrictiva de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, la Jurisdicción Especial para la Paz, por ser un organismo de carácter judicial en cumplimiento de sus funciones, podría acceder a la totalidad de archivos de inteligencia y contrainteligencia¹⁵; sin embargo, a la Comisión de la Verdad y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas les sería oponible la reserva por el hecho de no ser entidades judiciales, de manera que únicamente podrían acceder a estos archivos en los casos en que contengan violaciones a los DDHH y al DIH.

No obstante, una interpretación armónica y sistemática de la Ley Estatutaria de Transparencia y Acceso a la Información y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley Estatutaria de Inteligencia y Contrainteligencia, podría mejorar el panorama de acceso a la información para la Comisión y la Unidad; en efecto, tanto la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia (artículo 33, parágrafo 2), como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículo 28), establecen que las reservas y clasificaciones deben responder a un análisis sobre el daño presente, probable y específico, y sobre la

¹⁵ Ramírez, A.M., Ángel, M.P., Albarracín, M., Uprimny, R. & Newman, V. *Acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia en el marco del posacuerdo.* (Bogotá: Centro de Estudios en Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), 2017), 56 Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi name recurso 699.pdf.







proporcionalidad y la razonabilidad de la restricción al acceso a la información. Por lo tanto, si se adoptara una interpretación armónica, lógica, garantista y sistemática, sería posible que la Comisión y la Unidad accedan eventualmente a archivos de inteligencia cuya relación con violaciones a DDHH y DIH no sea tan clara¹⁶.

• <u>Tensiones entre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley Estatutaria que regula el Derecho de Petición</u>

Los artículos 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 establecen excepciones al acceso a la información. Específicamente, el artículo 18 de la Ley de Transparencia señala:

Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. Es toda aquella información pública **clasificada**, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:

- a) El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado;
- b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;
- c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo. Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable (negrilla fuera de texto).

_



¹⁶ Íbid, 59





Este artículo define la "información clasificada" como toda información que puede vulnerar alguno de los derechos que allí se mencionan: derecho a la intimidad, derecho a la vida y secretos comerciales, industriales y profesionales. Por otro lado, el artículo 19 consagra lo siguiente:

Artículo 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

- a) La defensa y seguridad nacional;
- b) La seguridad pública;
- c) Las relaciones internacionales;
- d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;
- e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;
- f) La administración efectiva de la justicia;
- g) Los derechos de la infancia y la adolescencia;
- h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país;
- i) La salud pública.

Parágrafo. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

Así, se puede ver que las excepciones al acceso a la información que establece la Ley de Transparencia pueden ser clasificaciones o reservas. Mientras que la primera se refiere a







la protección de derechos, la segunda protege ciertos bienes jurídicos que, de ser vulnerados, afectarían el interés general. Esta distinción también tiene efectos prácticos. Por ejemplo, según el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, la información *reservada* únicamente puede mantener este carácter por un máximo de quince (15) años, mientras que no existe un límite de tiempo específico para la restricción al acceso de la información clasificada.

El artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, también menciona casos en los que el acceso a la información puede estar restringido, casos que no coinciden con todos los previstos en la Ley 1712 de 2014:

Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
- 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
- S. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
- 6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes







estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información (negrillas fuera de texto).

Como se puede ver, este artículo restringe el acceso a cierto tipo de información con base en la protección tanto de derechos fundamentales como de bienes jurídicos. Sin embargo, la tipología que se encuentra en este artículo no está unificada con la de la Ley de Transparencia. Como se puede observar, el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 incluye, bajo el título de "información reservada", información que bajo la Ley de Transparencia es clasificada. Además, establece bienes jurídicos que no se encuentran en las clasificaciones y reservas, como los "datos genéticos humanos". Por lo tanto, se recomienda unificar la terminología y las excepciones de acceso a la información contempladas en estas dos normas, con el fin de que el operador jurídico tenga claridad sobre la información que debe tener el carácter de clasificada o reservada.

De igual forma, se recomienda que, ante las antinomias jurídicas entre dos normas de la misma jerarquía, se aplique la norma más garantista. En este caso, tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información como la Ley 1437 de 2011 son normas estatutarias, por lo que es necesario que, ante una eventual tensión, se aplique la norma que mejor garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

III. Aplicación de la excepción del derecho a la intimidad incluida en el literal a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014







Dentro de la información pública clasificada se encuentra aquella cuyo acceso pudiere causar un daño al "derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011"¹⁷. ¿Cuál es el alcance de esta excepción al derecho de acceso a la información pública?

La Corte Constitucional ha entendido que esta excepción comprende los derechos a la intimidad y al habeas data. El derecho a la intimidad, por un lado, protege la vida privada de las personas, entendida por la Corte Constitucional como una esfera, ámbito o espacio ontológico—no material— del individuo, que está sustraído a la injerencia o al conocimiento de terceros, y en el que se encuentran fenómenos, comportamientos, datos y situaciones que sólo le interesan al titular del derecho. Por su parte, el derecho al habeas data es un derecho autónomo "que otorga la facultad al titular de datos personales, de exigir a las administradoras de datos personales el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización, y certificación de los datos, así como la limitación en la posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, conforme a los principios que informan el proceso de administración de bases de datos personales"¹⁸.

Cuando se aduce la protección del derecho a la intimidad para negar el acceso a información pública, **además de aplicar el test de daño para cada caso concreto**, el sujeto obligado debe: i) señalar que se trata de la excepción contenida en el literal a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014; y, ii) citar el artículo 15 de la Constitución Política, que en su parte pertinente establece: "[t]odas las personas tienen derecho a su

¹⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-729 del cinco (5) de septiembre de dos mil dos (2002). Expediente T-467467. M.P.: Eduardo Montealegre Lynett.



¹⁷ Literal a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014.





intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar"¹⁹.

Sin embargo, si la información cuyo acceso se niega es la historia clínica, en lugar de citar el artículo 15 de la Constitución Política, corresponde citar el artículo 34 de la Ley 23 de 1981, de conformidad con el cual "[l]a historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado, sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley" (negrilla fuera del texto).

Así mismo, si lo que se quiere negar es el acceso a las hojas de vida, la historia laboral, los expedientes pensionales y los registros de personal, en lugar de citar el artículo 15 de la Constitución Política es más apropiado citar el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), según el cual: "Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...) 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica" (subrayas y negrillas fuera del texto).

¹⁹ Frente a las reservas y clasificaciones de información, la Corte Constitucional ha señalado claramente que "la norma que establece el límite [debe ser] (...) precisa y clara en sus términos de forma tal que no ampare actuaciones arbitrarias o desproporcionadas de los servidores públicos" (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-491 del veintisiete (27) de junio de dos mil siete (2007). M.P.: Jaime Córdoba Triviño). En principio, el artículo 15 de la Constitución Política no parece cumplir con los criterios de precisión y claridad exigidos por la Corte. No obstante, es necesario tener en cuenta que la noción de intimidad trae implícito el concepto de secreto; en esa medida, la expresión "y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar" puede ser interpretada como la exigencia de clasificación de la información que tenga que ver con la intimidad personal y familiar de las personas.









A diferencia del artículo 34 de la Ley 23 de 1981, el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 no hace referencia a la reserva de un documento (historia clínica), sino de las informaciones incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas. De hecho, el mismo numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 hace la diferencia con la historia clínica, documento que nombra por separado, lo que podría significar igualmente que a éste no le es aplicable la expresión "incluidas en las (...)". En consecuencia, a diferencia de la historia clínica, las hojas de vida, la historia laboral, los expedientes pensionales y los registros de personal no están por completo cubiertos por una clasificación de información. Por el contrario, sólo se encuentran protegidas aquellas informaciones que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas. En otras palabras, más que la clasificación de los mencionados documentos, lo que procede en su caso es la divulgación parcial (ver sección c) de este acápite).

Por su parte, cuando se aduce la protección del derecho al habeas data para negar el acceso a información pública, además de aplicar el test de daño para cada caso concreto, el sujeto obligado debe: i) señalar que se trata de la excepción contenida en el literal a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014; y, ii) citar el literal g) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, según el cual "(...) Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información" (negrilla fuera del texto).

En cualquier caso, a la hora de aplicar esta excepción al acceso a la información pública es necesario tener en cuenta que:

La protección del derecho al habeas data únicamente puede ser aducida para negar
 el acceso a datos personales sensibles, privados o semi-privados.







De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, los <u>datos personales sensibles</u> son "(...) aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación". Por esa razón, la Corte Constitucional ha dicho que esta clase de datos "sólo interesa al titular en razón a que está estrechamente relacionada con la protección de sus derechos a la dignidad humana, la intimidad y la libertad" (sentencia C-1011 de 2008). Como ejemplos de datos personales sensibles, la Ley 1581 de 2012 habla de los datos que revelen: i) el origen racial o étnico; ii) la orientación política; iii) las convicciones religiosas o filosóficas; iv) la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición; así como los datos relativos a: v) la salud; vi) la vida sexual; y, vii) los datos biométricos.

Por su parte, de conformidad con el literal h) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, el dato personal privado "[e]s el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular". Como ejemplo de datos personales privados, la Corte Constitucional suele hablar del caso de los libros de los comerciantes, de los documentos privados, de las historias clínicas o de la información extraída a partir de la inspección del domicilio.

Por último, de acuerdo con el literal g) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, el <u>dato</u> <u>personal semi-privado</u> es "el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general" (negrilla fuera del texto). Como ejemplos de datos personales semi-privados, la Ley 1266 de 2008 habla del dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios.









La protección del derecho al habeas data no puede ser aducida para negar el acceso
a los datos personales de servidores públicos que tengan que ver con la gestión y
el ejercicio de su cargo.

Como ya se dijo, el literal a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 permite que el derecho a la intimidad y al habeas data sean aducidos para negar el acceso a información pública. Sin embargo, dicho numeral agrega: "bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011". Por su parte, en la sentencia C-274 de 2013 la Corte confirmó que "cuando se trata de funcionarios públicos, el escrutinio de ciertos datos personales está permitido, de conformidad con los parámetros de constitucionalidad señalados, por lo cual no encuentra la Corte que sea incompatible con el artículo 74 de la Carta ni con otras disposiciones constitucionales".

En ese orden de ideas, en el caso de los servidores públicos no es posible aducir el derecho al habeas data para negar el acceso a los datos semi-privados, privados o incluso sensibles que tengan que ver con la gestión y el ejercicio de su cargo o que tengan relevancia pública.

Por ello, en el caso de sus hojas de vida, historias laborales, expedientes pensionales y registros de personal, procede la divulgación parcial de cierta información, como podría ser: la información sobre la experiencia laboral, conocimientos académicos y cualquier otra que permita establecer una inhabilidad o incompatibilidad del funcionario.

 <u>La protección del derecho al habeas data</u> no puede ser aducida para negar el acceso a datos impersonales.







La Corte Constitucional ha señalado que "en el caso de la información impersonal no existe un límite constitucional frente al derecho a la información"²⁰. De esta forma, la Corte Constitucional ha dejado claro que la tensión que puede existir entre el derecho de acceso a la información pública y el derecho al habeas data sólo se presenta en caso de encontrarse ante datos propios y exclusivos de la persona, que permiten identificarla, reconocerla o singularizarla en mayor o menor medida. Por el contrario, los datos impersonales no se relacionan con las personas y, por ende, no se encuentran protegidos por el derecho al habeas data.

• <u>La protección del derecho al habeas data **no** puede ser aducida para negar el acceso</u> a datos personales de naturaleza pública.

De acuerdo con el literal f) del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, el dato personal de naturaleza pública "[e]s el dato calificado como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución Política y todos aquellos que no sean semiprivados o privados, de conformidad con la presente ley". Como ejemplos de esta clase de datos personales, la Ley 1266 de 2008 habla de: i) los datos contenidos en documentos públicos; ii) las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidos a reserva; y, iii) los datos relativos al estado civil de las personas.

Es importante que los "datos personales de naturaleza pública" no sean confundidos con la "información pública", que según el artículo 2º de la Ley 1712 de 2014 corresponde a "[t]oda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado" por dicha ley. Así, si bien no es posible restringir el acceso a los

²⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-729 del cinco (5) de septiembre de dos mil dos (2002). Expediente T-467467. M.P.: Eduardo Montealegre Lynett.









datos personales públicos, sí es posible hacerlo cuando se trata de información pública que tiene el carácter de clasificada o reservada.

• <u>La protección del derecho al habeas data **no** puede ser aducida para negar el acceso a datos personales solicitados por **su titular**.</u>

Antes de ser sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 estaba reproducido en el numeral 4 de dicho artículo y su contenido era del siguiente tenor: "Sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial: (...) 4. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información" (negrilla fuera del texto). A pesar de que la salvedad resaltada en negrilla no fue finalmente incluida en la versión vigente del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, sigue teniendo validez, como lo demuestra el hecho de que el literal a) del artículo 13 de la Ley 1621 de 2013 establezca claramente que "[1]a información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas: a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales" (negrilla fuera del texto).

Al respecto, cabe destacar lo dicho por la Corte Constitucional en la sentencia T-158 de 1994, según la cual "toda persona tiene la facultad para invocar el derecho a solicitar la copia de documentos públicos relacionados con su propia esfera e intimidad, según el mandato constitucional, dentro de los términos que establecen la Constitución y la ley". De igual forma, la Corte Constitucional fue clara al advertir







que "la reserva de información no resulta oponible contra el titular de la información, dado que, (...) el derecho fundamental al habeas data protege al titular de la información personal para que tenga libre acceso a ella"²¹.

En esa medida, si bien es razonable que se clasifique cierto tipo de información personal frente a terceros, tal confidencialidad no es oponible a su titular, en el entendido de que una de las facultades que se deriva del derecho al habeas data es precisamente la de conocer las informaciones registradas sobre sí mismo. Más aún, cuando el acceso a esa información es indispensable para el ejercicio de otros derechos, como pueden ser los derechos a la salud o a la defensa, que se deben observar en toda actuación administrativa.

Hay que insistir en que las entidades deben abstenerse de negar al titular la información con base en la cual se han tomado decisiones sobre su caso, sea que se trate de un proceso sancionatorio, de un proceso de selección, de una clasificación de ascenso o de la inscripción en un registro (v.g. Registro Nacional de Víctimas); la información debe proveerse a sus respectivos titulares para que éstos puedan interponer los recursos de ley contra las decisiones que los afecten. Tal como lo señaló el Consejo de Estado, "[e]I motivo es obvio: de no ser excluidos de la reserva impuesta, y garantizado su efectivo acceso y conocimiento del contenido de las pruebas presentadas por cada uno en particular, el derecho de reclamación de quienes tomaron parte en los procesos devendría inocuo; quedaría reducido a una mera formalidad, vaciando por completo de contenido el derecho de contradicción y

²¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-705 del siete (7) de septiembre de dos mil siete (2007). Expedientes T-1613624, T-1613625, T-1613626, T-1613627 acumulados. M.P.: Jaime Córdoba Triviño.



ACTUE)





defensa que la Constitución garantiza a los particulares en toda actuación administrativa"²².

Entonces, si bien el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece que "[l]as pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación", dicha clasificación no será aplicable para los titulares de esas pruebas.

Debe advertirse también que no es procedente seguir considerando lo dicho por la Corte Constitucional en la sentencia C-108 de 1995, según la cual "[I]as pruebas que se aportan durante el proceso de selección para hacer parte del personal en el Instituto Nacional Penitenciario – INPEC, son reservadas para proteger la intimidad de los aspirantes, y por lo tanto, sólo pueden ser conocidas por los empleados responsables del proceso"²³, porque esta decisión es anterior a la Ley 1621 de 2013.

Sin embargo, cabe aclarar que una cosa son las decisiones tomadas, los documentos en las que constan y las pruebas utilizadas para tomar esas decisiones, y otra las deliberaciones que tienen lugar en las sesiones del órgano y las actas en las que constan: si los primeros deben ser entregados al titular de la información, las actas de las sesiones deliberatorias son consideradas por la Ley 1712 de 2014 como documentos que contienen las opiniones o puntos de vista que forman parte del proceso decisorio de los servidores públicos y, por tanto, su acceso se encuentra legalmente exceptuado en virtud del parágrafo del artículo 19 de dicha ley.

²³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-108 del quince (15) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995). Expediente D-666. M.P.: Vladimiro Naranjo Mesa.



²² CONSEJO DE ESTADO. Sentencia del 13 de diciembre de 2012. Expediente 25000 2342 000 2012 00492 01. C.P.: Guillermo Vargas Ayala.





• <u>La protección del derecho al habeas data **no** puede ser aducida para negar el acceso</u> a datos personales solicitados por **los causahabientes** del titular de los datos.

El literal a) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 establece que "[l]a información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas: a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales" (negrillas fuera del texto). Por su parte, el artículo 14 de la Ley 1581 de 2012 señala: "Los Titulares o sus causahabientes podrán consultar la información personal del Titular que repose en cualquier base de datos, sea esta del sector público o privado". Entonces, las personas que han sucedido a otra por causa de su fallecimiento (herederos o causahabientes) están autorizados por la ley para acceder a la información de la persona fallecida.

Incluso, en el caso de la historia clínica la jurisprudencia ha ampliado aún más los términos de acceso a la información de los causahabientes, al establecer que: i) este acceso puede darse tanto en el caso de un paciente fallecido, como en el de un paciente en incapacidad por enfermedad física o mental; y, ii) pueden acceder no sólo los causahabientes, sino en general los familiares de la persona. Al respecto, en la sentencia T-158A de 2008 la Corte señaló que "estas consideraciones se relacionan únicamente con los parientes más próximos de aquél que fallece, estos son de manera específica su madre, su padre, sus hijos o hijas y su cónyuge o compañero o compañera permanente, ya que, de acuerdo con las reglas de la experiencia, estas son las personas con quienes se guarda el más estrecho lazo de confianza, de amor, de proximidad en las relaciones familiares y quienes podrían







resultar potencialmente afectadas con la información contenida en la historia clínica, en un mayor grado"²⁴.

Es importante resaltar que para que este acceso a la historia clínica se pueda dar, la jurisprudencia ha exigido el cumplimiento de ciertos requisitos, a saber: "(i) la demostración del hecho de la muerte del paciente o su incapacidad; (ii) la acreditación de pertenecer al núcleo familiar del fallecido o incapacitado; (iii) la exposición de las razones por las cuales se solicita el acceso a la historia clínica; y, (iv) se asuma el deber de reserva por parte del familiar"²⁵.

En lo que respecta al requisito (iii), en la sentencia T-158A de 2008 la Corte había mantenido que "[e]l peticionario deberá expresar las razones por las cuales demanda el conocimiento de dicho documento, sin que, en todo caso, la entidad de salud o la autorizada para expedir el documento pueda negar la solicitud por no encontrarse conforme con dichas razones. A través de esta exigencia se busca que el interesado asuma algún grado de responsabilidad en la información que solicita, no frente a la institución de salud sino, principalmente, frente al resto de los miembros del núcleo familiar, ya que debe recordarse que la información contenida en la historia clínica de un paciente que fallece está reservada debido a la necesidad de proteger la intimidad de una familia y no de uno sólo de los miembros de ella" 26 (negrillas fuera del texto).

²⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-158A del quince (15) de febrero de dos mil ocho (2008). Expediente T-1.718.570. M.P.: Rodrigo Escobar Gil.



²⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-158A del quince (15) de febrero de dos mil ocho (2008). Expediente T-1.718.570. M.P.: Rodrigo Escobar Gil.

²⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-182 del diecinueve (19) de marzo de dos mil nueve (2009). Expediente T-2099041. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio.





Pues bien, ese mismo requisito sigue estando amparado por el numeral 4 del artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, según el cual "[t]oda petición deberá contener, por lo menos: (...) 4. Las razones en las que fundamenta su petición".

 La protección del derecho al habeas data no puede ser aducida para negar el acceso a datos personales solicitados por los representantes legales del titular de los datos.

Antes de ser sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 tenía el siguiente tenor: "Sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial: (...) 4. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información" (negrillas fuera del texto). A pesar de que la salvedad resaltada en negrilla no fue finalmente incluida en la versión vigente del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, sigue teniendo validez, toda vez que el literal a) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 establece claramente que "[l]a información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas: a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales..." (negrilla fuera del texto).

Frente al particular, en la sentencia T-343 de 2008 la Corte consideró que "(...) no puede entenderse que la reserva se pueda predicar a los representantes legales, cuando se trate de menores de edad o de personas absolutamente incapaces, por cuanto ellos deben a sus familiares su cuidado, que no podrían ejercer válidamente







si no tienen acceso a su historia clínica"27 (negrilla fuera del texto). Sin embargo, también precisó que "si el menor cuenta con un grado de madurez acerca de su autonomía, tiene el derecho a decidir acerca de la reserva de ciertos datos que anhele mantener en secreto. Así las cosas, se deberá analizar si, en el caso concreto, el menor es suficientemente autónomo para decidir acerca de su intimidad, en cuyos eventos, el acceso de sus representantes a dicha información debe ser analizado de manera subsidiaria a los deseos del menor"28. Al respecto, consideramos que para determinar la existencia de ese grado de madurez y autonomía se debe contar con la asistencia de un psicólogo, y que en todo caso, se debe tratar de mayores de 14 años. Frente a este último punto resulta conveniente resaltar el más reciente análisis realizado por la Corte Constitucional en el expediente No. D-11620, en el que se analizó la constitucionalidad del artículo 3 de la Ley 1799 de 2016, que prohibía a menores de 18 años hacerse cirugías estéticas. Aunque aún no se conoce la sentencia del caso, se sabe que en ella la Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz hizo una diferenciación entre los niños de 0 a 13 años, y los jóvenes que tienen entre 14 y 18 años, para señalar que estos últimos ya cuentan con la capacidad evolutiva suficiente para tomar decisiones sobre sí mismos.

 La protección del derecho al habeas data no puede ser aducida para negar el acceso de datos personales requeridos por entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales.

El literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 establece claramente que "[l]a información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley **podrá**



²⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-343 del diecisiete (17) de abril de dos mil ocho (2008). Expediente T-1743040. M.P.: Clara Inés Vargas Hernández.

²⁸ Ibid.





suministrarse a las siguientes personas: (...) b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales (...)" (negrillas fuera del texto).

Al respecto, en la sentencia C-748 de 2011 la Corte aclaró que "debe encontrarse demostrado (i) el carácter calificado del vínculo entre la divulgación del dato y el cumplimiento de las funciones de la entidad del poder Ejecutivo; y (ii) la adscripción a dichas entidades de los deberes y obligaciones que la normatividad estatutaria predica de los usuarios de la información"²⁹. En esa medida, se debe garantizar que los datos personales requeridos tengan conexión con las funciones de la entidad. Así mismo, es preciso asegurar que la entidad receptora de la información cumpla con las obligaciones de protección y garantía que se derivan del derecho fundamental al habeas data, en especial respecto de los principios de finalidad, utilidad y circulación restringida.

• <u>La protección del derecho al habeas data no puede ser aducida para negar el acceso</u> de datos personales **requeridos por orden judicial**.

El literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 establece claramente que "[l]a información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley **podrá** suministrarse a las siguientes personas: (...) b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o **por orden judicial**" (negrillas fuera del texto).

²⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-748 del seis (6) de octubre de dos mil once (2011). Expediente PE-032. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.









 La protección del derecho al habeas data no puede ser aducida para negar el acceso a datos personales a terceros que hayan sido autorizados por el titular de los datos o por la ley.

Dispone el literal c) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 que "[l]a información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas: (...) c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley" (negrilla fuera del texto).

Frente a la autorización del titular, el literal c) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 establece que "[l]os datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento" (negrillas fuera del texto) (principio de legalidad). Por su parte, el literal f) del mismo artículo señala: "[e]l Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley" (negrilla fuera del texto) (principio de acceso y circulación restringida). Así mismo, el literal a) del artículo 6 de la ley en comento establece que "[s]e prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento" (negrilla fuera de texto). Finalmente, el parágrafo del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 también establece que "[e]stas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable" (negrilla fuera de texto). En ese orden de ideas, parece claro que el acceso a datos







personales no puede negarse a terceros cuando se cuenta con el consentimiento previo, expreso e informado de su titular para conceder ese acceso.

Así mismo, tampoco es posible negarlo cuando dichos terceros hayan sido autorizados por la ley para acceder. Por ejemplo, el caso del acceso a las historias clínicas por parte del equipo de salud, el cual necesita conocer las condiciones físicas y mentales del paciente para atenderlo en debida forma. Por esa razón, el artículo 14 de la Resolución 1995 de 1999 señala que podrán acceder a la información contenida en la historia clínica: i) el usuario; ii) el equipo de salud; iii) las autoridades judiciales y de salud en los casos previstos en la ley; y, iv) las demás personas determinadas en la ley. Sin embargo, tal como lo aclara el parágrafo del artículo sub examine, "[e]I acceso a la historia clínica, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes, debiendo en todo caso, mantenerse la reserva legal".

• <u>La protección del derecho a la intimidad de los familiares sí puede ser aducida para</u> negar el acceso a la información de un **titular ya fallecido**

La Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto, señalando que "durante la vida del paciente éste tiene derecho a conocer los datos que se consignan en dicho documento y que hacen parte del ámbito de su intimidad personal, por ser esa la prerrogativa que se protege mediante la reserva y, de la misma manera, como quiera que cuando éste muere lo que se protege es la intimidad de su núcleo familiar, sus parientes tienen derecho a conocer cuál es la información que, por encontrarse consignada en dicho documento, se encuentra excluida del conocimiento público" (negrilla fuera de texto). En consecuencia, una vez muere

³⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-158A del quince (15) de febrero de dos mil ocho (2008). Expediente T-1.718.570. M.P.: Rodrigo Escobar Gil.



ACTUE)





el paciente, además de proteger la memoria y el honor de la persona fallecida, lo que se intenta garantizar con la clasificación de la información es el derecho a la intimidad de su núcleo familiar, ya que eventualmente la divulgación de la información respecto del estado de salud de una persona podría constituir una violación de los derechos fundamentales de sus parientes más próximos.

Si bien este precedente se refiere a información respecto del estado de salud de una persona fallecida, consideramos que es aplicable a todo tipo de información que involucre el derecho a la intimidad de la persona fallecida, y por ende, el derecho a la intimidad de sus familiares.

Resta dilucidar sin embargo el término de duración de esta restricción al acceso a la información. De conformidad con el parágrafo del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, "[e]stas excepciones tienen una duración ilimitada". Al estudiar la constitucionalidad de este aparte del parágrafo, la Corte Constitucional precisó que:

"Dado que la validez de las excepciones al acceso a la información son restringidas, se ha exigido consagrar un plazo razonable, vencido el cual la información debe poder ser consultada por el público. En efecto, según esos parámetros, sólo podrá mantenerse la reserva mientras subsista efectivamente el riesgo cierto y objetivo de que, al revelarla, resultara afectado de manera desproporcionada uno de los bienes que se busca proteger. En esa medida, frente a la afectación de intereses tales como los derechos a la vida, la salud, la seguridad personales o a la intimidad, no es posible fijar de antemano una limitación temporal, pues ésta depende de que subsistan las condiciones materiales que justifican la reserva. En ese







sentido, la expresión "ilimitada" no resulta contraria al derecho a acceder a la información pública" (negrillas fuera del texto).

En ese orden de ideas, se puede concluir que la protección del derecho a la intimidad puede ser aducida para negar el acceso a la información de un titular ya fallecido durante el tiempo en que subsista el riesgo cierto y objetivo de afectar la intimidad de su núcleo familiar.

Por último, cabe aclarar que esta excepción de acceso no es oponible a los familiares del titular fallecido, pues finalmente son ellos los titulares del derecho que se intenta proteger con el mantenimiento de la clasificación. Además, porque la restricción al acceso puede generar la violación de otros derechos de los familiares, como podría ser el derecho de acceso a la justicia (así suele suceder cuando se solicita la historia clínica de un familiar fallecido para poder instaurar una acción judicial por mala práctica médica).

Como ya se mencionó más arriba, para que este acceso de los familiares se pueda dar, la jurisprudencia ha exigido el cumplimiento de ciertos requisitos, a saber: "(i) la demostración del hecho de la muerte del paciente (...); (ii) la acreditación de pertenecer al núcleo familiar del fallecido o incapacitado; (iii) la exposición de las razones por las cuales se solicita el acceso a la historia clínica; y, (iv) se asuma el deber de reserva por parte del familiar"³². Así mismo, cabe destacar que para la Corte Constitucional este acceso se restringe a los "parientes más próximos de aquél que fallece, estos son de manera específica su madre, su padre, sus hijos o

³² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-182 del diecinueve (19) de marzo de dos mil nueve (2009). Expediente T-2099041. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio.



³¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-274 del nueve (9) de mayo dos mil trece (2013). Expediente PE-036. M.P.: María Victoria Calle Correa.





hijas y su cónyuge o compañero o compañera permanente, ya que, de acuerdo con las reglas de la experiencia, estas son las personas con quienes se guarda el más estrecho lazo de confianza, de amor, de proximidad en las relaciones familiares y quienes podrían resultar potencialmente afectadas con la información contenida en la historia clínica, en un mayor grado"³³.

IV. Aplicación de la opción de "divulgación parcial" incluida en el artículo
 21 de la Ley 1712 de 2014

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1712 de 2014:

"Artículo 21. Divulgación parcial y otras reglas. En aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable. La información pública que no cae en ningún supuesto de excepción deberá ser entregada a la parte solicitante, así como ser de conocimiento público. La reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público pero no de su existencia (...)" (negrillas fuera de texto).

Al aplicar este artículo se debe tener en cuenta que:

• Las reservas y clasificaciones aplican sobre información, **no** sobre documentos.

³³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-158A del quince (15) de febrero de dos mil ocho (2008). Expediente T-1.718.570. M.P.: Rodrigo Escobar Gil.







Cuando los sujetos obligados reciben un derecho de petición de información o una solicitud de acceso a información pública en la que se solicite la entrega de un determinado documento, el encargado de responder la solicitud debe evaluar si dicho documento incluye información que pueda dañar intereses públicos o derechos de personas naturales o jurídicas. Lo mismo sucede cuando se está ante la obligación de publicar determinado documento de manera proactiva (transparencia activa).

En aquellos casos en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté exenta de divulgación, es sobre la información clasificada o reservada, y no sobre la totalidad del documento, que debe recaer la excepción al acceso. En consecuencia, en esos casos lo que procede no es la denegación de acceso al documento sino la construcción de una versión pública, en la que se excluya únicamente lo indispensable. Esto implica elaborar una versión del documento en la que, por ejemplo, se tache o cubran solamente las partes del documento sujetas a la excepción³⁴.

Es importante notar que una vez se efectúe la divulgación parcial, la entidad debe informarle claramente al peticionario que se trata de una versión pública del documento cuyas partes tachadas o eliminadas se encuentran cubiertas por una reserva o clasificación de carácter constitucional o legal, que responde a una determinada excepción de las consagradas en los artículos 18 o 19 de la Ley 1712 de 2014.



³⁴ Ver artículo 41 de la Ley Modelo Interamericana Sobre Acceso a la Información Pública. Aprobada en la cuarta sesión plenaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, celebrada el 8 de junio de 2010. Disponible en Internet a través de: http://www.oas.org/dil/esp/ag-res 2607-2010.pdf





• <u>La información que se tacha o cubre dependerá del derecho o interés público que</u> se desea proteger con la divulgación parcial.

¿Qué se debe tachar o cubrir en la versión pública del documento? Eso dependerá de la naturaleza de la información que se encuentra exceptuada de acceso. Si lo que se intenta proteger es el secreto comercial o industrial (literal c del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014), basta con tachar la información que podría revelarlo (v. g., los componentes de un plaguicida dentro de un documento emitido por un sujeto obligado para otorgar concepto toxicológico, licencia ambiental o registro de venta).

Por su parte, si lo que se busca proteger es el derecho de toda persona a la intimidad (literal a del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014), lo que se debe lograr es que los datos incluidos en el documento pierdan su condición de personales y dejen de estar vinculados a un titular concreto (v. g., los datos personales de las víctimas en las declaraciones rendidas por éstas ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas). En otras palabras, el objetivo es que la información que se obtenga en la versión pública del documento no pueda asociarse a persona identificada o identificable; es decir, que se trate únicamente de datos disociados. En consecuencia, lo que en principio se debería tachar son todas las variables de identificación directa, como pueden ser: a) Nombres; b) Todos los elementos de fecha de nacimiento, fecha de constitución en Cámara de Comercio, excepto el año; c) Números de identificación (cédula de ciudadanía, pasaporte, tarjeta de identidad, números asociados a la seguridad social, licencias de conducción, NIT, RUT, RUP, RUE, etc.); d) Números de teléfono y fax; e) Dirección de domicilio; f) Direcciones de correo electrónico; g) Números de cuentas bancarias; h) Identificadores del vehículo, placa, etc.; i) Identificadores de dispositivos móviles y números de serie; j) Direcciones de IP; k) Identificadores







biométricos; I) Fotografías e imágenes similares; y, m) Cualquier otro número único de identificación³⁵.

Sin embargo, tal como pasamos a ver a continuación, cuando el documento en cuestión es una base de datos (v. g., bases de datos sobre donación de sangre o estadísticas recogidas en las misiones médicas, como pueden ser por ejemplo las estadísticas epidemiológicas), la disociación de los datos personales requiere más que la eliminación de las variables de identificación directa.

 La aplicación de técnicas de anonimización ya no es suficiente en elaboración de versiones públicas de bases de datos.

La forma más común de realizar versiones públicas de bases de datos que incluyan datos personales ha sido la aplicación de técnicas de anonimización, para eliminar aquella información sensible que afecta a personas u organizaciones y cuya identidad debe protegerse legalmente. De acuerdo con la "Guía de Datos Abiertos en Colombia", elaborada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, anonimizar es el "[p]roceso para remover datos personales de una base de datos, buscando la publicación segura de datos para el reuso"³⁶.

A nivel de métodos, la anonimización puede incluir las técnicas de aleatorización y de generalización. De acuerdo con el Grupo de Trabajo sobre Protección de Datos del Artículo 29, "[l]a aleatorización es una familia de técnicas que modifican la veracidad de los datos a fin de eliminar el estrecho vínculo existente entre los

³⁶ MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Guía de Datos Abiertos en Colombia. Bogotá: 2016, p. 33.





³⁵ DANE. Lineamientos para la Anonimización de Microdatos. Bogotá: 2014.





mismos y la persona"³⁷. Estas técnicas incluyen la adición de ruido y la permutación o intercambio de atributos. Por su parte, la generalización "generaliza o diluye los atributos de los interesados modificando las respectivas escalas u órdenes de magnitud (por ejemplo, sustituyendo una ciudad por una región, o una semana por un mes)"³⁸. Dentro de la generalización encontramos la eliminación de variables, la eliminación de registros, la recodificación y la eliminación de celdas.

Sin embargo, la debilidad de la anonimización está en lo que se ha conocido como las **identificaciones indirectas** y el **efecto mosaico**. De acuerdo con el DANE, las identificaciones indirectas suceden dentro de una misma base de datos y son *"las características que pueden ser compartidas por varios de los encuestados, y cuya combinación podría conducir a la reidentificación de uno de ellos "³⁹. Por su parte, el efecto mosaico sucede entre bases de datos distintas y consiste en la <i>"[c]ombinación de información disponible de bases anonimizadas que permite la identificación de los individuos "*⁴⁰. ¿Cómo es esto posible? De Acuerdo con Mayer-Schönberger & Cukier:

"(...) [I]os datos pueden no parecer explícitamente como información personal, pero con procesos de big data se puede llegar fácilmente a la persona a la que se refieren. O se pueden deducir detalles íntimos sobre la vida de una persona. (...)Un enfoque técnico para proteger la privacidad—la anonimización—tampoco funciona eficazmente en muchos casos. Anonimización se refiere a despojar de los conjuntos de datos cualquier identificador personal, como

20

⁴⁰ MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Guía de Datos Abiertos en Colombia. Bogotá: 2016, p. 33.



³⁷ GRUPO DE TRABAJO SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DEL ARTÍCULO 29. Dictamen 05/2014 sobre técnicas de anonimización. Madrid: 2014, p. 13.

³⁸ Ibid. 18

³⁹ DANE. Lineamientos para la Anonimización de Microdatos. Bogotá: 2014, p.7.





nombre, dirección, número de tarjeta de crédito, fecha de nacimiento o número de Seguro Social. Los datos resultantes pueden ser analizados y compartidos sin comprometer la privacidad de nadie. Eso funciona en un mundo de small data. Pero el big data, con su aumento en la cantidad y variedad de información, facilita la re-identificación"^{A1}.

¿Cómo evitar este efecto y elaborar versiones públicas de bases de datos sin desproteger los datos personales? La "Guía de Datos Abiertos en Colombia" propone que, antes de publicar cualquier información que sea sensible, el operador considere otras fuentes de información disponibles y evalúe si la combinación de éstas puede presentar algún riesgo. Sin embargo, en un mundo de *big data* la identificación de todas las otras fuentes de información disponibles es cada vez más difícil.

Por ello, recientemente se ha optado por métodos alternativos a la anonimización, siendo uno de ellos la *aplicación* de técnicas de *differential privacy*. Aunque la privacidad diferencial pertenece a la familia de técnicas de aleatorización (pues al igual que éstas pretende insertar ruido), adopta un enfoque diferente. De conformidad con el Grupo de Trabajo sobre Protección de Datos del Artículo 29⁴², en las técnicas de aleatorización normalmente utilizadas la inserción de ruido tiene lugar antes del momento en que se prevé difundir el conjunto de datos. Por el contrario, la privacidad diferencial se utiliza cada vez que el responsable del tratamiento de datos genera vistas anonimizadas de un conjunto de datos en respuesta a un conjunto de consultas de un determinado usuario, al mismo tiempo

⁴² GRUPO DE TRABAJO SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DEL ARTÍCULO 29. Dictamen 05/2014 sobre técnicas de anonimización. Madrid: 2014.



⁴¹ MAYER-SCHÖNBERGER, Viktor & CUKIER, Kenneth. (2013). Big Data. A revolution that will transform how we live, work and think. Nueva York: Mariner Books, 2013, p.152-153-154.





que conserva una copia de los datos originales. En esa medida, ser diferencialmente privado es una propiedad del mecanismo de acceso a los datos y no está relacionado con la disponibilidad de información auxiliar.

En últimas, el mecanismo de acceso a los datos le apunta a que cualquier secuencia de resultados que entregue (respuestas a las consultas) sea, "esencialmente", igual de probable que ocurra, independientemente de la presencia o ausencia de cualquier individuo en la base de datos, en la medida en que cualquier individuo tiene una influencia muy pequeña en la distribución del resultado del cálculo. Por lo tanto, un usuario no puede aprender nada sobre el aporte de un determinado individuo a la base de datos, incluso en presencia de cualquier información auxiliar a la que pueda acceder. De esa manera, la privacidad diferencial aborda la paradoja de no aprender nada acerca de un individuo, mientras se aprende información útil sobre una población⁴³.

Para Cynthia Dwork y Aaron Roth⁴⁴, la privacidad diferencial pretende contribuir al análisis de datos mientras promete proteger a los titulares de los datos de cualquier daño adicional que pudieran enfrentar debido a que sus datos estén en la base de datos privada X, y que no habrían enfrentado si sus datos no fueran parte de esa base de datos.

En esa medida, las técnicas de differential privacy son una alternativa idónea para la transparencia pasiva de bases de datos con información personal. Resta aún identificar métodos alternativos a la anonimización que sirvan para elaborar versiones públicas de bases de datos que puedan ser publicadas por los sujetos





⁴³ DWORK, Cynthia & ROTH, Aaron. The Algorithmic Foundations of Differential Privacy. <u>En:</u> Theoretical Computer Science Vol. 9, No. 3–4 (2014); p. 211–407.

⁴⁴ Ibid.





obligados de forma proactiva (transparencia activa) pues la afectación de datos personales como consecuencia de la publicidad de ciertos datos, continúa siendo objeto de estudio de los expertos en privacidad y open data.

V. Aplicación de la "carga de la prueba" a la que hace referencia el artículo28 de la Ley 1712 de 2014

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 1712 de 2014:

"Le corresponde al sujeto obligado aportar las razones y pruebas que fundamenten y evidencien que la información solicitada debe permanecer reservada o confidencial. En particular, el sujeto obligado debe demostrar que la información debe relacionarse con un objetivo legítimo establecido legal o constitucionalmente. Además, deberá establecer si se trata de una excepción contenida en los artículos 18 y 19 de esta ley y si la revelación de la información causaría un daño presente, probable y específico que excede el interés público que representa el acceso a la información" (negrillas fuera del texto).

En otras palabras, a la hora de negar el acceso a información pública el funcionario encargado de resolver la solicitud de acceso a la información pública está obligado a demostrar que: i) la información está amparada por una reserva o clasificación dispuesta en la Constitución Política o la ley; ii) se trata de una excepción contenida en el artículo 18 o 19 de la Ley 1712 de 2014; y, iii) la revelación de la información causaría un daño presente, probable y específico que excede el interés público que representa el acceso a la información. De hecho, así lo dispuso claramente el artículo 33 del Decreto 103 de 2015.

En su aplicación, es preciso tener en cuenta que:







 Para cumplir con los requisitos i) y ii) el funcionario debe contar con el Índice de Información Clasificada y Reservada de la entidad (en adelante "IICR").

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1712 de 2014, "los sujetos obligados deberán mantener un índice actualizado de los actos, documentos e informaciones calificados como clasificados o reservados, de conformidad a esta ley. El índice incluirá sus denominaciones, la motivación y la individualización del acto en que conste tal calificación" (negrilla fuera de texto). Por su parte, el artículo 39 del Decreto 103 de 2015 lo define como "el inventario de la información pública generada, obtenida, adquirida o controlada por el sujeto obligado, en calidad de tal, que ha sido calificada como clasificada o reservada".

Para elaborarlo, las entidades deben seguir los parámetros establecidos en el artículo 40 del Decreto 103 de 2015. En esa medida, a pesar de que no existe —ni debe necesariamente existir—un único formato de índice, tiene que ser elaborado en formato de hoja de cálculo e incluir, entre otras cosas, lo siguiente: i) **objetivo legítimo de la excepción**: la identificación de la excepción que, dentro de las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, cobija la calificación de información reservada o clasificada; ii) **fundamento constitucional o legal**: la disposición constitucional o legal que justifica la clasificación o la reserva, señalando expresamente la norma, artículo, inciso o párrafo que la establece.

A pesar de que el artículo 40 exige también la inclusión del fundamento jurídico de la excepción ("[m]ención de la norma jurídica que sirve como fundamento jurídico para la clasificación o reserva de la información"), no entendemos su diferencia con el fundamento constitucional o legal, y consideramos que su exigencia puede







generar mayor confusión para los operadores jurídicos. <u>Por ello, se recomienda</u> derogar el numeral 10 del artículo 14 del Decreto 103 de 2015.

Como se ve, el artículo 28 de la Ley 1712 de 2014 utiliza términos distintos a los utilizados en el artículo 40 del Decreto 103 de 2015. Mientras la ley habla de un "objetivo legítimo establecido legal o constitucionalmente", el decreto se refiere a un "fundamento constitucional o legal". Por su parte, mientras la ley habla de "una excepción contenida en los artículos 18 y 19 de esta ley", el decreto se refiere al "objetivo legítimo de la excepción". Evidentemente, la falta de univocidad en el lenguaje utilizado en las dos fuentes jurídicas complejiza el cumplimiento de los requisitos i) y ii). Por esta razón, se propone unificar la terminología, de tal forma que quede claro que los dos elementos a identificar a la hora de asumir la carga de la prueba son: i) el objetivo legítimo que encuentra fundamento en un artículo concreto de la Constitución o la ley; y, ii) una excepción de las contenidas en los artículos 18 o 19 de la Ley 1712 de 2014.

En cualquier caso, para que sea posible cumplir con los requisitos i) y ii) de la carga de la prueba, es indispensable que en el IICR las entidades identifiquen claramente: a) la norma constitucional o legal en la que se encuentra consagrada de forma clara y precisa la reserva o clasificación de la información. Al respecto, cabe destacar que no es válido citar una norma que tenga una jerarquía inferior a la ley, como puede ser un decreto, una resolución o una circular; y, b) la excepción contenida en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 a la que esa reserva o clasificación corresponde. Como lo establece el artículo 40 del Decreto 103 de 2015, el IICR debe contar con tal precisión que sea posible conocer exactamente tanto la norma, artículo, inciso o párrafo que incluye la reserva o clasificación, como el literal específico de los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 en el que se encuentra la excepción aducida.







La elaboración adecuada del IICR asegura que el funcionario pueda cumplir apropiadamente con los dos primeros requisitos de la carga de la prueba, sin tener que conocer toda la normatividad aplicable al respecto.

• Es indispensable el cumplimiento del requisito iii), conocido como el "test de daño".

Luego de identificar en el IICR el fundamento legal o constitucional de la reserva o clasificación de la información, y la excepción contenida en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 a la que esa reserva o clasificación corresponde, el funcionario debe demostrar que la revelación de la información causaría un daño presente, probable y específico que excede el interés público que representa el acceso a la información. La aplicación del "test de daño" implica que el proceso de respuesta a una solicitud de información pública no se agota en el momento en el que el funcionario identifica que la información solicitada está incluida en el IICR; de igual forma, significa que **no** toda información calificada como reservada o clasificada en el IICR debe ser necesariamente negada a quien la solicite. Por el contrario, la decisión debe surtir un paso adicional, siendo éste el llamado "test de daño". En palabras de Vivian Newman (2015), "no basta (...) con probar que la información se encuentra protegida por una norma sobre un tema predeterminado, sino que se requiere también que la revelación de la información pueda generar un daño claro y probable, es decir, concreto y no remoto, que exceda el interés público que representa el acceso a la información"45.

⁴⁵ NEWMAN, Vivian. Datos personales en información pública: oscuridad en lo privado y luz en lo público. Documento 20. Bogotá: Dejusticia, 2015, p. 41.







Entonces, primero se debe demostrar que el daño que puede causar el acceso a la información pública es: i) *presente*, es decir, no remoto ni eventual; ii) *probable*, porque existen las circunstancias que harían posible la materialización del daño; y, iii) *específico*, en tanto pueda individualizarse y no se trate de una afectación genérica. Una vez sustentada la posible causación de un daño, éste debe ser sopesado con los beneficios que se pueden generar si se da acceso a la información pública. En últimas, este segundo paso del test de daño se asimila a lo que la Corte Constitucional ha denominado el "test de proporcionalidad en sentido estricto", que consiste en hacer un balance entre los beneficios que la aplicación de una determinada medida podría reportar y los costos o dificultades que eso ocasionaría. Surtidos estos dos pasos, el funcionario debe decidir si en el caso concreto hay lugar a mantener bajo reserva o clasificación la información solicitada, o si por el contrario: i) no existe un daño presente, probable y específico que se deba prevenir; o, ii) a pesar de existir, sus consecuencias negativas son menores a los beneficios que puede generar el acceso a la información pública.

Es necesario que la aplicación del test de daño esté en manos de la dirección u
 oficina jurídica de cada entidad.

Varias razones nos llevan a concluir que la aplicación del test de daño debe ser llevada a cabo por la dirección jurídica de cada entidad. En primer lugar, la aplicación del test requiere de conocimiento jurídicos específicos: por un lado, precisa del conocimiento de los términos jurídicos de daño presente, probable y específico, los cuales suelen utilizarse por los abogados en varias áreas del derecho; y, por otro, su aplicación se hace más fácil e intuitiva cuando se conoce el "test de proporcionalidad en sentido estricto" que suele aplicar la Corte Constitucional en sus sentencias.







En segundo lugar, la aplicación del test implica el manejo de un grado de discrecionalidad que, aunque necesario, no puede ser dejado en manos de cualquier funcionario, teniendo en cuenta que el abuso de la discrecionalidad puede generar responsabilidad del Estado. Si un funcionario hace una aplicación inadecuada del test de daño y decide dar acceso a una información que figura en el IICR como reservada o clasificada, puede eventualmente afectar los derechos o intereses públicos que se pretendía proteger con la excepción; si eso sucede, el Estado podría causar un daño antijurídico (daño que las personas no están obligadas a soportar), por el cual podría ser demandado.

En consecuencia, proponemos que una vez el funcionario de la dependencia competente encuentre que la información solicitada figura en el IICR, proceda a transferir la solicitud a la oficina jurídica de la entidad, para que sean los abogados de esta dependencia quienes apliquen el requisito iii) que exige el artículo 28 de la Ley 1712 de 2014 y decidan sobre la procedibilidad de la solicitud. Además de disminuir los riesgos de daño antijurídico, su concurso permite focalizar los esfuerzos de capacitación en materia de acceso a la información pública en las oficinas jurídicas de las entidades.

VI. Manejo de los "documentos en construcción" de los que habla el literal k del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014

Sobre los documentos en construcción, el literal k) del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014 establece que no será considerada pública aquella información preliminar y no definitiva, propia del proceso deliberatorio de un sujeto obligado en su condición de tal. Sin embargo, no es muy clara la línea divisoria entre el documento que está en construcción y el que hace parte de los activos de información y, por lo tanto, es información pública oficial.







Antes de entrar en este punto, se debe resaltar que cuando la Corte Constitucional revisó la constitucionalidad de la norma bajo examen, consideró que la posibilidad de mantener en reserva la información que se encuentre en construcción debe estar fundamentada en la necesidad de aplicar dicha restricción, siempre que obedezca a un fin legítimo, razonable y proporcional frente al sacrificio que se impone al derecho de acceso a la información pública. Por lo tanto, la Corte concluyó que la definición contenida en el literal k del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014 es constitucional, siempre que esta reserva obedezca a i) un fin constitucional o legalmente legítimo y ii) la medida resulte razonable, proporcionada y necesaria.

Sin embargo, el Magistrado Mauricio González Cuervo salvó su voto porque consideró— en nuestra opinión con razón—que la misma definición del documento en construcción establecida en el literal k del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014 deja claro que dicha información no existe o, por lo menos, no tiene la calidad de información pública, ya que el proceso de elaboración del documento está en curso o en construcción y no ha culminado.

Por lo tanto, volvemos al punto inicial planteado y es, ¿desde qué momento la información adquiere la naturaleza de pública? Desde el punto de vista jurídico, en algunas entidades se considera que la información es pública cuando se emite un acto administrativo en dicho sentido. Desde el punto de vista archivístico, la información es pública cuando ingresa a la tabla de retención documental y a los activos de información de la entidad. Para las entidades que adelantan investigaciones científicas, la información es pública cuando cuente con todo el fundamento técnico-científico y el contexto que permita obtener conclusiones con probabilidad de verdad y cuya lectura no se haga de forma aislada o residual, para evitar que sus resultados sean interpretados de forma incorrecta.

194







De acuerdo con el principio de máxima divulgación, toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública. Sin embargo, consideramos que si se trata de información en poder de un sujeto obligado que está siendo utilizada para adoptar una decisión o producir un documento, como sería la que se somete a consideración de los funcionarios competentes para propiciar la deliberación o el conocimiento, el sujeto obligado de que se trate podrá abstenerse de divulgar esa información hasta cuando se adopte la decisión o se elabore el documento final.

VII. Alcance de la clasificación de los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos a la que se refiere el numeral 6 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011

El numeral 6 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015) establece como clasificada la información "protegida por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos". ¿Cuál es el alcance de esta clasificación de información pública?

Antes que nada, es preciso destacar que la versión original del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 no incluía la clasificación de información *sub examine*. Incluso, la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 65 del 2012 Senado⁴⁶ (hoy Ley 1755 de 2015) incluyó únicamente la clasificación de la información protegida por el secreto comercial o industrial. Posteriormente, en el Informe de Ponencia para segundo debate⁴⁷ la expresión "así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos" ya aparece en el articulado del proyecto de ley.

⁴⁷ Ver Gaceta del Congreso de la República No. 852 del 27 de noviembre de 2012.





⁴⁶ Ver Gaceta del Congreso de la República No. 751 del 31 de octubre de 2012.





Al analizar la constitucionalidad de esta clasificación de información, en la sentencia C-951 de 2014 la Corte Constitucional consideró que pretende asegurar la garantía de libre competencia para las empresas públicas, quienes a pesar de ser entidades del Estado deben contar con las mismas garantías de sus competidores. En esa medida, permitir el acceso a la información de estas empresas públicas implicaría —según la Corte— dar una ventaja ilegítima a las empresas competidoras que podrían, mediante la presentación de una petición, conocer por ejemplo, las estrategias trazadas por dichas empresas para el futuro en materia de mercadeo.

A partir del análisis de la Corte parece claro que la clasificación bajo examen efectivamente responde a un fin legítimo. Sin embargo, de la disertación de la Corte también es posible concluir —aunque no lo diga la Corte—, que su contenido es bastante impreciso. Según la sentencia antes mencionada,

"el plan estratégico de una empresa pública que presta un servicio público – como el de toda empresa- es un programa de actuación que define su curso, hacia dónde va; traza los objetivos que pretende alcanzar en un plazo determinado y los mecanismos que se utilizará para conseguirlos. En esencia, define el cerebro, la médula de la empresa, fundamental para la viabilidad del negocio y por tanto, sus contenidos constituyen el núcleo de la libertad de empresa y la libre competencia (art. 333 CP)"⁴⁸.

Sin embargo, la misma Corte también señala —aunque sin derivar nada al respecto que "no toda la información contenida en un plan estratégico goza de reserva, sino

⁴⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-951 del cuatro (4) de diciembre de dos mil catorce (2014). Expediente PE-041. M.P.: Marta Victoria Sáchica Méndez.









únicamente aquella cuya divulgación pueda poner en desventaja competitiva a la respectiva empresa pública de servicios públicos".

En esa medida, consideramos que la norma bajo estudio le permitiría a las empresas públicas de servicios públicos reservar cualquier tipo de información que consideren parte de sus planes estratégicos, incluso aquella que no tenga vocación de afectar su competitividad. De ser así, desconocería el mandato de precisión que rige a las reservar y clasificaciones de información, y que la Corte Constitucional describió acertadamente de la siguiente manera:

"No son admisibles las normas genéricas o vagas en materia de restricción del derecho de acceso a la información porque pueden convertirse en una especie de habilitación general a las autoridades para mantener en secreto toda la información que discrecionalmente consideren adecuado" ⁴⁹.

Al respecto, consideramos que no toda divulgación de información de los planes estratégicos de las empresas de servicios públicos afecta su competitividad. Además, si para las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios y la misma CREG determinada información es del ámbito privado y comercial de la empresa, podrían exceptuar su divulgación con base en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, que establece la excepción de la información relativa a los secretos comerciales e industriales, y fundamentar dicha clasificación en las normas constitucionales o legales que regulan la materia.

Por lo tanto, <u>consideramos que el numeral 6 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 debe</u> ser derogado o modificado, para precisar que la clasificación allí incluida se refiere

⁴⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-511 del dieciocho (18) de junio de dos mil diez (2010). Expediente T-2.395.898. M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto.







<u>únicamente a aquella que pueda poner en desventaja competitiva a la respectiva</u> empresa pública de servicios públicos.

VIII. Procedimiento para la transferencia interadministrativa de información

La Corte Constitucional ha explicado que la "reserva puede ser oponible a los ciudadanos pero no puede convertirse en una barrera para impedir el control intra o interorgánico, jurídico y político, de las decisiones y actuaciones públicas de que da cuenta la información reservada"⁵⁰. En este mismo sentido, la Ley 1755 de 2015, que sustituyó los artículos 13 a 33 de la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 27 que "el carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo".

Adicionalmente, el artículo 159 del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2015 dispone que "para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y

⁵⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-161 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.









normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia".

En consecuencia, parece claro que el legislador ha querido permitir la transferencia de información interinstitucional, estableciendo que las autoridades que requieran o soliciten información reservada o clasificada en poder de otra entidad pública se encuentran legalmente habilitadas para ello, siempre y cuando lo soliciten para garantizar el debido ejercicio de sus funciones.

Pese a lo anterior, se debe resaltar que en la sentencia C-951 de 2014 la Corte Constitucional señaló que "la inoponibilidad de la reserva —como excepción a la excepción— en el caso de la información y documentos privados, no puede invocarse por cualquier autoridad administrativa, sino que tiene que tratarse de aquellas que caben en las funciones enumeradas en el artículo 15 de la Constitución, esto es, funciones judiciales, tributarias, de inspección, vigilancia y control del Estado y que persigan finalidades constitucionalmente legítimas, necesarios para el cumplimiento de las funciones a su cargo, idóneos, razonables y proporcionados para su consecución" 51.

De igual forma, en esa misma sentencia la Corte estableció dos casos en los que la inoponibilidad de la reserva o clasificación de acceso a la información pública no procede, siendo estos: i) la prohibición prevista en el numeral 2 del artículo 136 de la Constitución, respecto de instrucciones en materia diplomática y negociaciones de carácter reservado, y ii) la inviolabilidad del secreto profesional que consagra el artículo 74 de la Constitución. De conformidad con la Corte, "la facultad de las autoridades competentes para solicitar información o documentos públicos reservados no procedería cuando se trate de las mencionadas instrucciones y negociaciones, así como de asuntos



⁵¹ Ver la sentencia C-951 de 2014.





amparados por el secreto profesional, toda vez que no se trata de limitaciones establecidas por la ley, sino impuestas por el constituyente, a las cuales deben atender las autoridades"⁵².

Además de los dos casos excepcionales identificados por la Corte, encontramos que la reserva estadística también prevalece ante la facultad que tienen las autoridades de solicitar la información pública producida por otras entidades. Al respecto, el artículo 5 de la Ley 79 de 1993 establece que "los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en el desarrollo de los censos y encuestas, no podrán darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos…".

Otro caso donde la reserva de información le es oponible incluso a las autoridades judiciales, tiene que ver con la información relacionada con la justicia transicional. El precepto contenido en el artículo 2.2.5.1.5.2.6. del Decreto 1069 de 2015 establece que la "información que por ley tenga el carácter de reservada, o que por algún motivo ponga en riesgo los derechos fundamentales de las personas, deberá conservar su carácter reservado. En consecuencia, la misma sólo podrá ser suministrada a las entidades pertenecientes al SIIJT⁵³, quienes garantizarán esta reserva" (negrilla fuera de texto).

⁵³ Sistema de Información Interinstitucional de Justicia Transicional, conformado por el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General de la Nación, el INPEC, la Defensoría del Pueblo, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia Colombiana para la Reintegración y el Centro de Memoria Histórica.



Aunque la Corte Constitucional consideró que el secreto profesional, por ser una reserva de orden constitucional, sí puede ser oponible a las autoridades judiciales, legislativas y administrativas que requieran información, el artículo 18 del Decreto 3518 de 2006 advierte que "quien disponga de información relacionada con la ocurrencia de un evento de interés de salud pública, está obligado a permitir su acceso a la autoridad sanitaria y, en ningún caso, podrá considerarse el secreto profesional como un impedimento para suministrarla" (negrilla fuera de texto). Esto ocurre especialmente en eventos de emergencia o desastre sanitario, que ya se revisó con anterioridad.





El tercer y último caso que encontramos, en el que la reserva de información también le es oponible a las demás autoridades **administrativas** es el de la información de inteligencia y contrainteligencia consagrada en el artículo 33 de la Ley 1621 de 2013. Si bien el artículo 27 de la Ley 1755 de 2015 establece la inoponibilidad de todas las reservas frente a autoridades administrativas que lo soliciten para el ejercicio de sus funciones, la Ley 1621 de 2013 incluye una norma especial (artículo 34), según la cual: "no será oponible a las autoridades judiciales, disciplinarias y fiscales que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, siempre que su difusión no ponga en riesgo la seguridad o la defensa nacional, ni la integridad personal de los ciudadanos, los agentes, o las fuentes". En esa medida, la información de inteligencia y contrainteligencia la inoponibilidad se restringe exclusivamente a autoridades judiciales, disciplinarias y fiscales. Por el contrario, frente a las autoridades administrativas la comunidad de inteligencia puede continuar aduciendo la reserva.

Una vez identificadas estas tres excepciones a la regla general (que son adicionales a las de origen constitucional ya identificadas por la Corte), resulta necesario hacer una última aclaración. Si bien hemos dicho que la reserva estadística, la reserva de la información relacionada con la justicia transicional, y la reserva de la información de inteligencia y contrainteligencia pueden ser incluso oponibles a algunas autoridades públicas, debe quedar claro que en tratándose de violaciones de derechos humanos la reserva de información es **en todos los casos** inoponible a las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la investigación o procesos pendientes, en virtud del tercer inciso del artículo 21 de la Ley 1712 de 2014 que establece que "las excepciones de acceso a la información contenidas en la presente Ley no aplican en caso de violación de derechos humanos o delitos de lesa de humanidad, y en todo caso deberán protegerse los derechos a las víctimas de dichas violaciones".







Recapitulando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1755 de 2015 los presupuestos que se deben cumplir para transferir la información entre entidades son:

- 1. Ser constitucional o legalmente competentes para solicitar dicha información.
- 2. Requerir la información para garantizar el ejercicio de sus funciones.
- Verificar que la información exceptuada no se encuentra en alguno de los supuestos en los que la información reservada o clasificada también es oponible ante autoridades legislativas y administrativas.
- 4. Guardar la reserva de la información transferida.

Una vez recibida, la entidad o autoridad receptora de la información tendrá la calidad de intermediaria de la información; y como tal, debe garantizar la reserva de la información no en función de que quien produjo dicha información fue otra entidad y ella sólo es intermediaria o poseedora, sino en razón a que efectivamente se encuentra exceptuada como información reservada o clasificada en la Ley 1712 de 2014 y protegida por una norma de orden constitucional o legal.

En muchas entidades nos manifestaron que para garantizar este procedimiento se realizaban convenios o protocolos de transferencia de información interadministrativa, con el fin de llevar un registro de archivo de los documentos transferidos a otras entidades y por miedo a que éstas filtren o divulguen información que es reservada y sean ellos disciplinariamente implicados por la revelación de los documentos. En ese sentido, consideramos que es pertinente llevar un registro de la transferencia de la información, en el que se indique:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 1755 de 2015.
- 2. Especificaciones como día de entrega y formato en que se entrega la información.







- 3. Nombre del jefe de la dependencia o del funcionario que entrega la documentación.
- 4. Nombre del jefe de la dependencia o funcionario que recibe la documentación.
- 5. Y, si es del caso, la advertencia de si la información se encuentra reservada o clasificada, con fundamento en norma constitucional o legal y la excepción establecida en la Ley 1712 de 2014 que la ampara.

Frente al último punto, se debe aclarar que la mera restricción en el convenio o protocolo de transferencia interinstitucional no equivale al fundamento de la reserva o clasificación de la información; tampoco tiene el alcance de impedir que un ciudadano acceda a la información si, después de aplicado el test de daño, la entidad intermediaria de la información decide que se debe levantar la calificación por ser mayor el interés público de acceso a dicha información. Como poseedores de la información, aun no sean quienes la produjeron, deben respetar el régimen de transparencia y acceso a la información incluso si les fue transferida por otras entidades.

IX. Improcedibilidad de utilizar "cláusulas de confidencialidad" como fundamento para negar el acceso a información pública

Hay una práctica extendida de pactar cláusulas de confidencialidad en los contratos suscritos entre entidades del Estado o entre éstas y los particulares, a través de las cuales se impone el deber de mantener reserva sobre determinada información a la que se tiene acceso y cuyo incumplimiento puede acarrear sanciones para la parte que incumpla dicha cláusula.

El mejor ejemplo es el caso del *Servicio Geológico Colombiano (SGC)*, que considera reservado un contrato celebrado entre ISAGEN, COLCIENCIAS, la ANH y el SGC antes de la entrada en vigencia de la Ley 1712 de 2014 e incluye una "cláusula de no divulgación"







por razones de propiedad intelectual. Una vez entró en vigencia la ley, las partes del contrato consideraron que, en la medida en que todos aportaron, la información les pertenecía a todos y que, por lo tanto, estaban facultados para negar su acceso; por medio de un concepto de la oficina jurídica del Servicio Geológico Colombia, decidieron que los productos de este contrato no serían divulgados.

Esta determinación no se ajusta a derecho, ya que el único instrumento jurídicamente viable para reserva o clasificar información pública es la Constitución o la ley. En esa medida, la cláusula de confidencialidad pactada en estos contratos no tiene el rango jerárquico adecuado para darle el carácter de reservada o clasificada a la información pública.

X. Aplicación de cobro por bancos de datos

El principio de gratuidad, como garantía del derecho de acceso a la información pública, busca que no se cobre la entrega de la información solicitada con el ánimo de no limitar ni desincentivar el acceso a la información pública. La norma prevé que sólo se podrá cobrar por la reproducción de los documentos solicitados un valor razonable que corresponda al costo real en que incurra la entidad.

Al respecto, el artículo 159 del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, establece que: "El suministro de la información será gratuito, deberá solicitar y realizarse respaldado en estándares que faciliten el proceso de intercambio y no en tecnologías específicas que impidan el acceso, no estará sujeto al pago de tributo, tarifa o precio alguno y las entidades públicas propenderán por la integración de los sistemas de información para el ejercicio eficiente y adecuado de la función pública" (negrillas fuera de texto). Por su parte, el artículo 20 del Decreto 103 de 2015 señaló que ante las solicitudes de acceso a la información, los sujetos obligados deben conocer los costos de reproducción en el







formato disponible o en el que elija el solicitante, entendiendo por costos de reproducción "todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción".

Acto seguido, el legislador exceptuó el cobro de la reproducción de la información que repose en un formato digital cuando se cuente con el correo electrónico del solicitante, caso en el cual le debe ser remitida sin costo alguno. En los casos en que el sujeto obligado establezca un cobro por la información, debe motivar su valor mediante acto administrativo suscrito por un funcionario del nivel directivo, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 21 del Decreto 103 de 2015.

Hay información cuyo valor de expedición es mayor al costo de la reproducción. Por ejemplo, la Registraduría Nacional cobra tasas por la expedición física o rectificación de la cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, certificación de nacionalidad, bases de datos de la entidad que no tienen reserva, registros civiles y servicios de consulta de datos de identificación, entre otros, de acuerdo con lo regulado en la Ley 1137 de 2007.

Al respecto, el artículo 74 de la Ley 1579 de 2012 establece que la Superintendencia de Notariado y Registro debe fijar las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral. Esta información tiene un costo, no como consecuencia de que las bases de datos tengan un valor por su elaboración, sino en razón a la función registral que cumplen. La norma antes citada también establece que las tarifas se ajustarán anualmente sin exceder el IPC, y que los dineros percibidos por este concepto serán administrados por la Superintendencia de Notariado y Registro pero pertenecen al Tesoro Nacional.







En relación con el cobro por el acceso a bancos de datos, la ANH tenía a su cargo el Banco de Información Petrolera de Colombia, donde la información técnica y geológica se cataloga, almacena, preserva y administra información sobre la exploración y producción de hidrocarburos. Además, tenía a su cargo la Litoteca Nacional, localizada en el municipio de Piedecuesta (Santander), que preserva las colecciones de muestra de roca del país. Para que los particulares puedan acceder a dicha información de forma completa, deben pagar una licencia para la utilización de la información, que excede el costo de simple reproducción de la información, por lo que su acceso se encuentra limitado para las personas que efectivamente puedan pagar dicho emolumento.

Estos bancos de información pasaron a cargo del Servicio Geológico Colombiano mediante el artículo 11 del Decreto Ley 4137 de 2011, que establece que deben ser transferidos a título gratuito a esta entidad en el término de cinco años, pero que mientras la ANH transfería el Banco de Información Petrolera ésta formaría parte del patrimonio de los recursos originados en <u>la venta de información geológica y técnica contenida en el citado Banco</u>. Además, la ANH también debía transferir la Litoteca (Centro de Información e Investigación en Ciencias de la Tierra)⁵⁴ y la Cintoteca (Medios Físicos de Información técnica de exploración y producción de hidrocarburos).

La lista de precios fue actualizada mediante la Resolución 188 de 19 de febrero de 2014. Sin embargo, como dicha información fue transferida al Servicio Geológico Colombiano, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 4131 de 2011 dichos bancos a hacen parte del patrimonio de esta última. De esta manera, en esta entidad han venido discutiendo en qué medida se deben actualizar los precios de dichos bancos de datos, sin desconocer que esa decisión entra en tensión con el principio de gratuidad que se predica de la información pública.

⁵⁴ Preservas las colecciones de muestras de rocas del país.









Al respecto, consideramos que, teniendo en cuenta que al Servicio Geológico Colombia le fueron transferidos a su cargo estos bancos de datos de forma "gratuita", que dicha información es y presta función pública, y que no tiene restricciones de uso para proteger derechos de propiedad intelectual o industrial, no deberían cobrar para acceder a ella. Especialmente, teniendo en cuenta que estos bancos de datos pueden ser muy valiosos para investigadores o comunidades indígenas, étnicas o incluso campesinas, y que es posible que este tipo de personas no cuenten con recursos suficientes para poder acceder a ellos.

XI. Restricciones de uso de la información en aplicación del derecho de autor

Pese a que la propiedad intelectual no hace parte del catálogo de excepciones contempladas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 para legitimar las reservas o clasificaciones de la información pública, uno de los temas que surgió en la aplicación de las entrevistas a los sujetos obligados tiene que ver con las restricciones de uso de la información pública para proteger los derechos patrimoniales y morales del autor, sobre todo en lo referente a bases de datos, investigaciones y obras artísticas.

En lo que atañe a los propósitos de este documento, la aplicación de la normatividad relacionada con los derechos de autor protege la explotación y uso de obras producto del ingenio y talento de una persona. En ese orden de ideas, cuando un sujeto obligado de la Ley 1712 de 2014 contrata la elaboración de una base de datos o una investigación, debe pactar expresamente la transferencia de los derechos patrimoniales, que son los que le conceden el uso y el goce de la base de datos o la investigación que contrata, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1981 (modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011).







Cuando se trata de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales. No obstante, el artículo 20 de la Ley 23 de 1981 (modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011) es claro al establecer que se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. A pesar de ello, se recomienda que el objeto y las funciones que habrán de cumplirse en virtud del contrato sean claras y determinadas para evitar equívocos o espacios de interpretación, así como el pacto de que los derechos patrimoniales serán del sujeto obligado para el que trabaje el autor.

En lo que respecta a los proyectos de ciencia, tecnología e innovación adelantados con recursos del presupuesto nacional, el artículo 10 de la Ley 1753 de 2015 establece que:

"el Estado podrá ceder a título gratuito, salvo por motivos de seguridad y defensa nacional, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello constituya daño patrimonial al Estado. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato y en todo caso el Estado se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual por motivos de interés nacional".

En esa medida, la posibilidad de explotación de la información pública producida en esos proyectos dependerá en cada caso de que el Estado decida ceder los derechos de propiedad intelectual que le correspondan o reservarse el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual por motivos de interés nacional. Teniendo en cuenta la conveniencia de contar con información







pública en materia de ciencia y tecnología, <u>se considera necesario que el Estado adopte</u> la segunda opción de forma sistemática, incluso como política estatal.

Ahora bien, si los derechos patrimoniales pueden ser cedidos por el autor, los derechos morales son inalienables e irrenunciables y, por lo tanto, deben ser PROTEGIDOS, así se trate de información pública financiada con recursos públicos.

Los derechos morales incluyen la facultad del autor de oponerse a que se altere la integridad de la obra o que se afecte su reputación o se cause un perjuicio a su honor. En ese sentido, podría pensarse que el cumplimiento de políticas de datos abiertos puede vulnerar los derechos morales del autor, dado que cualquier ciudadano podría descargar la base de datos para modificarla, deformarla o mutilarla. Sin embargo, resulta necesario precisar que una cosa es el producto original entregado a la entidad, y otra muy distinta la versión que se expone al público en formato de datos abiertos. Siendo así, la transformación del dato, propia de las posibilidades que ofrece el formato de datos abiertos, no se da sobre el producto original que reposa en la entidad y por el cual se pagó por el servicio, en la medida en que en su calidad de custodio de la información entregada, la entidad garantiza los derechos morales del autor sobre su obra. Sin embargo, al ser titular de los derechos patrimoniales, está legitimada para permitir la transformación (modificación, deformación o mutilación) de la versión que se expone al público en formato de datos abiertos.

En todo caso, una fórmula que están utilizando los gobiernos en políticas de datos abiertos en caso de obras protegidas por normas de propiedad intelectual y derechos de autor, es la de usar licencias abiertas. Un ejemplo de licencias de datos abiertos son los Creative Commons que, dependiendo de cómo sean concedidas, pueden permitir que la obra sea mezclada o ajustada, e incluso que se construya a partir de esa obra.







Para el uso de licencias abiertas, se pueden establecer términos de "uso, transformación, distribución, redistribución, reutilización, compilación, extracción, copia, difusión, modificación y/o adaptación de datos y de la información publicada en este sitio web, citando siempre la fuente de los datos"⁵⁵. Además, la entidad poseedora de los datos no será responsable de la utilización que hagan las personas que usen dichos datos, ni de los daños económicos o perjuicios que se causen con su utilización. Al respecto, y probablemente inspirado en este tipo de licencias, el Decreto 2693 de 2012 ya derogado establecía que "[l]a responsabilidad de la calidad, actualización y observancia de la reserva de los datos abiertos recae en los sujetos obligados, mientras la responsabilidad por la utilización que hagan las personas, entiéndase esta como trasformación y demás usos que se les dé a estos, radican en cabeza de quien los utiliza y no de la entidad o particular que ejerce la función pública que haya realizado la publicación" (artículo 6º, numeral 4º, vii).

En relación con la protección de bases de datos, la "Guía de Datos Abiertos en Colombia" recomienda usar licencias abiertas estándar o Conformant Licenses, que permite proteger la estructura de las bases de datos y sus contenidos, siempre que se garantice que los usuarios que reutilicen estos datos atribuyan la titularidad a los creadores.

En consecuencia, consideramos pertinente que se establezca el deber de los sujetos obligados de pactar bajo esa modalidad de licencias la entrega de investigaciones y bases de datos.

5 Unificación de líneas generales para la aplicación de los ajustes normativos y de política

Revisar la Guía de Datos Abiertos en Colombia, publicada en junio de 2016, en http://estrategia.gobiernoenlinea.gov.co/623/articles-9407_Guia_Apertura.pdf







A la luz de las necesidades identificadas en los productos # 15 a # 18 de la presente consultoría, en los productos # 23 a # 26 se procedió a proponer un conjunto de ajustes institucionales y de política, encaminados a resolver tanto las necesidades identificadas, como los retos del posacuerdo en la materia.

I. Ajustes normativos

En materia normativa, los ajustes propuestos fueron de cuatro tipos, a saber: i) normas jurídicas que se propone remover de los Índices de Información Clasificada y Reservada; ii) normas jurídicas relacionadas con las excepciones de acceso a la información pública que se propone crear; iii) reservas y clasificaciones de información que se propone crear; y, iii) reservas y clasificaciones de información que se propone derogar o modificar. A continuación procedemos a presentar cuatro matrices en las que se detallan los cuatro tipos de cambios normativos propuestos.

(i) Normas jurídicas que se propone remover de los Índices de Información Clasificada y Reservada (IICR)

Por tratarse de normas de inferior jerarquía a la ley, sugerimos retirar las siguientes normas de los IICR, y reemplazarlas por las normas de orden legal o constitucional que se señalan a continuación.

Sector	Norma jurídica a remover de	Norma jurídica que puede ser
Administrativo	los IICR	utilizada en reemplazo
	Inciso 2° del artículo 16 de la	Parágrafo del artículo 27 de la Ley
	Resolución 4481 de 2012	1164 de 2007
	Artículo 215 de la Resolución	Literal g) del artículo 4 de la Ley
	8430 de 1993	1581 de 2012







	Artículo 32 del Decreto 1543	Literal g) del artículo 4 de la Ley
	de 1997	1581 de 2012
	Literales a) y d) del artículo 1	Artículo 34 de la Ley 23 de 1981
	de la Resolución 1995 de	
	1999	
Sector de Salud y	Artículo 14 de la Resolución	Artículo 34 de la Ley 23 de 1981
Protección Social	1995 de 1999	
	Artículo 2.8.1.5.4 del Decreto	Artículo 34 de la Ley 23 de 1981
	780 de 2016	
	Artículo 3.2.1.8 del Decreto	Literal g) del artículo 4 de la Ley
	780 de 2016	1581 de 2012
	Parágrafo 1° del artículo 33	Literal g) del artículo 4 de la Ley
	del Decreto 2493 de 2004	1581 de 2012
		Numeral 7 del artículo 24 de la Ley
		1437 de 2011
	Artículo 36 del Decreto 2493	Literal g) del artículo 4 de la Ley
	de 2004	1581 de 2012
		Numeral 7 del artículo 24 de la Ley
		1437 de 2011
	Artículo 2.8.8.1.2.5 del	Literal g) del artículo 4 de la Ley
	Decreto 780 de 2016	1581 de 2012
	Parágrafo del artículo 10 del	Tercer inciso del numeral 11.4 del
Sector de Salud y	Decreto 4080 de 2006	artículo 11 del Decreto Ley 780 de
Protección Social		2005
	Literal a del numeral 3.5 de la	Parágrafo del artículo 27 de la Ley
	Resolución 4481 de 2012	1164 de 2007
	Artículo 2.6.1.1.9.4 del	Artículo 34 de la Ley 23 de 1981
	Decreto 1070 de 2015	







Parágrafo del artículo 11 de la	Literal g) del artículo 4 de la Ley
Resolución 5592 de 2015	1581 de 2012
	Artículo 34 de la Ley 23 de 1981.
Inciso 8 del artículo 2.8.1.1.2	Literal g) del artículo 4 de la Ley
del Decreto 780 de 2016	1581 de 2012
	Numeral 7 del artículo 24 de la Ley
	1437 de 2011.
Parágrafo 1 del artículo	Literal g) del artículo 4 de la Ley
2.8.1.3.9 del Decreto 780 de	1581 de 2012
2016	
Parágrafo 2 del artículo	Artículo 481 de la Ley 9 de 1979
2.8.1.3.9 del Decreto 780 de	
2016	
Artículo 2.8.4.8 del Decreto	Literal g) del artículo 4 de la Ley
780 de 2016	1581 de 2012
	Numeral 7 del artículo 24 de la Ley
	1437 de 2011.
Artículo 2.8.5.2 del Decreto	Artículo 481 de la Ley 9 de 1979
780 de 2016	
Numeral 1° del artículo	Literal g) del artículo 4 de la Ley
2.8.8.2.3. del Decreto 780 de	1581 de 2012
2016	Numeral 7 del artículo 24 de la Ley
	1437 de 2011.
Artículo 3 del Decreto 2085	Literal g) del artículo 4 de la Ley
de 2002	1581 de 2012
	Numeral 7 del artículo 24 de la Ley
	1437 de 2011.
Artículo 2.6.1.12 del Decreto	Artículo 583 del Decreto Ley 624
780 de 2016	de 1989
Artículo 4 del Decreto 1957	Último inciso del artículo 105 del
de 2001	Decreto Ley 663 de 1993
Artículo 6 del Decreto 1704	Artículo 15 de la Constitución
de 2012	







Sector de	Numeral 5 del artículo	Numeral 5º del artículo 31 de la
Seguridad y	2.2.1.2.1.5 del Decreto 1070	Ley 941 de 2005
Defensa Nacional	de 2015	
(incluido	Parágrafo del artículo	Artículo 33 de la Ley 1621 de 2013.
Inteligencia y	2.2.3.9.1 del Decreto 1070 de	
Contrainteligencia)	2015	
	Parágrafo del artículo	Tercer inciso del numeral 11.4 del
	2.2.1.1.10 del Decreto 1081	artículo 11 del Decreto Ley 780 de
	de 2015	2005
	Numeral 41.12 del artículo	Artículo 33 de la Ley 1621 de 2013.
	2.2.1.4.1 del Decreto 1081 de	
	2015	
	Artículo 22 de la Resolución	Artículo 7 de la Ley 1219 de 2008
	FGN 3417 de 2011	
	Numeral 3º del artículo 25 del	Literal g) del artículo 4 de la Ley
	Decreto 1377 de 2013	1581 de 2012
Sector de Medio	Segundo inciso del artículo	Numeral 6 del artículo 24 de la Ley
Ambiente y	2.2.1.6.1.5 del Decreto 1076	1437
Desarrollo	del 2015	1437
Sostenible	Parágrafo del artículo	Tercer inciso del numeral 11.4 del
(incluido Minas y	2.2.1.1.10 del Decreto 1081	artículo 11 del Decreto Ley 780 de
Energía)	de 2015	2005
	Inciso 9 del artículo 3 del	Literal g) del artículo 4 de la Ley
	Decreto 1737 de 2010	1581 de 2012.
	Numeral 13 del artículo 2 del	Literal g) del artículo 4 de la Ley
	Decreto 4912 de 2011	1581 de 2012
	Numeral 14 del artículo 47	Literal g) del artículo 4 de la Ley
	del Decreto 4912 de 2011	1581 de 2012
	Parágrafo del artículo	Tercer inciso del numeral 11.4 del
	2.2.1.1.10 del Decreto 1081	artículo 11 del Decreto Ley 780 de
Entidades que	de 2015	2005
trabajan el tema	Parágrafo 2 del artículo 114	Parágrafo 1 del artículo 148 del
de tierras	del Decreto 4634 de 2011	Decreto Ley 4633 de 2011







Numeral 9 del artículo	Parágrafo 1 del artículo 156 de la
2.2.2.3.5 del Decreto 1084 de	Ley 1448 de 2011
2015	
Artículo 2.10.3.14.9 del	Artículo 262 del Acuerdo 486 del
Decreto 1071 de 2015	CAN
	Numeral 6 del artículo 24 de la Ley
	1437 de 2011
Último inciso del artículo	Artículo 262 del Acuerdo 486 del
2.13.9.5. del Decreto 1071 de	CAN
2015	Numeral 6 del artículo 24 de la Ley
	1437 de 2011
Parágrafo 3 del artículo	Literal k) del artículo 6 de la Ley
2.2.7.3.10 del Decreto 1084	1712 de 2014
de 2015	

(ii) Normas jurídicas relacionadas con la excepciones de acceso a la información que se propone crear

A lo largo de la consultoría se identificaron temáticas que a pesar de no encuadrar propiamente dentro de una reserva o clasificación de información, repercuten en la aplicación de éstas últimas. Por esa razón, a continuación se propone su regulación por medio de una norma jurídica de orden legal.

Sector Administrativo	Tema a regular	Contenido tentativo de la norma
		jurídica que se propone crear
	La prohibición de	"Acceso obligatorio a la
	oponer el secreto	información. Quien disponga de
Sector de Salud y	profesional a la	información relacionada con la
Protección Social	autoridad sanitaria	ocurrencia de un evento de interés
	en relación con la	en salud pública, está obligado a
	información	permitir su acceso a la autoridad







	relacionada con la	sanitaria y, en ningún caso, podrá
	ocurrencia de un	considerarse el secreto profesional
	evento de interés	como un impedimento para
	en salud pública	suministrarla" (contenido actual del
		artículo 18 del Decreto 3518 de
		2006)
	Aplicación de la	"Una vez transcurridos los primeros
	reserva de	quince (15) años de la reserva de
	inteligencia y	información, del máximo de treinta
	contrainteligencia	(30) años establecido en el artículo
Sector de Seguridad y	después de los	33 de la Ley 1621 de 2013, los
Defensa Nacional (incluido	primeros 15 años	organismos de la comunidad de
Inteligencia y		inteligencia y contrainteligencia
Contrainteligencia)		deberán hacer un test de daño más
		estricto para dar respuesta a las
		solicitudes de acceso a información,
		en el que se tenga en cuenta si la
		información solicitada aún goza de
		utilidad operativa o si se trata de
		medidas cuya efectividad aún
		depende de su confidencialidad. De
		lo contrario, estarán obligados a
		entregar la información".
	Reglamentación del	"El secreto profesional es inviolable
	artículo 74 de la	y recae sobre toda aquella
	Constitución Política	información que por razón del
	en relación con el	ejercicio de su profesión haya visto,
	secreto profesional	oído o comprendido una persona".
	La prohibición de	"Casos en que la información no
Sector de Medio Ambiente	clasificar la	podrá ser calificada como
y Desarrollo Sostenible	información	confidencial. En ningún caso será
(incluido Minas y Energía)	presentada para	calificada como confidencial la
	obtener concepto	información presentada para
	toxicológico,	obtener concepto toxicológico,







licencia ambiental y registro de venta

licencia ambiental y registro de venta referente a:

- 1. La denominación y contenido de la sustancia o sustancias activas y la denominación del plaguicida.
- La denominación de otras sustancias que se consideren peligrosas.
- 3. Los datos físicos y químicos relativos a la sustancia activa, al producto formulado y a los aditivos de importancia toxicológica.
- 4. Los métodos utilizados para inactivar el ingrediente activo grado técnico o el producto formulado.
- 5. El resumen de los resultados de los ensayos para determinar la eficacia del producto y su toxicidad para el hombre, los animales, los vegetales y el ambiente.
- 6. Los métodos y precauciones recomendados para reducir los riesgos de manipulación, almacenamiento, transporte e incendio.
- 7. Los métodos de eliminación del producto y de sus envases.
- 8. Las medidas de descontaminación que deben adoptarse en caso de derrame o fuga accidental.
- 9. Los primeros auxilios y el tratamiento médico que deben dispensarse en caso de que se







produzcan daños corporales.
10. Los datos y la información que
figuran en la etiqueta y en la hoja
de instrucciones" (contenido actual
del artículo 2.13.8.2.2 del Decreto
1071 de 2015).

(iii) Reservas y clasificaciones de información que se propone crear

Las siguientes reservas y clasificaciones de información no existen actualmente o se encuentran consignadas en normas de inferior jerarquía a la ley. En consecuencia, y dada la necesidad de su existencia, proponemos su creación con los siguientes contenidos.

Sector Administrativo	Reserva o	Contenido tentativo de la norma	
	clasificación que se	jurídica de orden legal que se	
	debe crear	propone crear	
	La reserva de	Tomar como referencia el literal a)	
	ciertas categorías	del Principio 9 de Tshwane.	
	de información de		
	defensa y seguridad		
	nacional		
	La clasificación de la	Tomar como referencia el artículo 8	
	información	del Proyecto de Ley 116 de 2016	
Sector de Seguridad y	relacionada con la	Senado, "[p]or medio de la cual se	
Defensa Nacional (incluido	identidad del	adopta la Ley de Protección y	
Inteligencia y	denunciante de	de Compensación al Denunciante de	
Contrainteligencia)	actos de corrupción	Actos de Corrupción Administrativa	
		en el Gobierno nacional y se dictan	
		otras disposiciones".	
	La reserva de la	"Serán reservados los datos	
	información sobre	concretos sobre elementos	
	infraestructurales críticos que		







	críticas cibernéticas	puedan ser utilizados para planear
	nacionales	y causar consecuencias
	nacionales	inaceptables para las instalaciones
		de las infraestructuras críticas
		cibernéticas".
	La clasificación de la	"La Unidad Nacional de Protección
	información	está encargada de brindar
	relacionada con la	seguridad al Presidente de la
	seguridad del	República y su familia, el
	presidente de la	Vicepresidente y su familia, los
	República y su	Ministros y los expresidentes de la
Sector de Seguridad y	familia,	República; la información
Defensa Nacional (incluido	vicepresidente y su	relacionada con su seguridad tiene
Inteligencia y	familia, ministros y	clasificación legal" (contenido
Contrainteligencia)	expresidentes en	parcial actual de numeral 14 del
contraintengentia	poder de la Unidad	artículo 2º del Decreto 643 de
	Nacional de	2004).
	Protección.	255 1).
	La clasificación de la	<i>"La</i> [Instancia de Alto Nivel del
	información	Sistema Integral de Seguridad para
	relacionada con la	el Ejercicio de la Política] <i>está</i>
	seguridad de los	encargada de brindar seguridad a
	integrantes de los	los integrantes de los partidos y
	partidos y	movimientos políticos y sociales,
	movimientos	especialmente los que ejerzan la
	políticos y sociales,	oposición, y el nuevo movimiento
	especialmente los	que surja del tránsito de las FARC-
	que ejerzan la	EP a la actividad política legal y de
	oposición, y el	sus integrantes en proceso de
	nuevo movimiento	reincorporación a la vida civil; la
	que surja del	información relacionada con su
	tránsito de las	seguridad tiene clasificación legal".
	FARC-EP a la	
	actividad política	
	1	







legal y de sus	
integrantes en	
proceso de	
reincorporación a la	
vida civil, que esté	
en poder de la	
Instancia de Alto	
Nivel del Sistema	
Integral de	
Seguridad para el	
Ejercicio de la	
Política que se	
comprometió a	
crear el Gobierno	
en el Acuerdo de	
paz.	
La clasificación de	"Obligación de información de
los datos protegidos	exportaciones y de importaciones
por el secreto	de gas natural. Una vez
industrial y	perfeccionados los contratos de
comercial	exportación y de importación, los
contenidos en los	Agentes respectivos enviarán copia
contratos de	al MME para su información. Cada
exportación y de	vez que los contratos de
importación de gas	exportación o de importación sean
natural que,	modificados, se informará al MME
atendida su	adjuntando los documentos que
naturaleza,	den cuenta de tal modificación.

aquellos

Sector de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (incluido Minas y Energía)

requieran protección defensa de los legítimos intereses de las partes en dichos contratos



estén

Respecto de la información a que se

refiere este artículo, el MME

guardará la debida reserva sobre

protegidos por el secreto industrial

y comercial" (contenido parcial

que

datos





		actual del artículo 2.2.2.2.39 del
		Decreto 1073 de 2015).
	La reserva de la	"La contraseña del SIIF Nación es
	contraseña de	confidencial, intransferible y
	acceso al Sistema	estrictamente personal, por lo cual
	Integrado de	se asumirá que cada vez que se
	Información	ingrese al SIIF Nación con dicha
	Financiera (SIIF-	contraseña, es el titular de la
	Nación)	cuenta de usuario quien lo está
		haciendo" (contenido parcial actual
		del literal b) del inciso 4.1 del
		Reglamento de Uso del SIIF
		Nación).
	Clasificación de la	"Serán clasificados los datos
Entidades que trabajan el	información	concretos obtenidos en las
tema de tierras	obtenida en las	entrevistas realizadas en el marco
	entrevistas	del programa de protección, que
	realizadas con las	puedan afectar los derechos a la
	víctimas en el	intimidad, el habeas data, la vida o
	marco de los	la seguridad personal de las
	programas de	víctimas".
	protección	
	establecidos en el	
	Artículo 31 de la Ley	
	1448 de 2011	
	La clasificación de	"Artículo 29. Decisión del incidente
	los anexos que	de identificación de afectaciones
	acompañan a las	causadas en la sentencia. El
	sentencias en las	incidente de identificación de
Entidades que trabajan el	que se resuelve el	afectaciones se fallará en la
tema de tierras	incidente de	sentencia, en la cual se establecerá
	identificación de	el nombre de cada una de las
	afectaciones	víctimas reconocidas, el tipo y
	causadas a las	número de identificación, la







y la

conducta criminal identificación del hecho victimizante. Adicionalmente, de ser posible, el fallo incluirá información relacionada con el núcleo familiar de las víctimas o su red de apoyo; cuando se tratare de menores de edad o personas con discapacidad, información sobre su red de apoyo y sobre el tutor, curador tuviere; intérprete si lo la información sobre el sexo, edad, etnia, estrato socioeconómico; y la Entidades que trabajan el información relacionada con la tema de tierras situación y tipo de discapacidad si se conoce alguna. Para efectos de preservar la reserva, la información personal de las víctimas incorporará a la sentencia a través de un anexo reservado" (contenido actual del artículo 29 del Decreto 3011 de 2013). La clasificación "Decisión del incidente de de Reparación Integral en la sentencia. los anexos que acompañan El incidente de Reparación Integral а las sentencias en se fallará en la sentencia, en la cual las que se resuelve el se establecerá el nombre de cada incidente una de las víctimas reconocidas, el de Reparación Integral tipo y número de identificación, la información de contacto y la identificación del hecho victimizante. Adicionalmente, de ser posible, el fallo incluirá información

víctimas

con

la

información

de

contacto







	relacionada con el núcleo familiar
	de las víctimas o su red de apoyo;
	cuando se tratare de menores de
	edad o personas con discapacidad,
	información sobre su red de apoyo
	y sobre el tutor, curador o
	intérprete si lo tuviere; la
	información sobre el sexo, edad,
	etnia, estrato socioeconómico; y la
	información relacionada con la
	situación y tipo de discapacidad si
	se conoce alguna. Para efectos de
	preservar la reserva, la información
	personal de las víctimas se
	incorporará a la sentencia a través
	de un anexo reservado" (contenido
	actual del artículo 2.2.5.1.2.2.18 del
	Decreto 1069 de 2015 del Decreto
	1069 de 2015).
I	

(iv) Reservas y clasificaciones de información que se propone derogar o modificar

Las siguientes reservas y clasificaciones deben ser derogadas total o parcialmente, por no cumplir con los criterios que exige la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional en materia de reservas y clasificaciones de información.

Sector Administrativo	Artículo a derogar (total o parcialmente) o modificar	Resultado final propuesto en caso de derogatoria parcial o modificación
	Numeral 6 del Artículo 24 de la Ley 1437 de 2011	"Artículo 24. Informaciones y documentos reservados.







	(modificado por el artículo	Sólo tendrán carácter
	1 de la Ley 1755 de 2015)	reservado las informaciones
	1 de la Ley 1733 de 2013)	· .
		y documentos
		expresamente sometidos a
		reserva por la Constitución
		Política o la ley, y en
		especial: ()
		6. Los protegidos por el
		secreto comercial o
Sector de Salud y		industrial, así como la
Protección Social		información contenida en
		los planes estratégicos de
		las empresas públicas de
		servicios públicos cuya
		divulgación pueda
		representar una desventaja
		competitiva para la
		respectiva empresa".
	Parágrafo del artículo 112	"Parágrafo. Los conceptos
	de la Ley 1437 de 2011	de la Sala de Consulta y
		Servicio Civil estarán
		amparados por reserva
		legal de seis (6) meses
		cuando su divulgación
		pueda afectar los derechos
		o bienes jurídicos
		contemplados en los
		artículos 18 o 19 de la Ley
		1712 de 2014, y siempre
		que, aplicado el test de
		daño establecido en el
		artículo 28 de la misma ley,
		se encuentre necesario
		reservar esta información.







		Esta reserva podrá ser
		prorrogada hasta por
		cuatro (4) años por el
		Gobierno Nacional. Si
		transcurridos los seis (6)
		meses a los que se refiere
		este parágrafo el Gobierno
		Nacional no se ha
		pronunciado en ningún
		sentido, automáticamente
		se levantará la reserva.
		En todo caso, el Gobierno
		Nacional podrá levantar la
		reserva en cualquier
		tiempo".
	Artículo 7 de la Resolución	N.A
	1344 de 2012	
	Parágrafo 2 del artículo 26	N.A
	de la Resolución 3687 de	
	2016	
	Artículo 12 de la Ley 57 de	N.A
	1985	
	Numeral 4 del "Reglamento	N.A
	de Publicaciones Militares"	
	FF.M.M. 3-1 (Público)	
	aprobado por el Decreto	
Sector de Seguridad y	Ley 1605 de 1988	") -
Defensa Nacional (incluido	Literal c) del numeral 6 del	"c) Reservados:
Inteligencia y	"Reglamento de	Son aquellos que contienen
Contrainteligencia)	Publicaciones Militares"	información sobre
	FF.M.M. 3-1 (Público)	procedimientos tácticos,
	aprobado por el Decreto	operativos, estratégicos o
	Ley 1605 de 1988	logísticos que permiten
		acceso sólo a quienes tienen







		a su cargo la
		responsabilidad específica
		del contenido del manual o
		reglamento, durante el
		período en que la
		información resulte de
		utilidad operativa".
	Artículo 9 de la Ley 526 de	"Artículo 9. () La
	1999	información que recaude la
		Unidad de que trata la
		presente ley en
		cumplimiento de sus
		funciones y la que se
Sector de Seguridad y		produzca como resultado de
Defensa Nacional (incluido		su análisis, cuyo
Inteligencia y		conocimiento pueda causar
Contrainteligencia)		un daño al derecho a la
		intimidad de los titulares
		de la información, o a la
		seguridad y defensa
		nacional, estará sujeta a
		reserva, salvo solicitud de
		las autoridades
		competentes y las entidades
		legitimadas para ejercitar la
		acción de extinción de
		dominio quienes deberán
		mantener la reserva aquí
		prevista".
	Artículo 116 de la Ley 836	"Artículo 116. Reserva de la
	de 2003	actuación disciplinaria.
		Están sometidas a reserva







preliminares y las investigaciones disciplinarias, tanto del procedimiento ordinario como sumario, hasta que se Inteligencia y Contrainteligencia) practiquen las pruebas a que haya lugar o hasta que expire el término general fijado por la ley para su práctica. Los fallos son
Sector de Seguridad y Defensa Nacional (incluido Inteligencia y Contrainteligencia) disciplinarias, tanto del procedimiento ordinario como sumario, hasta que se practiquen las pruebas a que haya lugar o hasta que expire el término general fijado por la ley para su
Sector de Seguridad y Defensa Nacional (incluido Inteligencia y Contrainteligencia) procedimiento ordinario como sumario, hasta que se practiquen las pruebas a que haya lugar o hasta que expire el término general fijado por la ley para su
Defensa Nacional (incluido Inteligencia y Contrainteligencia) Como sumario, hasta que se practiquen las pruebas a que haya lugar o hasta que expire el término general fijado por la ley para su
Inteligencia y Contrainteligencia) practiquen las pruebas a que haya lugar o hasta que expire el término general fijado por la ley para su
Contrainteligencia) que haya lugar o hasta que expire el término general fijado por la ley para su
expire el término general fijado por la ley para su
fijado por la ley para su
práctica . Los fallos son
públicos.
Artículo 155 de la Ley 906 "Artículo 155. Publicidad.
de 2004 Las audiencias preliminares
deben realizarse con la
presencia del imputado o de
su defensor. La asistencia
del Ministerio Público no es
obligatoria.
Serán de carácter reservado
las audiencias de control de
legalidad sobre
allanamientos, registros,
interceptación de
comunicaciones, vigilancia y
Sector de Seguridad y seguimiento de personas y
Defensa Nacional (incluido de cosas. También las
Inteligencia y relacionadas con
Contrainteligencia) autorización judicial previa
para la realización de
inspección corporal,







obtención de muestras que involucren al imputado y procedimientos en caso de lesionados o de víctimas de agresiones sexuales". "Artículo 5°. Reserva legal. Artículo 5 de la Ley 1097 de 2006 La información relacionada reservados con gastos gozará de reserva legal por un término de 15 años, sin perjuicio de las investigaciones de orden penal, disciplinario o fiscal. Con excepción del control político que determina la Constitución Nacional y de las investigaciones formales de que trata el inciso anterior, la información a Sector de Seguridad y que se refiere el presente **Defensa Nacional (incluido** artículo solo podrá ser Inteligencia y examinada por el grupo Contrainteligencia) auditor definido en artículo 4º de la presente ley. información por su carácter reservado no podrá hacerse pública y el informe respectivo se rendirá en informe separado que tendrá también el carácter de reservado, al cual solo tendrán acceso las autoridades competentes







		con fines de control político,
		penal, disciplinario o fiscal".
	Artículo 7 de la Ley 1219 de	"Artículo 7°. Publicidad de
	2008	los contratos. Por la
		naturaleza de la
		contratación por el rubro de
		gastos reservados, los
		contratos que celebren las
Sector de Seguridad y		entidades a que se refiere el
Defensa Nacional (incluido		artículo 2° de la Ley 1097 de
Inteligencia y		2006, no requieren
Contrainteligencia)		publicación de su contenido
		en el Diario Único de
		Contratación Pública, ni en
		el portal de contratación de
		la Entidad. Los contratos así
		celebrados, gozarán de
		reserva legal , pero su
		existencia deberá ser
		reportada, así como la
		temática del contrato
		celebrado".
	Numeral 2 del artículo 24	N.A
	de la Ley 1437 de 2011	
	Artículo 54 de la Ley 1476	"Artículo 54. Reserva. Están
	de 2011	sometidas a reserva las
		averiguaciones previas y las
		investigaciones
		administrativas hasta que
		se practiquen las pruebas a
		que haya lugar o hasta que
		expire el término general







Sector de Seguridad y		fijado por la ley para su
Defensa Nacional (incluido		práctica . Los fallos son
Inteligencia y		públicos."
Contrainteligencia)	Numeral 8.3.2.1. del	N.A
	Reglamento Aeronáutico	
	Colombiano	
	Artículo 2.2.5.1.5.2.6. del	"Artículo 2.2.5.1.5.2.6.
	Decreto 1069 de 2015	Información sometida a
		reserva. La información que
		por ley tenga carácter de
		reservada deberá conservar
		su carácter reservado. En
		consecuencia, solo podrá
		ser suministrada a las
		entidades pertenecientes al
		SIIJT, quienes garantizarán
		esta reserva.
		Dicha información podrá
		igualmente ser utilizada
		para efectos estadísticos.
		Parágrafo. Protección de
		datos. Con el propósito de
		garantizar la reserva y
		confidencialidad de la
Sector de Seguridad y		información, el Subcomité
Defensa Nacional (incluido		Técnico definirá los
Inteligencia y		mecanismos de seguridad y control de acceso al SIIJT".
Contrainteligencia)	Artículos 2.2.3.4.1 del	"Artículo 2.2.3.4.1.
Contraintengenciaj	Artículos 2.2.3.4.1 del Decreto 1070 de 2015	Documentos de Inteligencia
	Decieto 10/0 de 2013	y Contrainteligencia. Son
		documentos de inteligencia
		y contrainteligencia todos
		aquellos originados,
		aquenos originados,







procesados o producidos en los organismos de inteligencia у contrainteligencia con los niveles de clasificación establecidos en el presente decreto. Los documentos de inteligencia contrainteligencia pueden estar contenidos en medios físicos, digitales o similares, de acuerdo con los desarrollos científicos 0 tecnológicos deben encontrarse bajo la administración, protección, custodia y seguridad de los organismos de inteligencia y contrainteligencia, receptores autorizados o las entidades del Estado que de acuerdo con la ley deban conocer de ellos". "Artículo del 2.2.3.4.2. Protección de los documentos de inteligencia contrainteligencia. difusión contenida en los documentos de inteligencia contrainteligencia

Artículo 2.2.3.4.2. Decreto 1070 de 2015

observará los parámetros y restricciones consagrados







		en la Constitución, la Ley 1621 de 2013, el presente decreto, los manuales y protocolos que se establezcan en el interior de cada organismo para su adecuada administración,
		protección, custodia y seguridad de la información".
Artículo 2.2.3.6.1. Decreto 1070 de 2015	del	"Artículo 2.2.3.6.1. Niveles de clasificación. En los términos del artículo 37 de la Ley 1621 de 2013, a los documentos, información y elementos técnicos de los organismos de inteligencia y contrainteligencia, se les asignará un nivel de clasificación de acuerdo con lo establecido en el siguiente artículo".
Artículo 2.2.3.5.1 Decreto 1070 de 2015	del	""Artículo 2.2.3.5.1. Manuales. Los Jefes o Directores de los organismos que integran la comunidad de inteligencia establecerán los contenidos, adoptarán y expedirán los manuales de inteligencia y contrainteligencia en cada uno de sus organismos, derogando aquellas







disposiciones contrarias a la Constitución y a la Ley 1621 de 2013.

Los manuales deberán ser revisados y actualizados dejando periódicamente, constancia de la fecha en que se revisan o actualizan, de los cambios que se efectúan y de la fecha a partir de la cual entran en vigencia las modificaciones. Los manuales y los demás documentos que hagan parte de ellos tendrán el nivel de clasificación que establezca cada organismo".

Artículo 2.2.3.5.1. del Decreto 1070 de 2015 "Artículo 2.2.3.5.1. Manuales. Los Jefes **Directores** de los organismos que integran la comunidad de inteligencia establecerán los contenidos, adoptarán y expedirán los manuales de inteligencia y contrainteligencia en cada uno de sus organismos, derogando aquellas disposiciones contrarias a la Constitución y a la Ley 1621 de 2013.

Los manuales deberán ser revisados y actualizados







		periódicamente, dejando
		constancia de la fecha en
		,
		que se revisan o actualizan,
		de los cambios que se
		efectúan y de la fecha a
		partir de la cual entran en
		vigencia las modificaciones.
		Los manuales y los demás
		documentos que hagan
		parte de ellos tendrán el
		nivel de clasificación que
		establezca cada organismo.
	Parágrafo 1º del artículo	N.A
	2.2.3.9.3. del Decreto 1070	
	de 2015	
	Artículo 7 del Decreto-Ley	"Artículo 7. (Modificado por
	1056 de 1953 (modificado	el artículo 4 de la Ley 10 de
	por el artículo 4 de la Ley 10	1961, publicada en el Diario
	de 1961)	Oficial No 30.477, del 27 de
		marzo de 1961). Las
		personas que se dediquen a
		la industria del petróleo en
		cualquiera de sus ramas,
		suministrarán al Gobierno
		los datos que hubieren
Sector de Medio Ambiente		obtenido de carácter
y Desarrollo Sostenible		científico, técnico y
(incluido Minas y Energía)		
		económico y estadístico. El
		,
		económico y estadístico. El
		económico y estadístico. El Gobierno guardara la
		económico y estadístico. El Gobierno guardara la debida reserva sobre
		económico y estadístico. El Gobierno guardara la debida reserva sobre aquellos datos que sean







Sector de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (incluido Minas y Energía) país, llevar la estadística de la industria, y para calcular los impuesto legales y las cánones regalías, beneficios, que según el caso le correspondan a la Nación, y que, atendida su naturaleza, la requieran en defensa de los legítimos intereses de dichas Cuando el personas. Ministerio respectivo Ю juzque necesario, podrá verificar directamente o por medio de sus agentes, la exactitud de los datos a que refiere el inciso anterior. Las personas a que se

refiere este artículo prestarán a los empleados nacionales encargados de la inspección, vigilancia, fiscalización y conservación, todas las facilidades necesarias para el buen desempeño de su cargo".

Artículo 2.2.1.2.1.5. del Decreto 1073 de 2015 "Artículo 2.2.1.2.1.5. Datos de carácter científico y técnico. El Gobierno, previo concepto de los organismos técnicos del Ministerio de Minas y Energía, señalará por resolución para cada







		rama de la industria
		petrolera, los datos de
		carácter científico, técnico,
		económico y estadístico que
		a su juicio deban presentar
		las personas a que se refiere
		el artículo 4o de la Ley 10 de
		1961 y la época en que ha
		de cumplirse tal
		obligación".
	Numeral 9.4 del Acuerdo	Se elimina del numeral 9.4
	008 de 2014 del Servicio	el siguiente inciso:
	Geológico Colombiano	"Confidencialidad: La
		información geocientífica
		será accesible únicamente
		por los usuarios
		autorizados".
	Parágrafo del artículo	N.A
	2.2.2.9.1.6. del Decreto	
	1076 del 2015	
	Parágrafo del Artículo 112	"Parágrafo. Los conceptos
	de la Ley 1437 de 2011	de la Sala de Consulta y
		Servicio Civil estarán
		amparados por reserva
		legal de seis (6) meses
		cuando su divulgación
		pueda afectar los derechos
		o bienes jurídicos
		contemplados en los
Entidades que trabajan el		artículos 18 o 19 de la Ley
tema de tierras		1712 de 2014, y siempre
		que, aplicado el test de
		daño establecido en el
		artículo 28 de la misma ley,







		se encuentre necesario
		reservar esta información.
		Esta reserva podrá ser
		prorrogada hasta por
		cuatro (4) años por el
		Gobierno Nacional. Si
		transcurridos los seis (6)
		meses a los que se refiere
		este parágrafo el Gobierno
		Nacional no se ha
		pronunciado en ningún
		sentido, automáticamente
		se levantará la reserva.
		En todo caso, el Gobierno
		Nacional podrá levantar la
		reserva en cualquier
		tiempo".
	Parágrafo 1 del artículo	"Parágrafo 1. Las
	2.2.9.2.2 del Decreto 1084	Personerías y la Defensoría
	de 2015	del Pueblo constatarán la
		existencia de los
Entidades que trabajan el		documentos exigidos al
tema de tierras		momento de realizar la
		inscripción".
	Numeral 2 del artículo	"()2. Constatar la
	2.2.9.3.15 del Decreto 1084	existencia de los
	de 2015	documentos requeridos
		para el proceso de
		inscripción de las
		organizaciones de víctimas
		y las organizaciones
		defensoras de los derechos
		de las víctimas. Llevar el
		archivo del proceso de







		inscripción".
	Artículo 2.2.5.1.5.2.6 del	Artículo 2.2.5.1.5.2.6.
	Decreto 1069 de 2015	Información sometida a
		reserva. La información que
		por ley tenga carácter de
		reservada, deberá
		conservar su carácter
		reservado. En consecuencia,
		la misma solo podrá ser
Entidades que trabajan el		suministrada a las
tema de tierras		entidades pertenecientes al
		SIIJT, quienes garantizarán
		esta reserva.
		Dicha información podrá
		igualmente ser utilizada
		para efectos estadísticos.
		Parágrafo. Protección de
		datos. Con el propósito de
		garantizar la reserva y
		confidencialidad de la
		información, el Subcomité
		Técnico definirá los
		mecanismos de seguridad y
		control de acceso al SIIJT".
	Parágrafo 1º del artículo	"Parágrafo 1. En los casos
	2.15.1.4.3 del Decreto 1071	en que el declarante señale
	de 2015	la existencia de un proceso
		judicial o administrativo,
		que recaiga sobre el predio
		objeto de la solicitud, la
		Unidad Administrativa
		Especial de Gestión de
		Restitución de Tierras







Despojadas podrá solicitar a la entidad pertinente copia impresa 0 digital del expediente correspondiente. Esta información se utilizará exclusivamente para trámite de inscripción en el Registro". Artículo 2.2.2.3.12 "Artículo del Decreto 1084 de 2015 2.2.2.3.12. Traslado de pruebas. En los casos en que el declarante señale la existencia de un proceso judicial o administrativo por un hecho victimizante, o la Unidad Administrativa Especial para las Atención y Reparación Integral a las **Víctimas** tenga conocimiento dicho de proceso, esta última podrá solicitar la entidad а pertinente copia impresa o digital expediente del correspondiente. En este caso no se requerirá copia auténtica. Esta información se utilizará exclusivamente para el proceso de valoración. Estas solicitudes serán resueltas en un término no mayor de 10 días hábiles".







II. Ajustes de política

A continuación se proponen las siguientes medidas institucionales para facilitar la aplicación de las reservas y clasificaciones: i) La modificación de la *Guía para responder solicitudes de información* creada por la Secretaría de Transparencia; ii) La creación de un protocolo de contestación de solicitudes de información que enfatice en la importancia de que el test de daño sea realizado por un funcionario con conocimientos jurídicos; y, iii) Un manual de aplicación de determinadas reservas y clasificaciones de información que ameritan especial atención en el marco del posacuerdo.

(i) Modificación de la guía para responder solicitudes de la Secretaría de Transparencia

Actualmente, la Secretaría de Transparencia cuenta con cuatro (4) guías para la implementación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. Una de estas guías es la *Guía para responder a solicitudes de Información Pública*, que contiene información relevante sobre los pasos que deben seguir los sujetos obligados de la Ley 1712 de 2014 para responder a las solicitudes de información que está en su poder, custodia o posesión. A pesar de los insumos útiles que incluye esta guía, consideramos que su contenido podría mejorarse con algunas reglas y lineamientos que hemos estudiado en el marco de esta consultoría, principalmente en lo relacionado con la identificación y calificación de la información clasificada y reservada. A continuación, describiremos los ajustes y modificaciones que proponemos para algunos pasos que contiene la mencionada guía.

 Aclaración sobre el tiempo de respuesta que tienen las entidades obligadas para responder las solicitudes de información







En el Paso 2 de la guía⁵⁶ (*Identificar si se trata de una solicitud de información*) se mencionan los tiempos que tienen los sujetos obligados para responder a las solicitudes de información, los derechos de petición en interés general, los derechos de petición de interés particular, los derechos de petición de consulta y los derechos de petición interadministrativos. En este sentido, recomendamos aclarar que *la solicitud de información* es lo mismo que *el derecho de petición para solicitar información* (artículo 14 de la Ley 1577 de 2015). Esta aclaración es importante para que las autoridades sepan con certeza que las solicitudes de información deben tramitarse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, independientemente del nombre o asunto que se le atribuya.

2. <u>Aclaración sobre la obligación que tienen los sujetos obligados de crear la</u> información en caso de que no exista

En el Paso 4 de la guía (*Asegurar la existencia de la información*) se advierte que "[e]l sujeto obligado debe identificar si la información que es solicitada existe o si debe ser creada (...)"⁵⁷. Consideramos que en este punto es importante aclarar que, en caso de que no exista la información solicitada por ciudadanos o autoridades administrativas o judiciales en cumplimiento de sus funciones, los sujetos obligados por la Ley 1712 de 2014 tienen el deber de crear esa información. Recomendamos específicamente que se explique el sustento legal de esta afirmación.

Debe recordarse que en la Sentencia C-274 de 2013, mediante la cual se hace el control de constitucionalidad de la Ley Estatutaria 1712 de 2014, la Corte Constitucional



⁵⁶ Presidencia de la República de Colombia. Secretaría de Transparencia. *Guía para responder a solicitudes de información pública.* 2016. Página 15. Disponible en:

http://www.secretariatransparencia.gov.co/prensa/2016/Documents/guia-para-responder-a-solicitudes-de-acceso-a-informacion%20publica_web.pdf

⁵⁷ Íbid. Página 19.





establece que el derecho de acceso a los documentos públicos impone deberes correlativos a todas las autoridades estatales. Uno de esos deberes, afirma la Corte, es el de "suministrar a quien lo solicite, **información clara, completa, oportuna, cierta y actualizada** (...)" (negrilla fuera de texto). De forma similar, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁵⁸ sostiene que "[t]oda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, **en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla**" (negrilla fuera de texto). Según esto, las entidades del Estado están obligadas a suministrar información actualizada, con el fin de que, tanto los ciudadanos como las entidades y demás sujetos interesados, puedan hacer un control efectivo sobre el estado actual de diversos eventos o situaciones de interés público.

De manera correlativa, esta obligación implica el deber de estructurar sistemas que permitan el almacenamiento y conservación de la información⁵⁹. Es decir, no solo existe la obligación de publicar y suministrar información actualizada a quien lo solicite, sino que las entidades también están obligadas a mantener archivos ordenados y accesibles, y suministrar información que ha sido previamente publicada o versiones anteriores de los documentos públicos. Por esta razón, el artículo 14 de la Ley 1712 de 2014 establece que los sujetos obligados deben garantizar la información previamente publicada. En concreto, este artículo impone el deber de publicar determinada información en el sitio web de la entidad cuando los ciudadanos la soliciten.

3. Precisiones sobre la calificación de información como clasificada y reservada

⁵⁹ CIDH. El Derecho de Acceso a la Información en el Marco Jurídico Internacional. 2012. P.31





⁵⁸ *Ver* Corte Constitucional. Auto 034 de 2007. La Convención Americana y los derechos y deberes que incluye hacen parte del ordenamiento colombiano a través de la figura del bloque de constitucionalidad.





En el paso 5 de la guía⁶⁰ (*Establecer si es información clasificada y reservada*) se incluyen instrucciones básicas de cómo determinar si la información que se solicita tiene el carácter de clasificada o reservada. En efecto, se estipula cuáles deben ser las consideraciones que debe tomar el sujeto obligado para establecer si una información se encuentra clasificada o reservada. En ese sentido, la guía propone una explicación en la que se mencionan los requisitos mínimos de la respuesta que niega la información solicitada, la casilla en la que puede encontrar esta información en el Índice de Información Clasificada y Reservada y cómo determinar ese requisito si no se encuentra en tal índice.

Sin embargo, consideramos que hace falta una serie de precisiones sobre temas específicos que son fundamentales para que el sujeto obligado pueda tener claridad sobre qué información tiene el carácter de clasificada y reservada. Estas precisiones podrán serle de gran utilidad al momento de contestar solicitudes de información y motivar respuestas negativas a dichas solicitudes. Se recomienda, en concreto, complementar esta parte de la guía con el contenido que presentamos a continuación.

 Especial importancia del acceso a la información pública como regla general en el posconflicto

Debe recordarse que las reservas y clasificaciones constituyen una excepción a la regla general de máxima divulgación de la información pública. El Acuerdo de Paz incluye nuevos compromisos que acentúan el deber de máxima divulgación de los sujetos obligados. Específicamente, la *Guía para responder a solicitudes de información* debería hacer énfasis en las nuevas exigencias del Acuerdo con relación a la divulgación de

_



⁶⁰ Íbid. Página 20.





información pública. En resumen, en varios puntos del acuerdo se imponen los siguientes compromisos⁶¹:

En el **Punto 2** del Acuerdo (*Participación Política y Apertura Democrática*) existen compromisos relacionados con la creación de un Sistema de Seguridad para el Ejercicio de la Política⁶², en el que se debe garantizar la existencia de sistemas de información y monitoreo de las políticas de seguridad para líderes políticos, movimientos sociales y defensores de derechos humanos.

En el *Punto 3* (*Fin del Conflicto*) también hay compromisos interesantes con relación a la garantía del acceso a la información. Específicamente, el punto 3.1.1.3 indica que el **Gobierno Nacional** y las FARC-EP deben proporcionar de manera gradual datos e información sobre los siguientes puntos: i) Labor de Mecanismo de Monitoreo y Verificación; ii) Presupuesto y Logística; iii) **Seguridad y dispositivos en el terreno**; iv) **Dejación de armas**; y, v) Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil.

En el **Punto 5** (Víctimas) también hay compromisos que se relacionan directamente con el acceso a la información y pueden ser de gran importancia en materia de restricciones y máxima divulgación:

 Punto 5.1.1.1.8 sobre Compromisos de Contribución al Esclarecimiento de la Verdad: se sostiene que, de conformidad con las leyes aplicables, el Gobierno Nacional se compromete a facilitar la información que requiere la Comisión del

⁶² Gobierno Nacional de Colombia. *Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Consolidación de una Paz Estable y Duradera*. Punto 2.1.2.1 sobre el Sistema Integral para el Ejercicio de la Política.



⁶¹ En este punto no se profundiza en el contenido específico de cada exigencia, pues más adelante nos concentraremos en esbozar el contenido de un Manual de aplicación de las reservas y clasificaciones de información que ameritan especial atención en el marco del posacuerdo.





Esclarecimiento de la Verdad, la Reconciliación y la No Repetición para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

- Punto 5.1.1.2 sobre la creación y funciones de la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto: se estipula que, mientras se pone en marcha el funcionamiento de la Comisión, se decidió crear un mecanismo de recolección de información estrictamente humanitaria entre: Gobierno Nacional, FARC-EP, Organizaciones de Víctimas y Organizaciones Sociales. De igual manera, en este punto se establece que el Gobierno Nacional se compromete a facilitar la consulta de información que requiera la Unidad para el cumplimiento de sus funciones.
- Precisiones sobre la clasificación por motivos de intimidad

En el literal (a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 se explica que es clasificada toda información cuyo acceso pueda causar un daño al "derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011". Debe tenerse en cuenta que esta restricción a la información pública no es absoluta y se debe tener en cuenta su alcance y su procedencia en cada caso.

En primer lugar, las normas que debe citar el sujeto obligado cuando vaya a negar una solicitud de información pública por motivos de intimidad deben ser las siguientes:

En general, cuando se aduce la protección del derecho a la intimidad para negar el acceso a información pública, el sujeto obligado debe: i) señalar que se trata de la excepción contenida en el literal a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014; y, ii) citar el artículo 15 de la Constitución Política, que en su parte pertinente







establece: "[t]odas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar" 63 .

- Cuando la información cuyo acceso se niega es la historia clínica: en lugar de citar el artículo 15 de la Constitución Política, corresponde citar el artículo 34 de la Ley 23 de 1981, de conformidad con el cual "[l]a historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado, sometido a reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley" (negrilla fuera del texto).
- Cuando la información que se pretende negar son las hojas de vida, la historia laboral, los expedientes pensionales y los registros de personal: en lugar de citar el artículo 15 de la Constitución Política, es más apropiado citar el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), según el cual: "Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...) 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica" (subrayas y negrillas fuera del texto).

⁶³ Frente a las reservas y clasificaciones de información, la Corte Constitucional ha señalado claramente que "la norma que establece el límite [debe ser] (...) precisa y clara en sus términos de forma tal que no ampare actuaciones arbitrarias o desproporcionadas de los servidores públicos" (CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-491 del veintisiete (27) de junio de dos mil siete (2007). M.P.: Jaime Córdoba Triviño). En principio, el artículo 15 de la Constitución Política no parece cumplir con los criterios de precisión y claridad exigidos por la Corte. No obstante, es necesario tener en cuenta que la noción de intimidad trae implícito el concepto de secreto; en esa medida, la expresión "y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar" puede ser interpretada como la exigencia de clasificación de la información que tenga que ver con la intimidad personal y familiar de las personas.







De igual forma, se recomienda incluir en la guía de la Secretaría de Transparencia las siguientes subreglas sobre la aplicación de la clasificación por razones de intimidad⁶⁴:

- La clasificación de la información no aplica a los titulares del derecho
- La protección del derecho al habeas data no puede ser aducida para negar el acceso a los datos personales de servidores públicos que tengan que ver con la gestión y el ejercicio de su cargo.
- La protección del derecho al habeas data no puede ser aducida para negar el acceso a datos impersonales.
- La protección del derecho al habeas data no puede ser aducida para negar el acceso a datos personales solicitados por los causahabientes del titular de los datos.
- La protección del derecho al habeas data no puede ser aducida para negar el acceso a datos personales solicitados por los representantes legales del titular de los datos.
- La protección del derecho al habeas data no puede ser aducida para negar el acceso de datos personales requeridos por entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales.
- La protección del derecho al habeas data no puede ser aducida para negar el acceso de datos personales requeridos por orden judicial.

⁶⁴ La Corte Constitucional ha entendido que esta excepción comprende los derechos a la intimidad y al habeas data. El derecho a la intimidad, por un lado, protege la vida privada de las personas, entendida por la Corte Constitucional como una esfera, ámbito o espacio ontológico—no material— del individuo, que está sustraído a la injerencia o al conocimiento de terceros, y en el que se encuentran fenómenos, comportamientos, datos y situaciones que sólo le interesan al titular del derecho. Por su parte, el derecho al habeas data es un derecho autónomo "que otorga la facultad al titular de datos personales, de exigir a las administradoras de datos personales el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización, y certificación de los datos, así como la limitación en la posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos, conforme a los principios que informan el proceso de administración de bases de datos personales". CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-729 del cinco (5) de septiembre de dos mil dos (2002). Expediente T-467467. M.P.: Eduardo Montealegre Lynett.







- La protección del derecho al habeas data no puede ser aducida para negar el acceso a datos personales a terceros que hayan sido autorizados por el titular de los datos o por la ley.

La protección del derecho a la intimidad **sí** puede ser aducida para negar el acceso a la información de alguien que ya ha fallecido, pues en ese caso lo que se intenta proteger es el derecho a la intimidad de su núcleo familiar.

(ii) Protocolo de contestación de solicitudes de información

<u>Objetivo</u>: servir de guía para las entidades priorizadas de los sectores administrativos estudiados, para que contesten de manera correcta y eficaz las solicitudes de información que llegan a sus diferentes oficinas o dependencias.

Es fundamental que el siguiente protocolo sea insertado en un documento jurídico vinculante emitido por la entidad líder de la política pública de transparencia. Esta medida se orienta a garantizar que las entidades cumplan con este protocolo, no como un procedimiento recomendado, sino como un deber surgido de la política pública de transparencia.

<u>Contenido:</u> El protocolo debe incluir el siguiente procedimiento de respuesta a solicitudes de información, el cual consta de tres etapas:

- 1. Primera etapa: Identificación de la solicitud de información.
 - 1.1. Recibir la solicitud de acceso a la información: los medios idóneos para recibir las solicitudes de acceso a la información son los siguientes: i) Presencialmente, por escrito o verbalmente; ii) Telefónicamente, al número que haya dispuesto el sujeto obligado; iii) Correo físico o postal; vi) Correo electrónico institucional; v)







Formularios que el sujeto obligado habilite en su sitio web, de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, vi) A través del medio que determine el Ministerio Público para recibir solicitudes de información con identidad reservada.

- 1.2. Diferenciar solicitud de información con derecho de petición: esta distinción es relevante para determinar los plazos de respuesta. Si se trata de una solicitud de información en los términos de la Ley 1712 de 2014, el tiempo para responder es de 10 días hábiles después de la recepción; mientras que para responder un derecho de petición de interés particular o general el término es de 15 días hábiles después de la recepción. Por último, el término para responder un derecho de petición de consulta es de 30 días hábiles después de la recepción. En este punto es necesario recordar que, en la práctica y con el propósito de determinar los términos de respuesta, un derecho de petición de solicitud de información y una solicitud de acceso a la información pueden equipararse. Sin embargo, no debe olvidarse que, jurídicamente, se trata del ejercicio de derechos distintos, con instrumentos y regulación diferente.
- **2. Segunda etapa:** Determinación de la competencia para responder la solicitud de información.
 - **2.1. Determinación de competencia institucional:** en caso de que el sujeto obligado no sea competente para responder la solicitud de información, se deberá remitir a la autoridad competente.
 - **2.2. Determinación de existencia de la información:** el sujeto obligado deberá identificar si la información que es solicitada existe o debe ser creada. En este sentido, debe revisar el Registro de Activos de Información.
 - 2.3. Identificación de clasificaciones y reservas en la información solicitada: al recibir la solicitud, el funcionario deberá revisar el Índice de Información Clasificada y Reservada de la entidad con el fin de identificar si la información







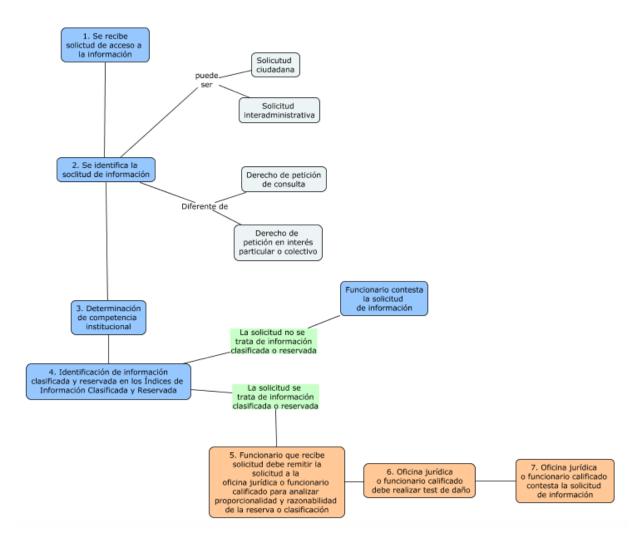
solicitada está calificada. Hay que recordar que las restricciones de acceso a la información deben cumplir con tres requisitos: i) Estar establecidas en una norma de orden constitucional o legal; ii) Ser amparadas por unas de las excepciones previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014; y, iii) Contar con una motivación sobre la razonabilidad y proporcionalidad de la calificación y las pruebas de que se disponga sobre la existencia de un daño presente, probable y específico.

- 2.4. Pérdida de competencia del funcionario: en caso de que la información solicitada sea, según el índice, clasificada o reservada, los funcionarios que reciben la solicitud de información pierden competencia para contestarla y deben remitir la solicitud a la oficina jurídica o al funcionario calificado para aplicar el test de daño decidir sobre la divulgación de la información.
- 3. Tercera etapa: Aplicación del test de daño y contestación de la solicitud.
 - 3.1. Aplicación del test de daño: la oficina jurídica o los funcionarios capacitados por la entidad para el efecto, deben aplicar el test de daño. Se trata del análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la calificación de la información por la existencia de un daño que sea: i) Presente: el daño no es remoto ni eventual; ii) Probable: existen circunstancias que hacen factible su materialización; y, iii) Específico: el daño es individualizable y no responde a afectaciones genéricas. Además, deberán identificarse las pruebas de que se disponga sobre la existencia de dicho daño.
 - **3.2. Contestación de la solicitud:** la respuesta a la solicitud deberá hacerse por escrito (medio electrónico o físico) y de acuerdo a la preferencia expresada por el solicitante.









Gráfica 1: Etapas del Protocolo de contestación de solicitudes de información

(iii) Manual de aplicación de determinadas reservas y clasificaciones de información que ameritan especial atención en el marco del posacuerdo

<u>Objetivo</u>: Llamar la atención sobre ciertas excepciones al acceso a la información pública cuya apropiada aplicación resulta de vital importancia para el éxito del Acuerdo de Paz.







<u>Contenido</u>: El manual debe estar dirigido a los funcionarios públicos y llamar su atención sobre, al menos, los siguientes puntos:

 a) La importancia de respetar la clasificación de la historia clínica y el secreto profesional en el acompañamiento psicosocial de los menores de edad de las FARC-EP

En el Punto 3.2.2.5 del Acuerdo de Paz, el Gobierno se comprometió a trabajar por la reincorporación de los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP. Dentro de las medidas de especial atención y protección que se deben impulsar, el Gobierno se comprometió a garantizar la reincorporación integral del menor y su acompañamiento psicosocial. En lo que respecta a dicho acompañamiento, el mismo incluye "la apertura de espacios de expresión y reconocimiento del impacto emocional que los hechos violentos ocasionan en las personas, a través de los cuales, se brindan elementos de apoyo terapéutico para disminuir el sufrimiento emocional, se propicia la reconstrucción de los lazos sociales y familiares, se apunta al desarrollo de las potencialidades individuales y de las capacidades locales, que permitan el restablecimiento de los derechos de las personas"65. En esa medida, el proceso de reincorporación de los menores de edad incluirá apoyo terapéutico de tipo psicológico.

Frente a esta situación, resulta necesario recordar que de, conformidad con el artículo 34 de la Ley 23 de 1981,

"Artículo 34. **La historia clínica** es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado, **sometido a**

⁶⁵ Jaramillo, M.I. (2014). La importancia del acompañamiento psicosocial para la recuperación de las personas en situación de desplazamiento. Bogotá: CHF International.







reserva, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley".

Del mismo modo, el artículo 37 de la misma ley establece:

"Artículo 37. Entiéndase por secreto profesional médico aquello que no es ético o lícito revelar sin justa causa. El médico está obligado a guardar el secreto profesional en todo aquello que por razón del ejercicio de su profesión haya visto, oído o comprendido, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales" (negrilla fuera del texto).

Si bien estas clasificaciones de información son de vital importancia en todos los casos, su respeto por parte de los profesionales de la salud será especialmente importante en las actividades relacionadas con la atención psicosocial que se adelanten con los menores de edad que salgan de los campamentos de las FARC-EP. Más aún, teniendo en cuenta que de acuerdo con el inciso 2º del artículo 7 de la Ley 1581 de 2012 y con la interpretación que de él ha hecho la Corte Constitucional, el tratamiento de los datos personales de los niños, niñas y adolescentes sólo es procedente cuando responda al interés superior de éstos.

En esa medida, debe quedar claro que los datos que las entidades de salud reciban sobre los menores a través de los procesos terapéuticos y de atención psicosocial sólo podrán ser compartidos con el paciente, sus familiares o responsables, y las autoridades judiciales o de higiene y salud, en los casos previstos por la ley. Todo lo anterior, teniendo siempre en cuenta el interés superior del menor.

b) La importancia de respetar la clasificación de los datos personales que se manejen en el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política







En el Punto 2.1.2.1 del Acuerdo de Paz el Gobierno se comprometió a poner en marcha un Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, que sirva de garantía efectiva de los derechos y libertades de quienes están ejerciendo la política en el marco de reglas democráticas. Para el efecto, se acordó la creación de una instancia de alto nivel dependiente de la Presidencia de la República, encargada de coordinar el Sistema. Para poder adelantar esta labor, la instancia deberá ineludiblemente contar con información tanto sobre quienes hayan sido elegidas popularmente y quienes se declaren en oposición política, así como sobre líderes y lideresas de partidos y movimientos políticos, y sobre las personas integrantes del nuevo movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

Al igual que en el caso de los usuarios de drogas, los datos personales de las personas que ejerzan la política deben ser considerados sensibles, en tanto revelan su orientación política. En consecuencia, con miras a prevenir la discriminación de estas personas, así como a proteger su vida y seguridad personal, quienes hagan parte del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política deben garantizar la absoluta reserva de los datos personales que tengan en su poder, en virtud de lo dispuesto por el literal g) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, según el cual:

"d. Todas las personas que intervengan en el tratamiento de **datos personales que no tengan la naturaleza de públicos** están obligadas a garantizar la reserva de la información" (negrilla fuera del texto).

 c) La importancia de respetar la clasificación de los datos personales que se recojan en el Sistema General de Información Catastral que se pretende poner en marcha en el marco del posacuerdo







En el Punto 1.1.9 del Acuerdo de Paz el Gobierno se comprometió a poner en marcha un Sistema General de Información Catastral, integral y multipropósito, que en un plazo máximo de siete años concrete la formación y actualización del catastro rural, vincule el registro de inmuebles rurales y se ejecute en el marco de la autonomía municipal, buscando propiciar el uso adecuado, productivo y sostenible de la tierra, crear un sistema de información que sirva para la promoción del desarrollo agrario integral, incrementar el recaudo efectivo de los municipios y la inversión social, estimular la desconcentración de la propiedad rural improductiva y, en general, regularizar con transparencia la propiedad de la tierra. En esa medida, el sistema contará con información desagregada por sexo y etnia, que permita, entre otros, disponer de datos sobre el tamaño y las características de los predios y las formas de titulación.

Frente al particular, es necesario llamar la atención sobre el carácter clasificado de los datos personales que allí se recojan, que se sustenta en el literal g) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, según el cual "[t]odas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información". En particular, se debe tener especial cuidado con guardar la debida clasificación de los datos personales que puedan revelar el origen racial o étnico de las personas censadas. Así, si bien las entidades competentes podrán recoger esta información para el ejercicio de sus funciones legales, los datos personales recolectados deberán ser divulgados de forma agregada, con miras a prevenir la discriminación de los propietarios de origen étnico, así como a proteger su vida y seguridad personal.

d) La importancia de respetar la clasificación de los datos personales de las víctimas que se recojan para construir el mapa de victimización, individual y colectivo







En el Punto 5.1.3.7 del Acuerdo de Paz el Gobierno se comprometió a construir un mapa de victimización, individual y colectivo, que servirá como fuente de información e instrumento de reconocimiento y memoria de hechos cometidos con ocasión del conflicto, que no estén dentro del universo de víctimas registradas en el Programa de Reparación Integral de Víctimas. Se trata de una medida que implica necesariamente el tratamiento de datos personales de víctimas del conflicto armado.

Al igual que en el de los registros de víctimas, en este caso estamos también ante información pública clasificada, pues nuevamente se trata de datos personales de las víctimas, los cuales se encuentran cubiertos por la clasificación de información incluida en el ya citado literal g) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012. Siendo así, las autoridades competentes de construir el mapa de victimización deben asegurarse de respetar la clasificación de esa información, y de adoptar las medidas conducentes a la supresión de identidad de sus titulares.

e) La importancia de aplicar el test de daño a la hora de aducir la clasificación de la información de carácter científico, técnico, económico y estadístico que las empresas extractivas les entreguen a las autoridades competentes

Dentro de los retos que puede traer la transición hacia un país sin conflicto armado, se encuentra la garantía de una verdadera democracia ambiental, que "implica que tanto las autoridades locales que tienen competencia legal para regular asuntos relacionados con el medio ambiente, como los ciudadanos afectados por esas decisiones tengan la posibilidad real de participar de forma activa y eficaz en las decisiones ambientales y cuenten con la debida información para hacerlo"⁶⁶. Tal y como lo establece el Principio

⁶⁶Rodríguez, C., Rodríguez, D., & Durán, H. *La paz ambiental. Retos y propuestas para el posacuerdo.* Bogotá: Centro de Estudios en Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), 2017. Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi name recurso 924.pdf p.47.







10 de la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, para lograrlo, "toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos".

Sin embargo, cabe recordar que de acuerdo con el artículo 7 del Decreto Ley 1056 de 1953:

"Artículo 7. (modificado por el artículo 4 de la Ley 10 de 1961, publicada en el Diario Oficial No 30.477, del 27 de marzo de 1961.) Las personas que se dediquen a la industria del petróleo en cualquiera de sus ramas, suministrarán al Gobierno los datos que hubieren obtenido del carácter científico, técnico y económico y estadístico. El Gobierno guardara la debida reserva sobre aquellos datos que, atendida su naturaleza, la requieran en defensa de los legítimos intereses de dichas personas. Cuando el Ministerio respectivo lo juzgue necesario, podrá verificar directamente o por medio de sus agentes, la exactitud de los datos a que refiere el inciso anterior.

Las personas a que se refiere este artículo prestarán a los empleados nacionales encargados de la inspección, vigilancia, fiscalización y conservación, todas las facilidades necesarias para el buen desempeño de su cargo".

Por su parte, el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 establece:







"Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código" (subraya y negrilla fuera de texto).

Si bien estas excepciones al acceso a la información de carácter científico, técnico, económico y estadístico que las empresas extractivas les entreguen a las autoridades competentes tienen que ver con la protección de los secretos industriales y comerciales de dichas personas jurídicas, deben ser aplicadas de forma restrictiva por las entidades públicas, teniendo en cuenta que el acceso a información pública de este tipo será de vital importancia para la protección y el fortalecimiento de la democracia ambiental. Por esa razón, se requiere que al aplicar el respectivo test de daño al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 1712 de 2014, los funcionarios balanceen adecuadamente los intereses de las empresas extractivas frente a las necesidades que el posacuerdo plantea en términos de democracia ambiental.

f) La importancia de aplicar el test de daño a la hora de oponer la reserva de la información de inteligencia y contrainteligencia frente a los mecanismos de justicia transicional

En el Punto 5.1.1.1.8 del Acuerdo de Paz el Gobierno se comprometió a facilitarle a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición la consulta de la información que requiriese para el cumplimiento de sus funciones, <u>de conformidad con las leyes aplicables</u>. En el mismo sentido, el acceso a los archivos por parte de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas quedó estipulado en el







Punto 5.1.1.2 del Acuerdo, que en su aparte pertinente estableció: "De conformidad con las leyes vigentes al momento de implementar el Acuerdo, el Gobierno Nacional se compromete a facilitar la consulta de la información que requiera la UBPD para el cumplimiento de sus funciones, y la UBPD, por su parte, le dará el tratamiento legal correspondiente". Por último, en el Punto 5.1.2 del Acuerdo se estableció que los magistrados de las Salas de Justicia y del Tribunal para la Paz y los fiscales integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación de la Justicia Especial para la Paz, podrían acceder a los documentos y fuentes de investigación conforme a lo establecido en las leyes colombianas que en cada momento regulen el acceso a documentos y fuentes de investigación para magistrados, jueces y fiscales de la República.

Como se ve, el acceso de los diferentes mecanismos de justicia transicional a la información en poder del Estado quedó supeditado a lo que establezcan las leyes vigentes al momento de la implementación del acuerdo. Dentro de dichas leyes se encuentra, por ejemplo, la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia (Ley 1621 de 2013), que en su artículo 33 establece la reserva de los documentos, información y elementos técnicos de los organismos de inteligencia y contrainteligencia, por la naturaleza de las funciones que éstos últimos cumplen.

Sin embargo, oponer esta reserva a los mecanismos de justicia transicional implicaría privarlos del acceso a información de los organismos de inteligencia y contrainteligencia con la que podrían esclarecer los hechos constitutivos de violaciones graves, reconocer a víctimas y victimarios, y reconstruir su memoria histórica. En otras palabras, implicaría negarles el acceso a los instrumentos necesarios para hacer efectivo el derecho a la verdad de las víctimas, y de forma indirecta, sus derechos a la justicia, reparación y no repetición.







Por esa razón, a la hora de aplicar esta reserva es preciso tener en cuenta que, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, la aplicación de la mencionada reserva requiere motivar en cada caso concreto la razonabilidad y proporcionalidad de la decisión, lo que, a partir de una interpretación armónica y sistemática de las normas aplicables al acceso a la información pública, implica la asunción de la carga de la prueba por parte de la respectiva entidad y, a su vez, el cumplimento de los elementos exigidos por el artículo 28 de la Ley 1712 de 2014, a saber: i) informar el fundamento constitucional o legal que justifica la clasificación o la reserva, señalando expresamente la norma, artículo, inciso o párrafo que la ampara; ii) identificar la excepción que, dentro de las previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, cobija la calificación de la información como reservada o clasificada; e, iii) motivar la forma en la que la revelación de la información causaría un daño presente, probable y específico que excede el interés público que representa el acceso a dicha información en el marco del posacuerdo y de la justicia transicional.

Así mismo, se tendrá que tener presente que ninguna reserva de información es oponible en casos de violación de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, tal y como lo establece el tercer inciso del artículo 21 de la Ley 1712 de 2014. De acuerdo con el numeral 6 del Principio 10 de Tshwane, en esos casos la información exenta de reserva incluye:

a) Descripción completa de los actos u omisiones que constituyan las violaciones y los registros que den cuenta de unos y otras, además de las fechas y circunstancias en las que dichas violaciones hayan tenido lugar, y cuando corresponda, la ubicación de las personas desaparecidas o del lugar donde se encuentran los restos mortales.







- b) Los datos generales o anónimos referentes al número de víctimas y características que pudieran ser relevantes para la salvaguarda de los derechos humanos.
- c) Los nombres de las agencias e individuos que perpetraron o fueron, de algún modo, responsables de las violaciones, y de forma más genérica, de cualquier unidad del sector seguridad que estuviera presente al momento en que fueron cometidas, o implicada de otro modo en dichas violaciones, al igual que sus superiores y comandantes y la información sobre el alcance de su mando y control.
- d) Información sobre las causas de las violaciones y la incapacidad de impedirlas.

Así mismo, es importante tener en cuenta el numeral 4 ib., según el cual "[c]uando la existencia de violaciones se refute o se sospeche en lugar de haberse establecido, este Principio se aplica a la información que, por sí sola, o en conjunto con otra información, pudiere arrojar alguna luz sobre la verdad relativa a las supuestas violaciones".

Por último, hay que tener presente que en virtud del parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, el Presidente de la República está facultado para autorizar la desclasificación total o parcial de los documentos cuando considere que el levantamiento contribuirá al interés general y no amenaza el régimen democrático. Por ello, en vista del posacuerdo, este puede ser un momento adecuado para que el presidente se aventure a constatar la existencia de esas dos circunstancias. Al respecto, es preciso señalar que:

"Teniendo en cuenta que la apertura de los archivos de inteligencia puede contribuir al efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano, así como a la construcción de la







memoria en su sentido individual y colectivo, se cumple con uno de los dos requisitos que deben ser constatados por el presidente para optar por la desclasificación, siendo este la contribución al interés general. Por su parte, definir si la desclasificación constituye una amenaza contra la vigencia del régimen democrático, la seguridad o defensa nacional, o la integridad de los medios, métodos y fuentes no es otra cosa que aplicar los principios de necesidad, legitimidad y proporcionalidad en sentido estricto. Es decir, que lo que el presidente de la república debe realizar es un test de proporcionalidad en el que se pondere si divulgar la información configura un daño presente, probable o específico superior al daño que represente mantener dicha información oculta. Para ello habrá que tener en cuenta que, a menos de que se trate de la revelación de métodos o fuentes actuales que continúan en uso, las amenazas se habrán reducido dada la coyuntura de posacuerdo. Entonces, si de lo que se trata es de información obsoleta como es el caso de la interceptación de teléfonos fijos o que ya se ha vuelto pública por otros medios, como es el caso de la Escuela de las Américas (SOA), no existe razón para alegar una posible amenaza o riesgo para el régimen democrático"⁶⁷.

g) La importancia del tratamiento estadístico y agregado de los datos personales en la generación de conocimiento en materia de consumo de drogas ilícitas

En el Punto 4.2.1.6 del Acuerdo de Paz el Gobierno se comprometió a generar conocimiento en materia de consumo de drogas ilícitas, que contribuya a la toma de

Ramírez, A.M., Ángel, M.P., Albarracín, M., Uprimny, R. & Newman, V. *Acceso a los archivos de inteligencia y contrainteligencia en el marco del posacuerdo*. Bogotá: Centro de Estudios en Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), 2017. Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi name recurso 926.pdf p.101-102.







decisiones y que sirva como insumo para el diseño, la implementación, el seguimiento, la evaluación y ajustes de la política basada en evidencia. En ese orden de ideas, se acordó, entre otras cosas, realizar investigaciones y estudios especializados relacionados con el consumo de drogas ilícitas que incluyan un enfoque diferencial, de género y etario. Así mismo, el Gobierno se comprometió a crear mecanismos de difusión de la información sobre el consumo de drogas ilícitas considerando los diferentes públicos de interés. En esa medida, el proceso de generación de conocimiento incluirá la recolección y difusión de datos de usuarios de drogas ilícitas.

Frente al particular, cabe recordar que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, está prohibido el tratamiento de los denominados datos sensibles, que de acuerdo con el artículo 5° ib. se entienden como

"aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos".

En consecuencia, según el artículo 6° antes mencionado, los datos sensibles sólo pueden ser tratados cuando: a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho tratamiento; b) El tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del Titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado; c) El tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ONG, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea







política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad; d) El tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial; o, e) El tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.

La información sobre usuarios de drogas ilícitas corresponde a la categoría de datos personales sensibles, en la medida en que están relacionados con la salud de la persona y su conocimiento puede eventualmente generar su discriminación. Siendo así, a la hora de realizar las investigaciones y estudios a los que se comprometió, el Gobierno debe asegurarse de que el tratamiento de estos datos tenga una finalidad únicamente estadística y no discriminatoria. Así mismo, deberá adoptar las medidas conducentes a la supresión de identidad de los titulares de dichos datos, de suerte que la información a la que finalmente acceda la ciudadanía por medio de los sistemas de información que se pretende crear no contenga datos personales.

 h) La importancia del uso de acuerdos de confidencialidad en las transferencias de datos personales que se hagan entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas

En el Punto 5.1.3.6 del Acuerdo de Paz el Gobierno Nacional se comprometió a incluir en el Registro Único de Víctimas la información resultante de las inscripciones en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente y las posteriores sentencias que ordenan la restitución de tierras, con miras a armonizar los registros y el acceso a las diferentes medidas de reparación.

264









Al respecto, se debe recordar que la información incluida en dichos Registros es información pública clasificada, pues se trata de datos personales de las víctimas cubiertos por la clasificación de información incluida en el literal g) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, según el cual "[t]odas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información". Siendo así, se debe tener un especial cuidado en las transferencias de información que se planea hacer entre los diferentes Registros, para no poner en peligro los derechos a la intimidad, el habeas data, la vida y la integridad personal de las personas allí registradas. Para el efecto, cabe recordar que, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011,

""Artículo 29. (...) Las autoridades garantizarán la confidencialidad de la información suministrada por las víctimas y de manera excepcional podrá ser conocida por las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas para lo cual suscribirán un acuerdo de confidencialidad respecto del uso y manejo de la información" (negrilla fuera de texto).

Entonces, si bien debe quedar claro que lo que obliga a las diferentes entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas (SNARV) a guardar la clasificación de la información suministrada por las víctimas es la calificación legal consagrada tanto en el literal g) del artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, como en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011, y no el acuerdo de confidencialidad; éste último es un instrumento que puede resultar de utilidad en las transferencias de información interinstitucional. En esa medida, se recomienda a las entidades que hacen parte del SNARV que, al hacer las transferencias de información a las que haya lugar en el marco del posacuerdo, suscriban los respectivos acuerdos de confidencialidad de los que habla el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011, respecto del uso y manejo que se le debe dar a los







datos personales de las víctimas que por disposición legal gozan del carácter de clasificados.



